

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Maestría Profesional en Derechos Humanos

Mención en Exigibilidad Estratégica

El transfemicidio en Ecuador

Derecho a la identidad de género y propuesta de lineamientos de políticas públicas para su abordaje integral

Juan Pablo Vélez Molina

Tutora: Gina Morela Benavides Llerena

Quito, 2025

Trabajo almacenado en el Repositorio Institucional UASB-DIGITAL con licencia Creative Commons 4.0 Internacional

	Reconocimiento de créditos de la obra No comercial Sin obras derivadas	
---	---	---

Para usar esta obra, deben respetarse los términos de esta licencia

Cláusula de cesión de derecho de publicación

Yo, Juan Pablo Vélez Molina, autor de la tesis intitulada “**El transfemicidio en Ecuador: derecho a la identidad de género y propuesta de lineamientos de políticas públicas para su abordaje integral**” mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Derechos Humanos, Mención en Exigibilidad Estratégica en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que, en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

07 de julio de 2025

Firma: _____

Resumen

La presente investigación se centra en evidenciar cómo se configuran las vulneraciones de derechos debido a la falta de reconocimiento legal del transfemicidio en el contexto de las muertes violentas de mujeres trans en Ecuador. Para abordar esta problemática, se desarrolló una metodología cualitativa que combinó la sistematización de información secundaria especializada, en especial estudios y normativa nacional e internacional de derechos humanos, junto con información primaria, en particular entrevistas a funcionarios públicos, personas trans y representantes de organizaciones no gubernamentales. La información recabada permite evidenciar como la invisibilización de la categoría trans, atenta contra los derechos de estas personas, ya que los casos de violencia en su contra son frecuentemente clasificados simplemente como asesinatos y no como transfemicidios. Esta falta de reconocimiento no solo obvia la gravedad de la violencia que sufren, sino que también refleja una falla en la estructura legal, que se sostiene en un enfoque binario de género, el cual contradice la realidad de las vidas de las mujeres trans. La investigación pone de manifiesto cómo la ideología binaria de género predominante “favorece” el reconocimiento de las muertes de mujeres cisgénero, mientras que, al mismo tiempo, contribuye a la invisibilidad de las mujeres trans, perpetuando así un ciclo de discriminación y desprotección. Se revelan además las falencias de un sistema de justicia poco sensible con las diversidades sexuales, frente a lo cual se formulan propuestas de lineamientos que contribuyan a la identificación, investigación, sanción y reparación de muertes violentas de mujeres trans.

Palabra clave: transfemicidio, derechos humanos, muertes violentas, derecho a la igualdad y no discriminación

Tabla de contenidos

Introducción.....	9
Capítulo primero Diversidades del género y del sexo: las personas trans y la violencia por su género.....	13
1. El binarismo de género y la evolución de las categorías de sexo, identidad de género y orientación sexual	13
2. Femicidio, transfemicidio y violencia de género en mujeres cisgénero y trans..	20
3. Marco internacional de protección de derechos frente la muerte violenta de mujeres trans.....	28
4. Marco de protección nacional para la protección frente la muerte violenta de mujeres trans.....	36
Capítulo segundo Vulneración al derecho de las mujeres trans a una vida libre de violencia: Invisibilización de sus muertes violentas	44
1. Contexto general de la muerte violenta de mujeres trans.....	44
2. Presentación del estudio y resultados	50
3. La categoría de transfemicidio: ¿Es necesaria para visibilizar las muertes de mujeres trans?.....	63
Capítulo tercero Propuesta de lineamientos de política pública para el reconocimiento a la identidad de género en mujeres trans, víctimas de muerte violenta.....	69
1. Necesidad de la integración del enfoque de género y derechos humanos en muertes violentas cometidos en contra de mujeres trans como medio y fin para la sensibilización a funcionarios/as públicos	69
2. Justificación	73
3. Líneas de acción para la protección y promoción de los derechos humanos de las personas trans	76
4. Alcance y seguimiento de la propuesta	80
Conclusiones.....	83
Bibliografía.....	88
Anexos.....	96
Anexo 1: Elementos de la LOIDC para el cambio de identidad de género.....	96
Anexo 2:	97

Anexo 3: Cuadro de diferencias entre los tipos de violencia del COIP y LOIPEV .	100
Anexo 4: Categorías analíticas de información.	102

Introducción

Los transfemicidios se refieren a los asesinatos violentos de mujeres trans, mientras que los femicidios son los asesinatos de mujeres cisgénero (mujeres cuya identidad de género coincide con su sexo asignado al nacer). La principal diferencia radica en la identidad y expresión de género de las víctimas, lo cual también implica distintas experiencias de discriminación, violencia y relaciones de poder que difieren ampliamente de los femicidios.¹

En Ecuador, los transfemicidios, travesticidios² o asesinatos violentos de mujeres trans, no están adecuadamente documentados en las estadísticas de entidades públicas como la Fiscalía General del Estado.³ A pesar de la falta de registros oficiales, la Asociación Silueta X reportó más de veinte homicidios violentos en 2020 relacionados con la identidad de género.⁴ Las mujeres trans son particularmente vulnerables, representando el 81 %, ⁵ de estas víctimas, lo que subraya su extrema desprotección. Aunque el femicidio está tipificado como delito en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, la violencia y la violación de derechos que sufren las mujeres trans no están reflejadas en esta legislación, tampoco se ha pensado una tipificación para la muerte violenta de mujeres trans, lo que hace necesario reconocer los transfemicidios como un tipo penal específico. Estas mujeres enfrentan diversas formas de discriminación y violaciones de derechos, incluidas la exclusión social, dificultades para acceder a la educación y el empleo, aumentando su riesgo de violencia y abuso.⁶ Aunque la legislación

¹ Eva Giberti, “Transgéneros: síntesis y aperturas”, en *Sexualidades migrantes: género y transgénero*, comp. Diana Maffia (Buenos Aires: Feminaria, 2003), 24

² El travesticidio es un término político y jurídico que se utiliza para nombrar el asesinato de personas travestis motivado por el odio, el desprecio o el rechazo hacia su identidad de género. No se trata simplemente de un homicidio, sino de una forma extrema de violencia estructural y cis-sexista, que refleja una cadena de exclusiones, discriminaciones y violencias que estas personas sufren a lo largo de su vida (Celeste Moretti et al., *Investigación forense con perspectiva de géneros: El derecho a la justicia de las personas travestis, trans y no binarias* (Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Jusbaire, 2025), 28.

³ Información recibida a través de comunicación de correo electrónico en el que personal del área de género que indican que no existe registro o datos de personas trans).

⁴ Asociación Silueta X, “Informe de transfemicidios y asesinatos LGBTIQ plus”, 7 de marzo de 2024, <https://siluetax.org/2024/03/07/informe-del-observatorio-runa-sipiy-sobre-asesinatos-lgbt-y-transfemicidios-en-ecuador-2023-asociacion-silueta-x/>.

⁵ *Ibíd.*

⁶ *EthnoData*, “¿Por qué los femicidios de mujeres trans no son considerados femicidios?”, accedido el 13 de abril de 2023, <https://tinyurl.com/hyv4jfc2>

actual ha comenzado a reconocer su identidad de género, aún faltan medidas efectivas para garantizar su protección integral.

Cuando se comete un asesinato violento en las mujeres trans, la mayoría conserva en su documento de identidad “el sexo asignado al nacer”⁷, lo que lleva al Estado a considerar el crimen como dirigido a una persona de género masculino. Recordemos que, no desde hace mucho⁸ (en el año 2024), Ecuador reconoce el género a personas trans sin prerequisites como dos testigos, y se puede realizar en cualquier lugar del país. En este sentido, la figura legal de femicidio y transfemicidio no debería ser incompatible, sino necesaria para la diferenciación y el registro de muertes violentas, a pesar de que esto crearía una distinción (o discriminación positiva) no generaría una exclusión hacia las personas trans, más bien evidenciaría el porcentaje de muertes de personas trans, dato que es inexistente en el país dentro de las instituciones públicas. Es importante destacar que el cambio de género en Ecuador tiene un costo monetario que no todas las personas trans están en condiciones de pagar, así como no se ha pensado en aquellas cuya identidad de género es no binaria o están en áreas rurales de difícil acceso, etc.

Sobre la base de estos antecedentes, la pregunta que orienta este proceso de investigación es: ¿De qué manera se vulnera el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres trans víctimas de muertes violentas en Ecuador y qué lineamientos de política pública podría adoptar el Estado para el reconocimiento de su identidad de género?

Los objetivos específicos de esta investigación son: 1. Ubicar el marco conceptual y de protección que permita reconocer el derecho a una vida libre de violencia y la forma en que este derecho es vulnerado cuando ocurre el asesinato a la mujer trans. 2. Determinar el estado de situación sobre las muertes violentas de mujeres trans en Ecuador y las violaciones al derecho a la identidad de género que se generan; 3. Desarrollar, a partir de la información recolectada, una propuesta de lineamientos de política pública que promueva el reconocimiento efectivo de la identidad de género en personas trans que son víctimas de muertes violentas. Esta propuesta debe permitir la identificación de las

⁷ Desde el 2023, no se ha publicado un número específico de mujeres trans que han cambiado su género en la cédula en Ecuador. Sin embargo, hasta abril de 2019, un total de 1,028 personas trans habían realizado este cambio desde la implementación de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles en 2016. Muchas personas trans hasta 2019 no utilizaban estos servicios ya que solamente las ciudades de Quito y Guayaquil ofrecían estos servicios, a la fecha no se tienen datos específicos con el cambio de normativa y exigencias. El Comercio, “1028 personas trans han inscrito el género de su elección en su cédula de identidad”, 29 de junio de 2019, *El Comercio*, <https://www.elcomercio.com/sociedad/trans-respeto-identidad-cedula-leyes.html>.

⁸ *Ibíd.*

personas trans según su autopercepción como mujeres, especialmente en casos de muertes violentas.

La metodología implementada en este estudio es de carácter cualitativo y exploratorio, utilizando una combinación de fuentes primarias y secundarias para abordar la violencia de género en mujeres trans, el transfemicidio o travesticidio y las formas en que se articulan con la cisheteronormatividad y la regulación institucional a las identidades que se salen de las comprensiones binarias de lo que se considera normal en torno a la identidad de género. A nivel de fuentes primarias se llevaron a cabo siete entrevistas semiestructuradas y a profundidad a dos lideresas trans, tres funcionarios/funcionarias gubernamentales y dos trabajadores/as de organizaciones no gubernamentales. Las entrevistas a funcionarios del Estado fueron realizadas a: Luis Astudillo exfuncionario del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad (SNAI), Sofía Herrera del Ministerio de la Mujer y Derechos humanos y Karina García, funcionaria del Consejo Nacional para la Igualdad de Género; las de representantes de ONG fueron a: César Sánchez de Diálogo Diverso y Stefany Guillén del Centro Ecuatoriano de Promoción y Acción de la Mujer (CEPAM), y finalmente a Chavica Moreira, como lideresa trans de la Fundación Horizontes Diversos, Nuah Fuentes de la Organización Pacto Trans. (Ver anexo 1: Cuestionario de entrevista semiestructurada)

Con estas entrevistas se buscó identificar los principales factores que contribuyen a la invisibilización de los casos de muertes violentas de mujeres trans, ubicar las principales acciones institucionales que se implementan, sobre todo en lo concerniente al registro de sus muertes y los desafíos que ello conlleva para los procesos de investigación, sanción y reparación.

A nivel de fuentes secundarias se analizaron los datos estadísticos de organizaciones trans y travestis de América Latina y Ecuador que muestran, por un lado, el alto índice de muertes violentas y por otra parte, la falta de importancia a las nomenclaturas e indicadores que permitan visibilizar la identidad de género en el registro y por ende la invisibilización de las muertes violentas a mujeres trans. Además, se sistematizaron fuentes bibliográficas claves, incluyendo tratados y convenios nacionales e internacionales relacionados con la violencia de género, así como artículos académicos y libros que aborden las identidades de género y los transfemicidios. Este análisis se complementó con materiales utilizados por instituciones en la formación de funcionarios públicos, con un enfoque en la aplicación y registro de la variable de sexo genérica.

Toda la información recopilada se ordenó y sistematizó a partir de las siguientes categorías de análisis: vida libre de violencia, muertes violentas, mujeres trans e identidad de género.

Los resultados de este trabajo investigativo se presentan en tres capítulos. En el primero, se presenta un análisis conceptual y teórico sobre las diversidades de género y sexo, enfocándose en las personas trans y la violencia que experimentan. Se ubica además el marco de protección nacional e internacional que debería ser tomado en cuenta para orientar la acción estatal en materia de políticas públicas. En el segundo se examina el contexto, las causas principales y las consecuencias específicas que tienen la falta de reconocimiento de la identidad de género en la muerte violenta de mujeres trans, retomando datos estadísticos, informes de contexto y la voz de las personas entrevistadas. Finalmente, en el capítulo tercero se utilizan los estándares de protección y las recomendaciones formuladas por las personas entrevistadas para proponer, lineamientos básicos destinados al desarrollo de políticas públicas que permitan el reconocimiento efectivo de la identidad de género en el registro y trámite de las muertes violentas de mujeres trans.

Capítulo primero

Diversidades del género y del sexo: las personas trans y la violencia por su género

Este capítulo establece un marco conceptual básico para la comprensión integral de las articulaciones entre el binarismo y de las categorías de género, identidad y características sexuales, elementos fundamentales para analizar la exclusión que enfrentan las personas trans tanto en el ámbito legal como en el social. Se aborda la diferenciación entre femicidio y transfemicidio, resaltando las especificidades de la violencia de género que afecta a las mujeres trans. Esta distinción no solo revela dinámicas de violencia distintas, sino que también evidencia cómo las construcciones sociales y relaciones de poder juegan un rol crucial en la perpetuación de la discriminación y determinan la importancia de incorporar un enfoque crítico, comprensivo y basado en los derechos humanos. De esta manera, es fundamental reconocer cómo la perspectiva interseccional impacta la violencia que enfrentan las mujeres trans, especialmente aquellas que se encuentran en situaciones de exclusión y que residen en áreas rurales, se encuentran precarizadas y no acceden a seguridad social.

1. El binarismo de género y la evolución de las categorías de sexo, identidad de género y orientación sexual

El concepto de sexo biológico tradicionalmente se refiere a la anatomía del cuerpo y la genitalidad. Hasta la década de 1990, esta genitalidad se consideraba rígida e inmutable, observada desde una perspectiva binaria, es decir, dividiendo a los seres humanos en machos y hembras, un criterio aplicado también en la naturaleza⁹. El género, por otro lado, se entiende como una construcción social, una interpretación de los cuerpos que tradicionalmente se catalogaba en masculino y femenino. La identidad de género va más allá de esta interpretación, enfocándose en cómo las personas expresan su género a través de su una identidad subjetiva, que no siempre se alinea estrictamente con las

⁹ Eva Giberti, “Transgéneros: síntesis y aperturas”, en *Sexualidades migrantes: género y transgénero*, comp. Diana Maffía (Buenos Aires: Feminaria, 2003 p.76).

categorías de masculino o femenino. Las personas trans desafían y transgreden este esquema binario al vivir su identidad de género de una manera que rompe con los límites tradicionales.¹⁰ En tal sentido, es importante mencionar que las nociones de sexo, género e identidad son construcciones sociales y culturales que han tenido un aval legal en cuanto al reconocimiento de determinadas formas de ejercer ciudadanía¹¹. Desde esta mirada, se denuncia que estos conceptos han sido históricamente utilizados para sostener formas de discriminación y exclusión hacia personas travestis, trans y no binarias, especialmente en ámbitos como el sistema judicial y la medicina legal.

En cuanto al tema de reconocimiento de derechos, desde una perspectiva de género y forense, en lo concerniente al transfemicidio, el sexo suele funcionar como una etiqueta rígida que invisibiliza la diversidad corporal. Se advierte que definir a las personas únicamente a partir de características anatómicas no solo simplifica su complejidad, sino que puede constituirse en una forma de violencia simbólica cuando se desestima su identidad vivida¹². Por otro lado, el género es presentado como una categoría social y política moldeada por estructuras de poder, normas culturales y dispositivos cis-heteronormativos.

Si analiza desde una perspectiva de reconocimiento, la identidad de género suele estar enmarcada dentro de un binarismo de sexo y género excluyente, es decir, a partir del proceso en cómo las instituciones estatales —como la medicina forense o el aparato policial— tienden a reproducir este modelo de género, lo cual margina a quienes no encajan dentro del esquema tradicional de masculino/femenino. Esta lógica binaria, lejos de ser objetiva, sostiene relaciones de desigualdad que afectan directamente el derecho al reconocimiento¹³.

Respecto a la identidad de género, se reafirma el principio fundamental de la autopercepción. En tal sentido, se defiende que cada persona debe ser identificada y tratada conforme al modo en que se reconoce a sí misma¹⁴, más allá de su documentación oficial o de las lecturas que otros puedan hacer sobre su cuerpo. La falta de respeto a esta identidad personal puede tener consecuencias severas, especialmente en procesos

¹⁰ *Ibíd.*, 23.

¹¹ Eva Giberti, “Transgéneros: síntesis y aperturas”, en *Sexualidades migrantes: género y transgénero*, comp. Diana Maffía (Buenos Aires: Feminaria, 2003 p.76).

¹² *Ibíd.*, 24

¹³ Eva Giberti, “Transgéneros: síntesis y aperturas”, en *Sexualidades migrantes: género y transgénero*, comp. Diana Maffía (Buenos Aires: Feminaria, 2003 p.76).

¹³ *Ibíd.*, 24

¹⁴ *Ibíd.*, 25

judiciales donde se decide el acceso a la justicia, la interpretación de pruebas y la dignidad de las víctimas.

Las características sexuales, según los Principios de Yogyakarta¹⁵ comprenden atributos como genitalidad, cromosomas y hormonas, entre otros. Es importante señalar que estas características no siempre corresponden exclusivamente a categorías estrictamente correspondientes a las corporalidades de hombres o mujeres, una variabilidad que se evidencia, por ejemplo, en las personas intersex. Esto desafía la creencia anterior a los noventa de que el sexo biológico era estrictamente binario.¹⁶ En tanto que, la orientación sexual se refiere a la atracción física, erótica y emocional hacia otras personas. Esta puede ser hacia personas del mismo sexo (homosexualidad), ambos sexos (bisexualidad), o un género diferente (heterosexualidad). Sumado a estos conceptos es importante indicar el significado de cisgénero como una persona cuya identidad de género coincide con el sexo que se le asignó al nacer. Por ejemplo, una persona asignada como femenina al nacer que se identifica y vive como mujer es considerada cisgénero. Por su parte, una persona transgénero, es alguien cuya identidad de género no coincide con el sexo asignado al nacer. Las personas transgénero pueden identificarse como del género opuesto al que se les asignó, no identificarse con ningún género específico o identificarse con un género fuera del binario tradicional de masculino y femenino.¹⁷

Las distintas corrientes posestructuralistas, un movimiento filosófico que ganó prominencia en la segunda mitad del siglo XX, cuestionan las estructuras fijas y los significados universales en la comprensión del lenguaje, la cultura y la sociedad. Desconfían de los sistemas de clasificación binarios por considerarlos simplificadores y por su potencial para perpetuar desequilibrios de poder. Desde esta perspectiva, el binarismo de género es criticado por no permitir la variabilidad y por imponer roles limitantes. La discriminación de las personas trans en el contexto del binarismo de género, la adhesión estricta al binarismo de género significa que aquellos que existen fuera de estas normas a menudo enfrentan marginación y discriminación. Las personas trans, cuyas identidades o cuerpos pueden no alinearse con las expectativas tradicionales de

¹⁵ Amnistía Internacional, “Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género”, *Paraguay*, marzo de 2007, <https://paraguay.un.org/sites/default/files/2023-05/Principios%20de%20Yogyakarta.pdf>.

¹⁶ Diana Maffía, *Sexualidades, migrantes, género y transgénero* (Buenos Aires: Feminaria, 2003), 21.

¹⁷ *Ibíd.*, 15.

“masculino” y “femenino”, son particularmente vulnerables. La discriminación se manifiesta en varios ámbitos, incluidos el acceso a la atención médica y el empleo, así como en la violencia y el acoso cotidianos¹⁸. Este tipo de discriminación que sufren las personas trans en América Latina es multifacética y se manifiesta en diversos ámbitos, incluyendo el económico, social, legal, y en el acceso a salud.

En el ámbito legal, la situación es grave, ya que en muchos países las leyes que protegen a las personas trans son limitadas o inexistentes, en Ecuador, por ejemplo, no existen leyes específicas que protejan derecho a mujeres trans. A pesar de algunos avances en derechos, como el acceso el derecho a la identidad de género, todavía hay grandes vacíos en la implementación de estas políticas. En el ámbito social y cultural, el estigma y la violencia son problemas persistentes, donde las personas trans son a menudo estigmatizadas, excluidas y sometidas a violencia física, psicológica y verbal, especialmente en sociedades con un fuerte machismo. Organizaciones transfeministas como "Transgender Europe"¹⁹ abogan por la visibilidad y el reconocimiento de las luchas específicas de las personas trans, enfatizando la interseccionalidad de la opresión que enfrentan.

En cuanto a la discriminación económica, el acceso al empleo es uno de los mayores desafíos, ya que muchas personas trans se enfrentan a barreras significativas en el mercado laboral, lo que las empuja a la marginalización económica y a trabajar en condiciones de explotación. Desde un análisis crítico, la teoría feminista señala que el sistema patriarcal perpetúa estas desigualdades económicas, limitando la autonomía de las identidades en el margen. En el acceso a la salud, las personas trans enfrentan graves barreras que incluyen discriminación y falta de profesionales capacitados, lo que dificulta su atención médica.

Las consecuencias del binarismo de género para la sociedad²⁰ es que se sostiene en estructuras de poder patriarcales y otras formas de desigualdad social. La rigidez de estas categorías contribuye a una exclusión sistemática de las personas trans de la participación plena en la sociedad, lo que conduce a su estigmatización y a la negación de sus derechos, inclusive al reconocimiento de ser ciudadano y portador de estos derechos. La ciudadanía sexual se refiere “a la idea de que todas las personas deben tener

¹⁸ *Ibíd.*, 16.

¹⁹ *Ibíd.*, 19.

²⁰ Judith Butler, *El género en disputa: El feminismo y la subversión de la identidad* (Nueva York: Routledge, 1990), 25.

el derecho a la autodeterminación y vivir libremente su sexualidad, sin ser objeto de discriminación o violencia”.²¹ Esta concepción de ciudadanía va más allá de la mera identificación legal y se enfoca en la capacidad de las personas para ejercer plenamente su autonomía sexual y promover la igualdad de derechos. A pesar de que la mayoría de los países no necesariamente reconocen estas formas de identificarse, sin embargo, es importante empezar a repensar otras formas de transgresión las normas dominantes relacionadas al sexo, género y sexualidad enfatizando en que estas categorías son construcciones socioculturales. Además, revela los mecanismos específicos mediante los cuales se crean los cuerpos e identidades rígidas bajo la norma heterosexual²².

Es importante indicar que el sistema de sexo y género que hace referencia y es un sistema a través del cual se piensa a la identidad de género anclada a un cuerpo y a una única orientación sexual, de tal modo que cualquier desajuste o discordancia entre estos elementos ha sido percibido como anormal y por ende las identidades que salgan de este parámetro serán objeto de exclusión y discriminación, como es el caso de las mujeres trans²³.

Existen graves repercusiones de la violencia de género en las mujeres y en la sociedad en su conjunto, esta violencia es exacerbada en contra de cuerpos que representan la feminidad, cuerpos femeninos y feminizados, identidades transmasculinas, etc. Las formas sociales, legales y culturales del cuerpo están constituidas bajo la concepción de que existen dos géneros claros y bien definidos, por tanto, dentro de esta comprensión las mujeres trans no son reconocidas como mujeres.²⁴

Las interpretaciones sobre la diversidad sexual han estado históricamente ligadas a percepciones de enfermedad y criminalidad. En las décadas de 1950, mediante el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM),²⁵ las primeras nociones de la transexualidad surgieron como una condición clasificada como enfermedad mental. Esta misma concepción influyó en las leyes de la época, que

²¹ Sabsay, *Ciudadanía sexual y transfeminismos*, 23.

²² Victoria Johana Paredes Peralta, “Discriminación laboral contra personas transexuales: El caso ‘Sweet & Coffee’: Propuesta para un litigio estratégico desde una perspectiva de género” (tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2020), 25.

²³ *Ibíd.*, 26.

²⁴ Cristian Robalino Cáceres, *¿Es niño, niña...o ninguno de los dos? ¿Quién decide? El ejercicio médico-jurídico en torno a la intersexualidad en Ecuador* (Quito: FLACSO Ecuador / Unión Europea / SENDAS, 2020), 34.

²⁵ Asociación Americana de Psiquiatría, *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders, Fifth Edition* (Washington, D.C.: American Psychiatric Association, 2013), 451.

criminalizaban a las personas que vestían ropa asociada a un género diferente al asignado al nacer y dieron lugar a la tipificación de delitos como el “homosexualismo”.

Para dar cuenta de esta realidad, surge el transfeminismo, entendido como una herramienta epistemológica, que no se limita simplemente a integrar el discurso transgénero dentro del feminismo ni busca superar los feminismos existentes.²⁶ En cambio, forma una red que aborda las transiciones de género, la migración, el mestizaje, la vulnerabilidad, la raza y la clase, conectándolas con la memoria histórica de los movimientos sociales insurgentes. El objetivo es abrir espacios y campos discursivos para aquellas prácticas y sujetos contemporáneos y minoritarios que el feminismo institucional y biologicista, predominantemente blanco y heteronormativo, no considera directamente. Estos sujetos se distancian o quedan excluidos de la transformación neoliberal de los aparatos críticos del feminismo, lo que hoy se entiende como políticas de género o de mujeres²⁷.

Estas políticas públicas, vistas como expoliación, neoliberalizan y limitan la lucha política de los feminismos a “temas y directrices” de un feminismo centrado en las mujeres, pragmático y reformista, convirtiéndolo en una herramienta al servicio de la maquinaria estatal y su lenguaje técnico-administrativo.²⁸ Los estudios transfeministas son un campo interdisciplinario que combina principios del feminismo con una comprensión más amplia de las experiencias y luchas de las personas transgénero. Este enfoque busca dismantelar las estructuras de poder y opresión relacionadas con el género, promoviendo la inclusión y la diversidad de las distintas identidades de género. Exploran temas como la violencia de género, los derechos de las personas trans, la representación mediática y las estructuras sociales que oprimen a las personas por su identidad de género o expresión de género.²⁹

Al integrar la perspectiva trans en el discurso feminista, se amplía el foco para incluir un espectro más amplio de experiencias y se lucha por la igualdad y el reconocimiento de todas las identidades de género.³⁰ Por ello, la categoría y el análisis de

²⁶ Elizabeth Vásquez, extracto de un conversatorio grabado en 2017 en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO Ecuador.

²⁷ Bárbara Schreiber, Patricia Gómez y Roberta Ruiz, coords., *Ideas feministas para (re)pensar la justicia y los derechos* (Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Jusbairens, 2023), 213.

²⁸ A. F. Enke, “The education of little cis: Cisgender and the discipline of opposing bodies”, in A. F. Enke (Ed.), *Transfeminist perspectives in and beyond transgender and gender studies* (Temple University Press, 2012), 45.

²⁹ *Ibíd.*, 46.

³⁰ Elizabeth Vásquez, extracto de un conversatorio grabado en 2017 en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO Ecuador.

género junto con los estudios transfeministas, en combinación con los Derechos Humanos, han abierto la posibilidad de pensar en estas identidades fuera del marco de la normativa cisgénero. De esta forma, se exploran maneras en las que los feminismos permiten repensar la justicia y los derechos de cuerpos e identidades diversas. En tanto que el marco referencial de los derechos humanos ha sido crucial para evidenciar las relaciones de poder, los procesos de jerarquización de la vida y las desigualdades que crean sobre todo en las personas trans, quienes atraviesan formas de discriminación y violencia que impiden concretar la dignidad.

Bajo este marco, la concepción de derechos humanos busca proteger a todas las personas bajo el principio de igualdad y no discriminación reconocida tanto en normativas nacionales e internacionales, por otro lado, la centralidad de los derechos humanos busca establecer una forma de mejorar las condiciones de vida para hacer más habitable este mundo. Por tanto, la propuesta de este estudio está vinculada por la teoría crítica, que los asume como: “procesos de lucha por la dignidad humana” y, por tanto, “el resultado de luchas sociales y colectivas que tienden a la construcción de espacios sociales, económicos, políticos y jurídicos que permitan el empoderamiento de todas y todos para poder luchar plural y diferenciadamente por una vida digna de ser vivida”.³¹

En este sentido, los derechos humanos buscan dotar de reconocimiento, personería y empoderamiento a todas las personas, garantizando su dignidad, igualdad y derechos básicos sin ningún tipo de discriminación. Esto incluye a grupos sociales e históricamente marginados y excluidos como son las mujeres trans, quienes a menudo enfrentan diversas formas de violencia y discriminación por su identidad de género.

Por tanto, el estudio más allá de ser un ejercicio descriptivo busca reflexionar sobre un problema que no está presente en las discusiones del hacer político ecuatoriano y que ha invisibilizado las formas de violencia que se ejercen sobre los cuerpos de las personas trans y que si bien empiezan a ser cuestionadas desde los años noventa en el país aún no han sido suficientemente abordadas tanto por los estudios sociales y en menos medida por las legislaciones.

Por lo que es de suma importancia reconocer que las mujeres trans tienen derecho a la igualdad y a no sufrir discriminación, así como al derecho a vivir de manera segura, libre y que como parte del reconocimiento a su personería jurídica sus muertes violentas

³¹ Joaquín Herrera Flores, *La reinención de los derechos humanos* (Madrid: Atrapasueños, 1985), 102-3.

no queden en impunidad. Además, es fundamental que el estado reconozca otros derechos que tienen que ver con una atención médica integral y puedan acceder al reconocimiento legal de su identidad de género, lo cual les permite vivir de acuerdo con quiénes son, respetando sus formas de identificarse. También es importante que tengan la oportunidad de participar en la toma de decisiones que les impactan y estén representadas en todos los ámbitos de la sociedad.

2. Femicidio, transfemicidio y violencia de género en mujeres cisgénero y trans

Tabla 1. Diferencias entre femicidio y transfemicidio

FEMICIDIO	TRANSFEMICIDIO/TRAVESTICIDIO
Es el asesinato de una mujer cisgénero como resultado extremo de la violencia de género. Se da en contextos de discriminación, misoginia y desigualdad estructural, y suele ser cometido por parejas, exparejas, familiares o agresores sexuales	Es el asesinato de una mujer trans o travesti, motivado por la transfobia y la violencia de género. Este tipo de crimen no solo responde a la violencia patriarcal, sino también a la discriminación estructural contra identidades trans y travestis
Tipificado en el COIP: el femicidio está regulado en el Artículo 141 del COIP, que sanciona con 22 a 26 años de prisión a quien cause la muerte de una mujer por razones de género	No se encuentra tipificado.
Las dinámicas de poder que actúan dentro del femicidio son diferentes, ya que muchas veces estos delitos son causados por las parejas de las víctimas.	Las dinámicas de poder difieren, ya que no siempre son muertes provocadas por sus parejas, sino son causadas como a causa de la discriminación estructural e interseccional que atraviesan estos cuerpos e identidades.
Lo que motiva al cometimiento del femicidio está articulado y en relación con la dominación sobre el cuerpo de las mujeres.	La motivación es la transfobia, la discriminación y exclusión sistemática sobre el cuerpo e identidad de las mujeres trans.
Es una forma de violencia específica de género que es la suma y culminación de todas las violencias con un desenlace en la muerte de la víctima.	Es una manifestación extrema de violencia que responde a una estructura ideológica cishetero normativa.

Elaboración: propia

La introducción del término “femicidio” en 1801 en Inglaterra por el escritor John Corry en su obra “A Satirical View of London at the Commencement of the Nineteenth Century”³² marcó un hito significativo al referirse al asesinato por ser mujer. La etimología de la palabra, derivada del latín “femina” (mujer) y “-cide” del latín “caedere” (matar), revela la crudeza de estos actos basados en el género de la víctima. En este sentido, el concepto de femicidio ha evolucionado desde entonces y se ha adoptado globalmente para identificar los asesinatos de mujeres por razones de género. Su amplia aceptación subraya la creciente conciencia y atención dedicada a la violencia de género, destacando la importancia de abordar explícitamente estos crímenes. Esta palabra encapsula no solo la brutalidad de los actos, sino también la necesidad de abordar las estructuras sociales y culturales que permiten y perpetúan la discriminación y violencia contra las mujeres.³³

Por otro lado, el feminicidio, que se encuentra tipificado en el Código Integral Penal desde el año 2013, representa la forma más extrema de violencia dirigida contra mujeres, niñas, cuerpos femeninos y feminizados. Según algunas autoras feministas,³⁴ el femicidio se considera la culminación de todas las formas de violencia de género, destacando que esta violencia es tanto causa como consecuencia de las desequilibradas relaciones de poder. Se señala que los crímenes sexuales y crímenes de género deben ser vistos como manifestaciones del poder, la dominación y el castigo. La violación y otros actos contra el cuerpo de las mujeres tienen sus raíces en el patriarcado y se relacionan con actos de disciplinamiento sobre el cuerpo de las mujeres, pero también sobre los cuerpos femeninos y feminizados.³⁵

En este punto es importante abordar el tema de violencia de género y las formas en que se ha ido comprendiendo tanto en la legislación, al inicio su comprensión fue desde el ámbito privado y más conocida como violencia intrafamiliar y en los últimos años, como un aporte primordial del feminismo el concepto de violencia de género desde una comprensión cultural y social hace referencia a las construcciones sociales y culturales

³² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre Personas Trans y de Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales*. Aprobado el 7 de agosto de 2020.

³³ TGEU, “Índice y mapa de derechos trans. Transfemicidios”, 2024.

³⁴ Ximena Gauche Marhcetti, Alba Rueda, Diana Maffía y Dora Barrancos, 22,

³⁵ Rita Segato, “El de género es un crimen de poder”, *Presenza*, accedido 22 de mayo de 2024, <https://www.presenza.com/es/2019/01/rita-segato-antropologa-el-de-genero-es-un-crimen-de-poder/>.

que perpetúan desigualdades y relaciones de poder asimétricas.³⁶ El uso del género como categoría analítica, aborda cómo el sistema de sexo/género asigna roles desde el nacimiento y convierte la sexualidad en un elemento mercantilizado. La discriminación y la violencia hacia las mujeres no resultan de diferencias biológicas, sino de procesos de socialización y construcciones identitarias.³⁷

La evolución semántica de la violencia de género refleja su complejidad conceptual y contextual. Se ha pasado de denominarla inicialmente como discriminación hacia la mujer en los años setenta, siguiendo con “violencia en contra de las mujeres” en los ochenta y noventa, para finalmente adoptar el término más integrador de “violencia de género”³⁸ hacia personas que se identifican con la una identidad femenina y feminizada. Así esta última denominación amplía el espectro, reconociendo que la violencia de género no se limita solo a mujeres biológicas, sino que incluye a las mujeres trans, masculinidades no hegemónicas, cuerpos femeninos y feminizados, identidades no binarias, es decir personas que sufren de violencia debido a un género que no es netamente binario. Desde una perspectiva estructural, la violencia de género refleja un sistema social arraigado que perpetúa la subordinación de la mujer, manteniendo relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres.³⁹ En este sentido un gran interés de los derechos humanos está relacionada intrínsecamente con el trabajo en la transformación de patrones socioculturales que están vinculados con la discriminación y exclusión sistemática que han sufrido las mujeres trans, por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus múltiples fallos -el más reciente sobre el caso de Vicky Hernández, señala que las mujeres trans son personas en situación de doble o triple vulnerabilidad y que el Estado debe garantizarles todos los derechos establecidos en los diferentes convenios e instrumentos internacionales de derechos humanos.

Esta se deriva de mandatos patriarcales arraigados en contratos sociales implícitos, como el “contrato sexual” propuesto por Pateman,⁴⁰ que establece roles y posiciones para mujeres y hombres en la sociedad. En este sentido, la Organización de

³⁶ Dora Barrancos, “Trazas de una justicia antipatriarcal”, en *Ideas feministas para (re)pensar la justicia y los derechos*, coords. Bárbara Schreiber, Patricia Gómez y Roberta Ruiz (Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Jusbaire, 2023), 63.

³⁷ Lagarde, Marcela, *Los cautiverios de las mujeres: madres, esposas. monjas, putas. presas y locas* (Ciudad de México: UNAM, 2005), 21.

³⁸ Deicy Jaramillo, y Gladys Canaval, “Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto”, *Universidad y Salud* 20 n.º 2 (2020), <https://doi.org/10.22267/rus.202202.189>

³⁹ Mariana Carbajal, “El de género es un crimen de exceso de poder”, *Página 12*, 7 de enero de 2019, <https://www.pagina12.com.ar/166583-el-de-genero-es-un-crimen-de-exceso-de-poder>.

⁴⁰ Carole Pateman, *El contrato sexual* (Barcelona: Editorial Anthropos, 1995), 22.

Naciones Unidas (ONU), el término “transfemicidio” se define como una intersección entre ser transgénero y el femicidio. Este término ha surgido en un contexto de transmisoginia para describir asesinatos de mujeres trans, impulsados por el desprecio, una percepción de posesión sobre ellas, y una peligrosa mezcla de transfobia y misoginia. La transmisoginia, a su vez, se entiende como la sobreposición de la transfobia y la misoginia, y es utilizada para explicar la discriminación particular que enfrentan las mujeres trans debido a su doble condición de género e identidad.⁴¹

En este sentido, los diferentes informes sobre los derechos de las personas LGBTI de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en particular el análisis temático sobre la violencia dirigida a este grupo aborda la intersección de género, sexualidad, orientación sexual e identidad de género. Este informe destaca que los actos de violencia son manifestaciones de una combinación de sexismo y estructuras sociales, en donde el cuerpo de las mujeres trans vendría a ser el receptáculo de las diversas formas de violencia basada en género y sobre todo de la “traición patriarcal” de no llevar un cuerpo e identidad masculinos⁴².

Las diferentes concepciones acerca del cuerpo e identidad trans como el destacado por la CIDH, también infieren en las formas en que, se examina cómo las personas trans enfrentan diferentes formas de discriminación derivadas de esta intersección, subrayando que frecuentemente son víctimas de violencia psicológica y sexual, y enfrentan severos obstáculos para acceder a servicios de salud, justicia y educación⁴³. El informe también resalta la urgencia de implementar políticas públicas que aborden estas cuestiones, detallando las necesidades específicas de las personas trans en el país, dado que aún no existe una regulación adecuada en este ámbito, y enfatiza el derecho a la autodeterminación.

Desde los estudios de género y los transfeminismos, se sostiene que, además de representar una transgresión al orden patriarcal tradicional, asumir una identidad de género que no se ajusta a las expectativas sociales conlleva una discriminación más marcada.⁴⁴ Las mujeres trans enfrentan mayor exclusión y violencia debido a que desafían las normas de género establecidas, lo que no solo las relega a posiciones de mayor vulnerabilidad, sino que también las hace blanco de perpetuas y sistemáticas agresiones

⁴¹ Organización de Naciones Unidas, *Infografía: transfemicidio* (Nueva York: ONU, 2024).

⁴² *Ibíd.*, 23.

⁴³ *Ibíd.*, 24.

⁴⁴ Elizabeth Vásquez, extracto de un conversatorio grabado en 2017 en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO Ecuador.

en diversos ámbitos de la sociedad. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha abordado la exclusión que enfrentan las mujeres trans en diversos contextos, resaltando que esta discriminación constituye una violación a sus derechos fundamentales. La Corte señala que las mujeres trans son a menudo marginadas en aspectos como el acceso a la salud, la educación y el empleo, lo que perpetúa ciclos de pobreza y vulnerabilidad⁴⁵.

Además, la Corte enfatiza que la falta de reconocimiento legal de la identidad de género de las mujeres trans impide su plena participación en la sociedad, afectando su dignidad y derechos civiles. La Corte insta a los Estados a adoptar medidas adecuadas para garantizar la inclusión y protección de los derechos de las mujeres trans, afirmando que la discriminación por motivos de identidad de género no solo trasgrede principios de igualdad y no discriminación, sino que también tiene graves repercusiones en su calidad de vida. La Corte IDH destaca la urgencia de que los países implementen políticas efectivas que combatan la exclusión de las mujeres trans, promoviendo así un entorno más justo y equitativo que respete la diversidad y los derechos humanos de todas las personas. Este contexto subraya la necesidad de un enfoque interseccional para abordar adecuadamente y prevenir la violencia específica que enfrentan⁴⁶.

Así la categoría transfemicidio se refiere específicamente a los asesinatos de mujeres transgénero, motivados por prejuicios y odio hacia su identidad de género. La utilización de este término es necesaria para diferenciar entre los homicidios de mujeres cisgénero y los de mujeres trans, reconociendo las particularidades y contextos de violencia que enfrentan las personas trans. Por ejemplo, los contextos que bordean la muerte de mujeres trans o transfemicidios, están relacionados con la estigmatización, con la falta de trabajo, educación, porque desde edades muy tempranas son expulsadas de sus hogares y centros educativos, además son en múltiples ocasiones violentadas y asesinadas por sus parejas, familiares, amigos cercanos⁴⁷.

De esta forma, el concepto de transfemicidio ha comenzado a emplearse más ampliamente en las últimas décadas, conforme crece el reconocimiento de las agresiones y homicidios que afectan a las mujeres trans de manera desproporcionada. Esta categoría busca dar visibilidad y reclamar justicia para las víctimas, subrayando la necesidad de políticas y protecciones legales específicas que aborden y prevengan la violencia basada

⁴⁵ *Ibíd.*

⁴⁶ *Ibíd.*

⁴⁷ Medeak, “Violencia y transfeminismo: Una mirada situada”, en *Transfeminismos: epistemes, fricciones y flujos*, coords. Miriam Solá y Elena Urko (Tafalla: Txalaparta, 2013), 78.

⁴⁷ Iniciativa Spotlight. “Indicadores de Travesticidio y Transfemicidios Sociales”, 2021.

en la identidad de género. La utilización del término transfemicidio “travesticidio / transfemicidio social” se utiliza como una categoría política crucial para destacar las estructuras y procesos de vulnerabilidad que culminan en la muerte de personas transgénero.⁴⁸ Este término se diferencia del “femicidio” al enfocarse específicamente en la identidad de género de las víctimas trans, incluyendo no solo los homicidios intencionales, “sino también aquellas muertes vinculadas a condiciones de vulnerabilidad que pudieron haberse prevenido mediante una adecuada protección y asistencia del Estado”.⁴⁹

El fenómeno del travesticidio y transfemicidio constituye la manifestación más visible y extrema de un conjunto de violencias sistémicas enraizadas en una estructura socioeconómica y cultural que se fundamenta en una estricta división binaria de género, conocida como cisexismo.⁵⁰ En este contexto, las personas cisgénero, es decir, aquellas que no son trans, gozan de privilegios que se perciben simplemente como parte del “orden natural”, sin ser reconocidos como tales. Este sistema implica que ser una persona trans conlleva efectos materiales y simbólicos significativos sobre las condiciones de vida.⁵¹ La contracara de estos privilegios cis es la precaria estabilidad de las vidas trans, quienes son sistemáticamente excluidas y relegadas a márgenes sociales donde enfrentan un riesgo elevado de muertes prematuras y violentas.

El transfemicidio es el resultado final de un ciclo persistente de violencias que comienza con el rechazo familiar y la exclusión de los sistemas educativos y de salud, continúa con la marginación del mercado laboral, la entrada forzada y temprana en el trabajo sexual, la constante amenaza de enfermedades de transmisión sexual, la criminalización, el estigma social, y la violencia institucional.⁵²

Esta serie de violencias moldea la realidad cotidiana de travestis y mujeres trans, reflejándose en sus expectativas de vida disminuidas. En este contexto, la muerte se convierte en un elemento esperado y no extraordinario. El olvido institucional, la exclusión que sufren en todos los ámbitos sociales, se perfilan como formas de violencias sistemáticas cuyo desenlace es el transfemicidio.

⁴⁸ Medeak, “Violencia y transfeminismo: Una mirada situada”, en *Transfeminismos: epistemes, fricciones y flujos*, coords. Miriam Solá y Elena Urko (Tafalla: Txalaparta, 2013), 78.

⁴⁹ Iniciativa Spotlight. “Indicadores de Travesticidio y Transfemicidios Sociales”, 2021.

⁵⁰ Bárbara Schreiber, Patricia Gómez y Roberta Ruiz, coords., *Ideas feministas para (re)pensar la justicia y los derechos* (Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Jusbaire, 2023), 25.

⁵¹ Mauro Cabral, “Cuestión de privilegio”, *Página 12*, 7 de marzo de 2014, <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-8688-2014-03-07.html>.

⁵² *Ibíd.*, 34.

A manera de conclusión de este apartado teórico, se puede indicar que las comprensiones sobre la sexualidad son reduccionistas. La identidad de género es amplia al igual que las categorías de orientación y características sexuales. Esto implica que las discusiones sobre diversidad sexual están al borde de ser entendidas como fundantes de derechos, al contrario, los Estados asumen que las personas son heterosexuales y mantienen una identidad masculino-femenina, cuando la diversidad es aún mayor. De ahí la importancia de los derechos humanos que permiten la pluralidad de reconocimientos, sobre todo a los grupos que han sido marginados históricamente.

2.1. Estereotipos de Género: articulación con la violencia de género y transfemicidio

Los estereotipos de género son conceptos preconcebidos que atribuyen características y roles específicos a personas según su sexo. Estos estereotipos distorsionan la percepción social e interpersonal, y tienen un impacto significativo en la forma en que se discrimina a la población trans⁵³. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha destacado que no solo se trata de estereotipos generales, sino de aquellos que resultan incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos. Por su parte, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, subraya la importancia de abordar los estereotipos nocivos en el contexto judicial, especialmente en lo que respecta a la salud y los derechos sexuales y reproductivos. Aunque el enfoque principal es en estos derechos, sus principios se pueden aplicar a otros ámbitos, proporcionando así una base sólida para la inclusión de la perspectiva de género dentro de las decisiones judiciales⁵⁴.

En este sentido, la comprensión de los estereotipos de género es en relación a cómo estos se manifiestan y su relación con los derechos humanos, centrándose en los efectos negativos de la estereotipación en el acceso a derechos fundamentales. Es importante evidenciar en cómo estos estereotipos influyen en la salud, los roles familiares, el matrimonio, las relaciones y la identidad de género e incluso en la impunidad de los asesinatos violentos de mujeres trans. Es importante mencionar que la forma en que se articulan los roles de género con la violencia que sufren las mujeres y las identidades femeninas y feminizadas dan como resultado, por ejemplo, se asume que una mujer debe

⁵³ Laura Clérico, *Estereotipos de género y violación de la imparcialidad judicial: nuevos estándares interamericanos. El caso “Manuela vs. El Salvador”* (Ediciones SAIJ-INFOJUS, 2022), 112.

⁵⁴ *Ibíd.*, 113.

cumplir con ciertas expectativas relacionadas con la maternidad a expensas de su salud, lo que demuestra la necesidad de reformar el razonamiento judicial y las políticas existentes para abordar la estereotipación y fomentar la diversidad en el sistema de justicia. De igual forma y como se evidencia más adelante, los estereotipos en las muertes violentas de mujeres trans tienen que ver con que están en relación con el crimen organizado o el trabajo sexual, pero jamás se asocia directamente en función con su identidad de género.

Un aspecto significativo que se ha incorporado recientemente en los estudios legales (sobre todo en la Corte IDH) es la relación entre los estereotipos negativos de género y la imparcialidad judicial. Este nuevo enfoque de la Corte IDH es crucial, ya que resalta cómo los estereotipos pueden perjudicar los derechos de las mujeres y las personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+ y afectar la justicia. Además, este cambio plantea un avance en los estándares interamericanos sobre garantías judiciales, incorporando un análisis de contexto relevante y enviando un mensaje claro a los jueces de la región sobre la importancia de abordar la falta de imparcialidad influenciada por estereotipos⁵⁵.

Un caso emblemático es "Atala Rifo vs. Chile" (2012), donde la Corte reconoce el uso de estereotipos de género y su impacto negativo, pero, sin embargo, en este contexto específico, adoptó un criterio más limitado sobre la imparcialidad judicial⁵⁶. Este enfoque restrictivo contrasta con su fundamentación inicial sobre la discriminación por orientación sexual, lo que sugiere que el análisis de estereotipos no se está aplicando de manera integral. La Corte no logró establecer una conexión entre la desventaja estructural del colectivo LGBTTIQ y la imparcialidad judicial, lo que ha implicado vacíos en la protección de los derechos de mujeres como Karen Atala⁵⁷.

La Corte IDH ha repetido la falta de oportunidad para examinar la relación entre estereotipos discriminatorios y la imparcialidad en otro caso notable, "Norín Catrimán vs. Chile"⁵⁸ (2014). Aquí, se señalaron actitudes discriminatorias, pero de nuevo, no se concluyó que esto constituyera una violación a la garantía de un juez imparcial. El análisis resalta la incongruencia en la Corte al no vincular los hallazgos sobre discriminación con la falta de imparcialidad, lo que perpetúa el daño a las víctimas. Este contexto residencial

⁵⁵ *Ibíd.* 23.

⁵⁶ *Ibíd.*,25

⁵⁷ *Ibíd.*,25

⁵⁸ *Ibíd.* 25.

refleja cómo la influencia de estereotipos puede distorsionar la verdad y la justicia, subrayando la urgencia de un enfoque más efectivo que elimine tales prejuicios y fortalezca la imparcialidad judicial⁵⁹.

3. Marco internacional de protección de derechos frente la muerte violenta de mujeres trans

En el contexto de la normativa internacional de protección de los derechos de las personas trans, se articulan varios derechos, como: el derecho a la vida, derecho a una vida libre de violencia, el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho a una identidad de género autodeterminada, el derecho al acceso efectivo de justicia. En lo que respecta al derecho a la vida El derecho a la vida se considera uno de los derechos humanos fundamentales y está reconocido en la mayoría de las legislaciones sobre derechos humanos. Este derecho es esencial, ya que se refiere al derecho de cada persona a existir sin que su vida sea amenazada por otros, ya sean individuos o entidades. Está consagrado en tratados internacionales de derechos humanos, los cuales estipulan que todas las personas tienen derecho a la vida, la libertad y la seguridad. El derecho a la vida puede analizarse desde diversas perspectivas: como el derecho a vivir o a mantenerse con vida, a vivir con dignidad, a recibir lo necesario para evitar una muerte inminente, a no ser asesinado y a no ser asesinado de forma arbitraria. Este derecho es fundamental y constituye la base de otros derechos esenciales⁶⁰. Además, es importante comprender que el derecho a la vida no se encuentra aislado; está vinculado con otros derechos, como el derecho a la salud, el derecho a la educación y el derecho a una identidad de género. Todos estos derechos están interrelacionados y enriquecen la comprensión global del derecho a la vida.

De igual manera, el derecho a la igualdad y no discriminación que está contemplado en varios convenios e instrumentos internacionales de Derechos humanos, de hecho, dentro del Sistema de Naciones Unidas, se enuncian que un derecho a la par del derecho a la vida es el derecho a la igualdad y no discriminación. La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)⁶¹ que determina el alcance amplio del

⁵⁹ *Ibíd.* 26.

⁶⁰ *Ibíd.*, 27.

⁶¹ ONU, *Declaración universal de los derechos humanos*, 1948, https://www.ohchr.org/en/udhr/documents/udhr_translations/spn.pdf.

principio de igualdad y no discriminación al indicar que “todas las personas nacen libres e iguales en derechos”, esto es sin distinción de ningún tipo categoría identitaria o identidad de género. A esta norma general, le sigue la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer,⁶² primer instrumento internacional que definió este tipo de violencia como: “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada

La perspectiva de protección de estos instrumentos no vinculantes adquiere fuerza con la adopción de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW),⁶³ la cual establece que “discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio” de los derechos humanos en todas las esferas de la vida (art. 1)⁶⁴. A su vez, el órgano supervisor del cumplimiento de este tratado, a través de la Recomendación General 19,⁶⁵ estableció que la definición de discriminación del art. 1 de la Convención, “incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada⁶⁶” (párr. 6) y que “la violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación” y que entre estos derechos estaba contemplado el derecho a la vida (párr. 7); además recomendó que a los Estados “la recopilación de estadísticas y la investigación de la amplitud, las causas y los efectos de la violencia y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a ella (párr. 24.c)⁶⁷.

La comprensión de este tipo de violencia fue ampliada por la Recomendación General 35,⁶⁸ al señalar que “violencia por razón de género contra la mujer se utiliza como un término más preciso que pone de manifiesto las causas y los efectos relacionados con

⁶² OEA, *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW), 18 de diciembre de 1979, art. 1, https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf.

⁶³ *Ibíd.*, art 41

⁶⁴ *Ibíd.*, art 42.

⁶⁵ ONU, *Recomendación General 19*, La violencia contra la mujer, 1992., artículo 9

⁶⁶ *Ibíd.*, párrafo 6.

⁶⁷ *Ibíd.*, párrafo 24.c

⁶⁸ ONU, *Recomendación general 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer*, por la que se actualiza la recomendación general num. 19, 26 de julio de 2017., art 34

el género de la violencia” (párr. 9⁶⁹); reafirmó que este tipo de violencia constituye una discriminación contra la mujer y que genera la obligación de los Estados de lograr, por todos los medios y sin dilaciones, una política para eliminarla (párr. 22)⁷⁰. Adicionalmente, visualizó como la violencia compromete varios derechos interrelacionados como los de la vida e integridad (párr.15); y como estaba inseparablemente vinculada a otros factores, que incluyen, entre otros, la condición de lesbiana, bisexual, transgénero o intersexual, dando cuenta así de las formas múltiples e interrelacionadas de discriminación y violencia, que demandan respuestas jurídicas y normativas adecuadas (párr. 12); y además recomendó la adopción de medidas de coordinación, vigilancia y recopilación de datos, en los siguientes términos:

Establecer un sistema para recabar, analizar y publicar periódicamente datos estadísticos sobre el número de denuncias de todas las formas de violencia por razón de género contra la mujer, incluida la violencia ejercida mediante las tecnologías, el número y tipo de órdenes de protección dictadas, las tasas de desestimación y retirada de denuncias, el enjuiciamiento y la condena y la cantidad de tiempo necesario para la resolución de las causas. El sistema debería incluir información sobre las condenas impuestas a los autores y las reparaciones, en particular las indemnizaciones, concedidas a las víctimas y supervivientes. Todos los datos deberían desglosarse según el tipo de violencia, la relación entre la víctima o superviviente y el autor y en relación con las formas interrelacionadas de discriminación contra la mujer y otras características sociodemográficas pertinentes, como por ejemplo la edad de la víctima o superviviente. El análisis de los datos debería permitir la identificación de errores en la protección y servir para mejorar y seguir desarrollando medidas de prevención, que, en caso de ser necesario, deberían incluir la creación o la designación de observatorios para la recopilación de datos administrativos sobre los asesinatos de mujeres por razón de género, también conocidos como “femicidio” o “feminicidio”, y los intentos de asesinato de mujeres (párr. 34.b).

Por otra, en las “Observaciones finales sobre el décimo informe periódico al Ecuador”, de la CEDAW, señaló que se requiere un estudio exhaustivo sobre las repercusiones de crisis económicas en las mujeres, así como la falta de datos desglosados sobre violencia de género, en especial con respecto a mujeres de minorías.⁷¹ A nivel de ONU, también se cuentan con el Informe de la Relatora Especial de Violencia contra la mujer sobre homicidio A/HRC/20/16; y la del Experto sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, que analiza la situación actual del derecho internacional de los derechos humanos en

⁶⁹ *Ibíd.*, 34.

⁷⁰ *Ibíd.*, 35.

⁷¹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Observaciones finales sobre el décimo informe periódico del Ecuador, 2021, <https://www.coaliciondemujeresec.com/wp-content/uploads/2022/03/OBSERVACIONES-CEDAW2022-EC.pdf>.

relación con el reconocimiento del género y la identidad y expresión de género, en el contexto de la lucha contra la violencia y la discriminación en sus diferentes formas.⁷²

En este sentido, el derecho a la identidad de género a más de ser una categoría protegida debería ser parte de la acción institucional, en países como Ecuador, a pesar de lo dispuesto por la relatoría A/HRC/20/16; , no se cumplen en muchas circunstancias la forma en que se aplican los estándares en personas trans. Esto se demuestra en la práctica institucional, ya que no existen peritajes especializados y con enfoque de género en mujeres trans quienes han sido asesinadas y tampoco se han elaborado estatutos o protocolos para un abordaje integral.

Por otra parte, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, los estándares sobre la violencia de género comenzaron con la adopción por parte de la Organización de los Estados Americanos (OEA) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Esta convención resalta la responsabilidad de los Estados para condenar y adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer. El artículo 8 establece la necesidad de fomentar el conocimiento sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, investigar, sancionar la violación de este derecho, así como garantizar la investigación y recopilación de datos sobre la violencia contra la mujer, y promover la cooperación internacional para proteger a las mujeres víctimas de violencia.⁷³ Así lo describen sus literales a) y h):

a. Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos; h. Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.⁷⁴

Aunque la Convención no aborde directamente el término “transfemicidio”, su enfoque en prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género en todas sus manifestaciones implica la protección de todas las personas, independientemente de su

⁷² ONU, Informe sobre homicidio (A/HRC/20/16), 2012, <https://www.ohchr.org/es/documents/reports/violence-against-women-its-causes-and-consequences-report-special-rapporteur-0>.

⁷³ OEA, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, 9 de junio de 1994, art. 8.

⁷⁴ *Ibíd.*, artículo 34.

identidad de género. Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano judicial que conoce los casos de violación de los derechos reconocidos en los instrumentos interamericanos de derechos humanos, en su opinión consultiva OC-24/17, reconoció que la Convención Americana de Derechos Humanos se aplicaba a las mujeres trans sobre la base de la autoidentificación;⁷⁵ en el caso *Atala Riffo vs Chile* reconoció que la obligación a la no discriminación establecida en el artículo 1.1 de la CADH abarcaba la identidad de género;⁷⁶ en la sentencia del caso *Azul Marín vs. Perú*, destacó que las percepciones negativas hacia individuos o situaciones que son consideradas diferentes pueden intensificar la violencia hacia la comunidad LGBTI.⁷⁷ Y en específico sobre la violencia contra las mujeres trans, esta Corte se ha pronunciado en el caso *Vicky Hernández vs Honduras*, estableciendo como las herramientas analíticas basadas en el género son aplicables y pertinentes para el análisis de la violencia en su contra. Este caso puso en evidencia deficiencias críticas en el manejo de investigaciones sobre violencia basada en género y por ello ordenó al Estado hondureño desarrollar un protocolo obligatorio para investigar y administrar justicia en procesos penales relacionados con personas LGBTI víctimas de violencia. Este protocolo debe alinearse con las normativas internas y ser aplicado por todos los funcionarios involucrados en la investigación y procesamiento de estos delitos, así como por el personal de salud público y privado que participe en dichas investigaciones.⁷⁸

Además, entre 2018 y 2021, varios fallos del tribunal han reforzado la importancia de incorporar un análisis de género en la justicia relacionada con la violencia contra mujeres y personas LGBTI. Casos como *López Acoto contra Venezuela*, otros contra Nicaragua y *Atenco contra México*, así como el caso *Guzmán Albarracín contra Ecuador* en 2020 y el caso *López Soto contra Venezuela*, han destacado las conexiones entre la subordinación de la mujer, personas LGBTI y prácticas basadas en estereotipos arraigados en la sociedad.⁷⁹

⁷⁵ Corte IDH. *Opinión Consultiva OC-24/17. Identidad de Género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo*, 24 de noviembre de 2017, párr. 78.

⁷⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Sentencia de 24 de febrero de 2012. Fondo, Reparaciones y Costas”, *Caso Atala Riffo e Hijas vs. Chile*, párr. 25.

⁷⁷ Bárbara Schreiber, Patricia Gómez y Roberta Ruiz, coords., *Ideas feministas para (re)pensar la justicia y los derechos* (Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Jusbaire, 2023), 125.

⁷⁸ Corte IDH, *Caso Vicky Hernández y otras vs. Honduras: Fondo, Reparaciones y Costas* (CIDH, 26 de marzo de 2021), Serie C No. 422, https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_422_esp.pdf.

⁷⁹ Bárbara Schreiber, Patricia Gómez y Roberta Ruiz, coords., *Ideas feministas para (re)pensar la justicia y los derechos* (Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Jusbaire, 2023), 226.

Estas decisiones judiciales evidencian que las actitudes sociales y normativas que perpetúan la violencia contra las mujeres son tanto causas como consecuencias de la problemática, y que este clima de hostigamiento se ve agravado cuando tales estereotipos están presentes, de manera implícita o explícita, en las políticas públicas y prácticas de las autoridades estatales. La forma en que se razonan y comunican los casos de violencia influye enormemente en el acceso a la justicia para las víctimas, lo que incluye la violencia contra personas LGBTI.

El informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 2019 subraya que uno de los mayores desafíos para abordar la violencia de género reside en la efectiva garantía de acceso a la justicia. A pesar de la creación de legislación que considera la orientación sexual y la identidad de género como circunstancias agravantes en delitos cometidos en diversos países como Chile, Brasil y Ecuador, la implementación de estas medidas es a menudo débil. Esto se debe, en gran medida, a ineficiencias sistémicas y obstáculos que afectan el acceso a la justicia, especialmente en crímenes de odio.

El informe y los fallos del tribunal refuerzan la urgencia de un cambio estructural en la manera en que se abordan estos casos, destacando la necesidad de incluir una perspectiva de género en todas las fases del proceso judicial. En este sentido, la prevalencia de prejuicios en las investigaciones y la debilidad en la formación de la policía, así como de especialistas forenses, fiscales y jueces, limitan la efectividad de estas leyes.⁸⁰ Las fallas que dentro del sistema judicial están orientadas a que no existen normativas, protocolos, reglamentos ni capacitaciones específicas en cuanto al abordaje a víctimas de violencia de género, sobre todo en personas trans.

En este contexto, el caso de Vicky Hernández no debe ser visto como un incidente aislado, sino como parte de un patrón más amplio de violencia y discriminación que enfrenta la comunidad trans, donde se manifiestan las deficiencias institucionales para asegurar justicia. La mala praxis en el tratamiento de su caso se amalgama con el legado de estos fallos interamericanos, que apuntan a cómo la falta de diligencia y la insuficiente sensibilidad de género en las investigaciones de violencia de género perpetúan la impunidad y el sufrimiento de las víctimas⁸¹.

De este modo, se plantea una necesidad imperiosa de transformación en el enfoque del Estado, no solo en términos de legislación, sino también en prácticas de investigación

⁸⁰ *Ibíd.*, 227.

⁸¹ *Ibíd.*

y en la formación de los operadores de justicia, a fin de propiciar un entorno donde se garantice la seguridad y el respeto por los derechos de todas las personas, independientemente de su género o identidad. Esto no solo beneficiará a las víctimas directas, sino que también contribuirá a la construcción de una sociedad más justa e inclusiva, donde la violencia sea erradicada y la impunidad sea confrontada con seriedad y compromiso.

Adicionalmente, la Relatoría sobre los derechos de las personas LGBTI, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe temático sobre Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América,⁸² examinó la intersección del género con la sexualidad, la orientación sexual y/o la identidad de género, y constató que los actos de violencia en su contra “son manifestaciones de la combinación del sexismo estructural e histórico y los prejuicios hacia las orientaciones sexuales e identidades de género no normativas”. Este informe analiza cómo las personas trans se ven afectadas por diversas formas de discriminación y violencia que surgen de la intersección de su identidad de género y orientación sexual y resalta que las personas trans son a menudo objeto de violencia física, psicológica y sexual, y enfrentan importantes obstáculos para acceder a atención médica, justicia y educación. Además, enfatiza la necesidad de establecer políticas públicas y legislaciones que defiendan los derechos humanos de las personas trans, asegurando su igualdad y prohibiendo toda forma de discriminación.⁸³

Esta misma Relatoría en el Informe sobre Personas trans y de género diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales,⁸⁴ toma en consideración las indicaciones de los Principios de Yogyakarta +10, los cuales establecen que los Estados deben asegurar que los documentos de identificación oficiales solo contengan información que sea relevante, razonable y necesaria, según lo exija la ley con un propósito legítimo.

En este sentido, en Ecuador, Colombia, Perú, Paraguay, Chile y a nivel global, las democracias atraviesan un escenario adverso, con el aumento de discursos transfóbicos que acusan las libertades identitarias como parte de una campaña para “homosexualizar”

⁸² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América* (CIDH, 2015), <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>.

⁸³ *Ibíd.*, párr. 270.

⁸⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre Personas Trans y de Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales*, 7 de agosto de 2020.

al mundo. Por otro lado, también se ha visto importantes avances, como la Ley 20.609, en Argentina, por ejemplo, que exige al Estado prevenir la discriminación y promover la no discriminación basada en características como la edad, discapacidad e identidad de género⁸⁵. Sin embargo, en la región y específicamente en Ecuador, no existen políticas públicas específicas para personas trans, más allá del Manual de atención integral a personas LGBTI del MSP, una normativa que fue elaborada en 2016.

Por otra parte, la CIDH recomienda eliminar el registro del sexo y género de las personas en documentos de identificación como actas de nacimiento, tarjetas de identificación, pasaportes y licencias de conducir, sugiriendo la eliminación del marcador de género en estos documentos. Sostiene que la inclusión explícita de un marcador de género en todos los documentos que identifican a las personas en sus interacciones sociales o que están disponibles para consulta pública no es necesariamente imprescindible. No obstante, para fines de registro y estadísticos, especialmente en el contexto de personas trans y para la contabilización de muertes violentas o transfemicidios, es esencial disponer de otros métodos para registrar el género reconocido. Sin una categoría adecuada, ¿cómo podrían estos datos ser recopilados y analizados de manera efectiva?

Por su parte, a nivel de casos la CIDH exploró en detalle la conexión entre el género y la violencia y la discriminación en los casos T.B. and S.H. y Henry and Edwards (Jamaica), en los que analizó el impacto de las leyes sobre la sodomía respecto al enjuiciamiento penal de una lesbiana y una mujer trans por su orientación sexual y su identidad y expresión de género.⁸⁶

De esta forma, los estándares proporcionados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) subrayan la obligación de los Estados de prevenir, investigar y sancionar la violencia de género, haciendo hincapié en la violencia perpetrada contra personas trans. Es esencial que se reconozca plenamente la identidad de género de estas personas, lo que debe reflejarse en los marcos legales y en las prácticas administrativas.

Además, la CIDH enfatiza la necesidad de formación adecuada para los operadores de justicia y los cuerpos de seguridad, para garantizar que las investigaciones

⁸⁵ Bárbara Schreiber, Patricia Gómez y Roberta Ruiz, coords., *Ideas feministas para (re)pensar la justicia y los derechos* (Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Jusbaire, 2023), 226.

⁸⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Report No. 401/20. Case 13.095*, 31 de diciembre de 2020, https://www.oas.org/en/iachr/decisions/2020/JM_13.095_EN.PDF.

sobre violencias que afectan a personas trans se realicen de manera imparcial, sensible y con la debida atención a los estándares internacionales.

Por último, dentro de los documentos y normativas internacionales para la protección de derechos a mujeres trans (parte del soft law) se cuenta con los Principios de Yogyakarta +10.⁸⁷ Estos principios se centran en la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en relación con la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, estableciendo derechos y obligaciones estatales para asegurar la protección de las personas con diversas orientaciones sexuales e identidades de género. Por ejemplo, referente a la protección que tienen la obligación los Estados, se establece:

B) Tomar medidas apropiadas y efectivas para erradicar toda forma de violencia, discriminación y otros daños, incluida cualquier apología del odio que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad, o la violencia basada en la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género o las características sexuales, ya sea por parte de actores públicos o privados;

C). Recopilar estadísticas e investigación sobre el grado, las causas y los efectos de la violencia, la discriminación y otros daños, así como sobre la efectividad de las medidas para prevenir, enjuiciar y otorgar reparaciones por tales daños basados en la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales⁸⁸.

4. Marco de protección nacional para la protección frente la muerte violenta de mujeres trans

En Ecuador, el Código Penal hasta 1997 clasificaba a las personas trans como delincuentes. Sin embargo, no fue sino hasta después de los años noventa que se empezó a reconocer a las personas LGBTIQ+ como sujetos de derechos. A pesar de este avance, varios sectores religiosos y conservadores en el país aún mantienen una visión negativa hacia esta realidad. De hecho, parte de esta percepción sigue estando arraigada tanto en la formulación de políticas públicas como en el trato diario hacia las personas trans, no solo en Ecuador, sino a nivel mundial. Las formas violentas de discriminación que enfrentan las personas trans son, en primer lugar, el resultado de su clasificación como enfermas, lo que refleja una visión médica y legal que patologizó a estas personas hasta

⁸⁷ Amnistía Internacional, “Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género”, marzo de 2007, 25 <https://paraguay.un.org/sites/default/files/2023-05/Principios%20de%20Yogyakarta.pdf>

⁸⁸ *Ibíd.*, 25.

los años noventa.⁸⁹ En este contexto, el derecho a la identidad de género se percibía a través de un análisis psicopatológico que las declaraba enfermas y abyectas. En segundo lugar, existía un marco judicial que, a pesar de este diagnóstico, permitía su reconocimiento legal únicamente en relación con su identidad de género, generando un cúmulo de violencias basadas en estas perspectivas.⁹⁰

A pesar de los esfuerzos que ha realizado y la aplicación de normativas internas que reconocen la identidad de género, es importante mencionar que por ejemplo, la Policía Nacional del Ecuador, en cuanto a capacitar a su personal, no se evidencia ningún compromiso institucional en firme para evitar la violencia de género en mujeres trans y por impulsar una atención que asegure que los casos de transfemicidio no queden impunes. En la FGE existe un protocolo para el abordaje de femicidios, en donde se menciona la categoría trans, pero ésta solamente es enunciativa, no existen lineamientos específicos en este tema. Por ello, se destaca la importancia de implementar políticas públicas inclusivas que promuevan la igualdad y la no discriminación, mejorando el acceso a servicios de salud, educación y justicia. En resumen, el fortalecimiento de los marcos de protección internacional para las personas trans es un paso crucial hacia la salvaguarda de sus derechos humanos

En este sentido, la violencia de género en Ecuador se ha ido integrando al discurso público a lo largo de los años, especialmente a partir de la discusión en torno a la Ley 103, que surgió en 1995. En sus inicios, la percepción de esta problemática se centraba en la violencia intrafamiliar, la cual, con el tiempo, evolucionó hacia la conceptualización de violencia contra las mujeres y, posteriormente, de violencia de género.

La Constitución ecuatoriana menciona en el numeral 2 del art. 11 que, todas las personas son iguales y tienen derecho a los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin que nadie pueda ser discriminado por ningún motivo. Esto implica que el Estado debe implementar medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad real para quienes se encuentren en situaciones de desventaja.⁹¹ El primer inciso del numeral 3 del mismo artículo determina que los derechos y garantías consagrados en la Constitución y en los

⁸⁹ Blas Radi y Alejandra Sardá-Chandiramani, “Travesticidio/transfemicidio: coordinadas para pensar los crímenes de travestis y mujeres trans en Argentina”, *Acta Académica*, 2016, 4, <https://www.aacademica.org/blas.radi/14.pdf>.

⁹⁰ Bárbara Schreiber, Patricia Gómez y Roberta Ruiz, coords., *Ideas feministas para (re)pensar la justicia y los derechos* (Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Jusbaire, 2023), 25.

⁹¹ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 2

tratados internacionales de derechos humanos deben ser aplicados de manera directa e inmediata por cualquier servidor público, ya sea en el ámbito administrativo o judicial, ya sea de oficio o a solicitud de parte.⁹²

Por otro lado, el art. 35 de la Constitución garantiza que las víctimas de violencia doméstica y sexual recibirán atención prioritaria y especializada tanto en los sectores público como privado, y que el Estado debe brindar protección especial a las personas que se encuentren en condiciones de doble vulnerabilidad. Asimismo, los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del art. 66 reconocen y garantizan derechos esenciales como la inviolabilidad de la vida, la dignidad, la integridad personal, y el derecho a vivir libre de violencia, tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes. Y en art. 66 se garantiza la igualdad formal y material, así como el derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre la sexualidad, la orientación sexual, la salud y la vida reproductiva.

La identidad de género y orientación sexual son consideradas como una categoría protegida de discriminación en la Constitución de Ecuador, de acuerdo con el art. 11, num. 2. Además, la Constitución ecuatoriana también garantiza el derecho a la igualdad y no discriminación en el art. 11, num. 1, art. 341 num 5 estableciendo que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, sin discriminación alguna, así como el libre desarrollo de la personalidad. El art. 341 de la CRE establece que es responsabilidad del Estado crear las condiciones necesarias para garantizar la protección integral de todos sus habitantes a lo largo de sus vidas. Esta protección debe asegurar el respeto de los derechos y principios consagrados en la Constitución, con un énfasis en la igualdad en la diversidad y la no discriminación.

Además, señala que el Estado ecuatoriano debe priorizar su acción en favor de aquellos grupos que enfrenten desigualdades persistentes, exclusión, discriminación, violencia o que requieran consideración especial debido a su edad, estado de salud o discapacidad. Este artículo pone de manifiesto la importancia de que el Estado actúe de manera proactiva para proteger y promover los derechos de todas las personas en general y especialmente de aquellas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.⁹³ Asimismo, destaca la necesidad de abordar las desigualdades y discriminaciones existentes en la sociedad, con el objetivo de garantizar un trato justo e igualitario para todas las personas, independientemente de sus circunstancias y formas identitarias.

⁹² *Ibíd.*, art. 3.

⁹³ *Ibíd.*, art. 341.

En este sentido, la Corte Constitucional ecuatoriana ha indicado respecto al derecho a la igualdad y no discriminación de las personas trans:

La Corte Constitucional entiende la delicada situación de las poblaciones trans quienes sufren discriminación por un constructo social de estigma a las diversidades sexuales y de género. Preocupa además que de acuerdo con estadísticas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el promedio de vida de personas transgénero y transexuales es de 35 años. Tal hecho no puede ser visto en forma aislada sino como la consecuencia de elementos culturales, políticos y legales que confluyen en un panorama alarmante de *discriminación*. Por tal motivo la prohibición legal de cambiar el sexo y en suma la identidad personal en el documento de registro de personalidad jurídica causa un efecto legal que no encuentra un fin constitucional legítimo, pues restringe en forma absoluta la libertad de desarrollo e identidad de acuerdo a dimensiones personales; además implica una medida desproporcionada ya que mantiene en permanente incertidumbre a personas transexuales quienes en la práctica poseen una doble identidad, la legal y la asumida, obligando a las personas en esta condición a justificar su identidad e intimidad en todo acto en el cual se use la cédula de identidad además de someterse a posibles discriminaciones [...] ⁹⁴ (énfasis añadido)

Un pilar fundamental para el acceso a derechos y al reconocimiento legal de las personas trans es el derecho a la identidad de género, si bien es un avance significativo; aún, los cambios realizados en 2024, como el hecho de no contar con dos testigos y funcionaría este servicio en todas las instancias del Registro Civil, no establecen medidas específicas ni las formas en que la identidad de género tendría que ser incorporada dentro de la institucionalidad pública.

En este sentido, la Ley de Orgánica de Identidad y Datos Civiles (LOIDC) ⁹⁵ reconoce en su art. 19 ⁹⁶ que este derecho pueden ejercerlo solamente mayores de 18 años e indica que la toma de la fotografía para la cédula de identidad se llevará a cabo respetando la identidad de género y los orígenes étnicos de los ciudadanos, en consonancia con la Constitución y conforme a las normas técnicas internacionales vigentes para la identificación personal. De acuerdo con esta norma, una vez alcanzada la mayoría de edad, de manera voluntaria y en una única ocasión, las personas podrán solicitar la corrección de su sexo o género en los documentos pertinentes, exclusivamente con una declaración explícita de la parte interesada indicando su preferencia de nombre propio, sexo o género con el que se identifica, demostrando así su voluntad. Se requerirán los datos necesarios, así como el número único de identificación.

⁹⁴ Corte Constitucional de Ecuador, “Sentencia No. 133-17-SEP-CC”, *Caso No. 0288-12-*, Registro Oficial 8 de julio de 2019.,14.

⁹⁵ Ecuador, *Ley Orgánica de Identidad y Datos Civiles*, Registro Oficial 684, Suplemento, 4 de febrero de 2024.

⁹⁶ Ver anexo 1.

Cabe destacar que el ejercicio de este derecho no estará sujeto a la presentación de informes médicos o psicológicos, ni a la modificación previa de la apariencia física o funcional de la persona mediante procedimientos médicos o quirúrgicos, entre otros, si bien la persona podrá utilizar dichos métodos si así lo desea. El número de identificación original se mantendrá sin cambios. Es importante señalar que esta modificación no afectará los datos relativos al sexo en el registro de nacimiento de la persona. Es decir, la identidad sigue enmarcándose de manera binaria cuya base es la biología entre un hombre y mujer. Además, cualquier corrección en el documento de identidad con relación al sexo o género no será divulgada públicamente sin la autorización expresa del titular, a menos que exista una sentencia judicial o disposición de una autoridad competente.⁹⁷

En Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal (COIP)⁹⁸ tipificó⁹⁹ el femicidio, definiéndolo como el acto en el cual una persona, a través de manifestaciones de poder reflejadas en cualquier forma de violencia, quita la vida a una mujer por el simple hecho de serlo, imponiendo una condena de prisión de veintidós a veintiséis años. Este delito se incorporó buscando sensibilizar a la sociedad sobre esta problemática con miras a reducir o eliminar, a largo plazo, los elevados niveles de violencia sistemática enfrentados por las mujeres. Esta misma norma, en el artículo 141 estableció la definición legal de violencia contra la mujer la cual sigue centrada en el ámbito familiar y biológico abarcando acciones de maltrato físico, psicológico o sexual realizadas por un miembro de la familia contra la mujer u otros integrantes del núcleo familiar. Y en el art. 77 establece que “la persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio contra una o más personas debido su identidad de género, entre otras características, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”.

Por su parte, la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (LOIPEV), amplía la comprensión de la violencia de género más allá del ámbito privado-familiar,¹⁰⁰ al definirla como cualquier acción basada en su género que cause daño físico, sexual, psicológico, económico, o patrimonial, tanto en ámbitos públicos como privados, y reconoce como sujeto de protección de la ley a

⁹⁷ *Ibíd.* Modificado por el art. 34, num. 2 de la Ley s/n, Registro Oficial 517-S, 13 de marzo de 2024.

⁹⁸ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 279, Suplemento, 10 de febrero de 2014.

⁹⁹ *Ibíd.*

¹⁰⁰ Ecuador, *Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres*, Registro Oficial 175, 5 de febrero de 2018, art. 9.

mujeres trans y en toda su diversidad. De esta forma, la LOIPEV considera a las mujeres desde una perspectiva más holística, ampliando su enfoque en la violencia de género, reconociendo no solo a las mujeres cisgénero, sino también a las mujeres trans, y adoptando una visión integral sobre la violencia basada en género. Sin embargo, la LOIPEV es enunciativa sobre el tema LGBTI y no particulariza acciones concretas de protección o atención a personas trans, está orientada hacia mujeres biológicas.

Por su parte, la Fiscalía General del Estado (FGE) cuenta desde 2022 cuenta con el Protocolo Nacional para Investigar Femicidios y Otras Muertes Violentas de Mujeres y Niñas de la de Ecuador, desarrollado en colaboración con la Iniciativa Spotlight y ONU Mujeres, proporciona un marco de directrices y procedimientos para llevar a cabo investigaciones exhaustivas y efectivas de estos delitos. Entre sus elementos más destacados se encuentran la claridad en las definiciones y conceptos clave, como violencia de género y femicidio. Asimismo, ubica una ruta de acción que define los roles de diversas instituciones y la normativa correspondiente; y la debida diligencia para asegurar que se respete los derechos de las víctimas y sus familias durante las investigaciones. También se incluye un diseño de investigación que sirve como guía para las acciones iniciales tras el crimen, y se enfatiza la importancia de la capacitación continua para los fiscales y otros actores involucrados en el proceso investigativo.¹⁰¹ Este protocolo es particularmente relevante ya que también considera entre una de las categorías a las personas trans, reconociendo la necesidad de abordar las relaciones de poder que les afectan, que pueden diferir de las dinámicas en las que se encuentran las mujeres cisgénero.

A pesar de lo innovador de establecer la categoría trans en el protocolo, no emite directrices sobre el abordaje y perfilamiento, así como estudios de contexto sobre la víctima, tampoco se evidencia un estudio que visibilice las relaciones de poder que particularizan estos crímenes que se basan principalmente en la identidad de género que puede ser femenina, feminizada o no binaria, tal y como lo señala Butler.¹⁰² En este orden de ideas, la ausencia de directrices de atención relacionado con personas trans, especialmente en contextos de violencia de género -como el caso del Protocolo de femicidios, puede tener consecuencias graves. Sin directrices que reconozcan y respeten la identidad de género de las personas trans, existe el riesgo de que su género no sea

¹⁰¹ Fiscalía General del Estado de Ecuador, *Protocolo Nacional para Investigar Femicidios y otras Muertes Violentas de Mujeres y Niñas* (Quito: Fiscalía General del Estado, 2022), <https://www.fiscalia.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/Protocolo-Nacional-17-02-2022.pdf>.

¹⁰² Judith Butler, *El género en disputa: El feminismo y la subversión de la identidad* (Nueva York: Routledge, 1990), 25.

adecuadamente reflejado en documentos oficiales, lo que puede llevar a una deshumanización y perpetuación de la violencia. Además, la falta de capacitación del personal encargado de la atención y el levantamiento de cadáveres puede resultar en un manejo inadecuado de los casos, afectando no solo al reconocimiento de la identidad de género de la víctima, sino también la calidad de la investigación.

La ausencia de protocolos claros para tratar los cuerpos de mujeres trans puede llevar a clasificaciones erróneas, por ejemplo, al incluir a la persona en estadísticas equivocadas como “mujer biológica” en lugar de “mujer trans”, lo que contribuye a la invisibilización de su existencia y experiencia. Asimismo, un protocolo que no aborde cómo recoger datos sobre el sexo y género de las víctimas de manera sensible puede resultar en estadísticas erróneas y en una falta de comprensión sobre la violencia específica que enfrentan las personas trans. Esta falta de directrices también puede dar lugar a investigaciones deficientes y a la falta de implementación de medidas de protección adecuadas, perpetuando un ciclo de impunidad donde los agresores no son llevados ante la justicia. La inadecuada atención y los errores en el tratamiento de casos de violencia hacia personas trans pueden impactar negativamente en la salud mental de esta comunidad y disminuir la confianza en los organismos de justicia y atención.

La falta de directrices claras y específicas para el tratamiento de situaciones que involucran a personas trans en el contexto de femicidios y violencia de género puede acarrear repercusiones serias en la justicia, la dignidad y la verdad en el tratamiento de estas víctimas, contribuyendo a la impunidad y al sufrimiento continuo de la comunidad trans. Si bien el registro de muertes y femicidios es una obligatoriedad para todos los Estados, (estipulada en instrumentos y convenios internacionales) dentro de la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia de género LOIPEV y en su reglamento, así como el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 “que tiene como meta disminuir la tasa de femicidios por cada 100,000 mujeres de 0.87 a 0.80”¹⁰³ no se aborda de manera formal el registro de las muertes violentas y en razón de género de mujeres trans. Así, la discrepancia entre el espíritu de la ley y la falta de datos concretos sobre las muertes de personas trans sugiere una brecha significativa en la protección de las mujeres trans en el país.

¹⁰³ Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), *Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025* (Quito: SENPLADES, 2021), <https://www.planificacion.gob.ec/plan-nacional-de-desarrollo-2021-2025/>.

En este sentido, y a pesar del reconocimiento de la categoría de género por parte de la Organización de las Naciones Unidas y la exhortación a los Estados para que implementen políticas públicas efectivas para la protección del derecho a la identidad de género, en la práctica persisten vacíos normativos. Convenciones como la CEDAW y la de Belém do Pará no han logrado incluir articulados específicos para la protección de las mujeres trans, tampoco establecer la muerte de mujeres trans como transfemicidios. Sin embargo, a nivel interamericano se registran importantes avances en especial a partir de los informes de la Relatoría especializada en personas LGBTIQ y una sentencia específica sobre la problemática emitida por la Corte IDH.

A nivel nacional, aunque la CRE incluye la prohibición de discriminación por razón de identidad de género, y contempla en su legislación penal tipificaciones sobre violencia de género, femicidio e incluso delito de odio, el transfemicidio no está tipificado expresamente. Por su parte, si bien la LOIPEV que reconoce el principio de igualdad y no discriminación, esta normativa aún carece de una categoría específica que aborde de manera efectiva el transfemicidio. Y aunque existan protocolos, como el implementado en Ecuador para investigar muertes violentas de mujeres que incluye la categoría “trans”, su aplicación presenta limitaciones y no incorpora variables de registro estadístico que visibilice las muertes de mujeres trans.

En conclusión, aunque las normativas nacionales e internacionales establecen principios de protección para la identidad de género, la ausencia de una tipificación clara del delito de transfemicidio impide la visibilización adecuada de estas muertes. Sin una definición legal y un marco que reconozca específicamente la violencia hacia las personas trans, resulta difícil generar estadísticas confiables y desagregadas que permitan identificar el fenómeno de manera más precisa. Esta información es fundamental, no solo para evidenciar la magnitud del problema, sino también para planificar acciones efectivas que prevengan estas violencias y promuevan un entorno seguro para las personas trans.

Capítulo segundo

Vulneración al derecho de las mujeres trans a una vida libre de violencia: Invisibilización de sus muertes violentas

En este capítulo se brinda una aproximación básica a la situación del derecho a la vida de las mujeres trans a nivel global, regional y nacional, luego se pasa a ubicar los principales factores que contribuyen a su muerte violenta. A partir de ello, se analiza las complejidades inherentes al binarismo de género, que no solo perpetúa estigmas y prejuicios, sino que invisibiliza la muerte violenta de mujeres trans y obstaculiza el acceso a la justicia, para la investigación, juzgamiento y reparación. Para abordar esta problemática, se recopiló información secundaria de contexto de fuentes internacionales y nacionales y se realizaron entrevistas semiestructuradas con una líder trans, exfuncionarios del Estado y representantes de organizaciones no gubernamentales, quienes aportan perspectivas para ubicar la problemática y sus impactos, así como sobre la importancia del reconocimiento de la categoría transfemicidio.

1. Contexto general de la muerte violenta de mujeres trans

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2022, del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) de Ecuador, hay aproximadamente 270,970 personas que se identifican como parte de la comunidad LGBTI+. De esta cifra, el 40,1 % se identifican como transfemenino. Esto significa que hay alrededor de 108,377 mujeres trans en Ecuador.¹⁰⁴ Estas cifras nos brindan un acercamiento a la población de personas trans en el país, es decir, es una población significativa a la cual el Estado debe atender sus requerimientos que son múltiples. Algunos de estos derechos que no se encuentran debidamente reconocidos y han sido vulnerados, se encuentran en el estudio titulado "Situación de los Derechos Humanos de las personas Trans en Ecuador"¹⁰⁵, publicado por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género en septiembre de 2017, ofrece una aproximación cuanti-cualitativa a la realidad de las personas trans en el país. Destaca que la discriminación y la violencia son los principales

¹⁰⁴ Consejo Nacional para la Igualdad de Género, *Situación de los Derechos Humanos de las personas Trans en Ecuador* (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2017), 45.

¹⁰⁵ *Ibíd.*, 45.

obstáculos que impiden a la población trans, incluyendo a las mujeres trans, el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales y una vida digna.

En primer lugar, en el ámbito de la discriminación y violencia generalizada, el estudio revela que un alarmante 95.4% de la población trans encuestada ha experimentado alguna forma de discriminación, exclusión o violencia en diferentes ámbitos, lo que afecta gravemente su acceso y ejercicio de derechos¹⁰⁶. La transfobia se manifiesta en diversas formas de violencia, rechazo y actitudes negativas en distintos espacios sociales. Las mujeres trans, al expresar una identidad de género que no corresponde con el sexo asignado al nacer, enfrentan mayores riesgos. La sociedad ecuatoriana mantiene una visión binaria del género, con roles y características normativas asignadas a cada sexo, situación que genera discriminación para quienes no se ajustan a esas expectativas, especialmente en casos de identidades trans que conllevan una ambigüedad corporal. La presencia de miradas acusatorias y curiosas es una forma constante de violencia psicológica¹⁰⁷.

Respecto al ámbito familiar, se evidencia que este es el primer espacio de vulneración de derechos y discriminación para las personas trans. La falta de aceptación y respeto por parte de las familias es frecuente, donde se les impone cumplir con normas sociales estrictas, como usar vestimenta y comportarse según su sexo asignado, en una especie de control social que fomenta el rechazo. La imposición de vestimenta acorde con el sexo biológico, la prohibición de salir con otras personas o asistir a actividades de grupos LGBTI, así como la obligación de asistir a cultos religiosos o visitar médicos para "limpiar su pecado", constituyen formas de violencia y control. La figura parental, en especial la del padre, suele ser mayormente resistente a aceptar la identidad o orientación sexual diferente. La violencia física y psicológica, manifestada en gritos, insultos, amenazas, golpes y en algunos casos, ser expulsadas del hogar o encerradas en centros religiosos por sus familias, refleja una realidad de rechazo profundo. Estas experiencias generan sentimientos de culpa tanto en las personas trans como en sus padres, quienes creen que su "fallo" ha contribuido a la situación.

En el ámbito educativo, las mujeres trans enfrentan bajos niveles de instrucción y altos niveles de exclusión. El estudio indica que la transfobia incide directamente en la discriminación, el acoso escolar homofóbico y la violencia en las escuelas. Se les niega el uso de prendas que reflejen su género y se les obliga a usar uniformes acordes al sexo asignado, generando situaciones de violencia y discriminación. Además, sufren actitudes negativas por

¹⁰⁶ *Ibíd.*, 45

¹⁰⁷ *Ibíd.*, 46

parte de profesores, quienes a menudo evalúan de manera desfavorable o se niegan a ser sus tutores, motivados por el estigma que todavía prevalece respecto a la homosexualidad y las identidades trans. La violencia física, como golpes con reglas, también ha sido reportada, contribuyendo a una alta tasa de deserción escolar entre ellas¹⁰⁸.

En el ámbito de la salud, más del 60% de la población trans ha sufrido discriminación, exclusión o violencia¹⁰⁹. Los discursos negativos sobre VIH/Sida y otras infecciones de transmisión sexual llevan a que sean objeto de estigmatización en este sector. El 79.4% no cuenta con seguro de salud, y reportan maltratos y falta de sensibilidad por parte del personal sanitario¹¹⁰. La necesidad de modificar sus cuerpos para construir su identidad ha llevado a que muchas busquen alternativas clandestinas y peligrosas, como el uso de hormonas sin prescripción médica (80.7%) o la inyección de silicona líquida (82.5%), con riesgos graves para su salud. La incongruencia entre la apariencia y el sexo registrado en documentos oficiales también genera discriminación y trato desigual en los centros de salud. La falta de médicos especializados en tratamientos hormonales en el sector público obliga a buscar opciones inseguras y no reguladas.

En el ámbito laboral, el estudio muestra que el 67.4% de las personas trans ha experimentado discriminación, exclusión o violencia. La dificultad para acceder a empleos adecuados se relaciona con el bajo nivel educativo, la necesidad económica y los prejuicios sociales. La discriminación, vinculada a la percepción de que su cuerpo o identidad son "enfermas" o "anormales", las empuja hacia trabajos informales o a ejercer la prostitución, siendo esta última realizada¹¹¹

La violencia letal contra las mujeres trans un problema alarmante en todo el mundo. Entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023, se reportaron 321 asesinatos de personas trans y de género diverso a nivel internacional.¹¹² Esta cifra es casi igual a la registrada en el año anterior, evidenciando que la violencia contra estas comunidades sigue siendo crítica. En América Latina y el Caribe, la región se mantiene como la que tiene el mayor número de asesinatos de personas trans, con un total de 236 casos reportados en el último año. Brasil destaca como el país con el mayor número de

¹⁰⁸ *Ibíd.*, 46.

¹⁰⁹ *Ibíd.*, 47.

¹¹⁰ *Ibíd.*, 48.

¹¹¹ Consejo Nacional para la Igualdad de Género, *Situación de los Derechos Humanos de las personas Trans en Ecuador* (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2017), 45.

¹¹² María Mena, "Los países con más asesinatos de personas trans", *Statista*, 16 de noviembre de 2023, 23. <https://es.statista.com/grafico/23552/personas-trans-y-genero-diversas-asesinadas-y-paises-con-mas-victimas/>.

asesinatos de personas trans y de género diverso en el mundo, con 100 casos reportados entre octubre de 2022 y septiembre de 2023, lo que representa casi un tercio (31 %) del total global. Le siguen México y Estados Unidos con 52 y 31 asesinatos, respectivamente.¹¹³

De acuerdo con Medeak, a nivel global, la mayoría de las víctimas trans fueron mujeres, constituyendo el 94 % de los incidentes registrados y cerca de la mitad de las víctimas (48 %) eran trabajadoras sexuales. En cuanto a los factores raciales, el 80 % de las muertes reportadas a nivel mundial afectaron a personas trans que enfrentaron racismo, y en Europa, el 45 % de las personas trans asesinadas que tenían un origen migratorio conocido eran migrantes o refugiadas. Existe además una “tendencia preocupante” en la intersección de la misoginia, el racismo, la xenofobia y el odio hacia las trabajadoras sexuales, enfatizando que la mayoría de las víctimas son “mujeres trans negras y de color que ejercen el trabajo sexual”.¹¹⁴ Sin embargo, es fundamental destacar que no existe una recolección sistemática de datos oficiales específicos sobre muertes violentas de mujeres trans en la región, a diferencia de los femicidios, que sí son contabilizados oficialmente en muchos países.

El transfemicidio ha sido reconocido como delito únicamente en Argentina (2012) y México (2018) en donde se sanciona con una pena de hasta 60 años de prisión.¹¹⁵ La primera sentencia por transfemicidio tuvo lugar en Costa Rica en 2012, cuando un hombre fue condenado por el asesinato de una mujer trans.¹¹⁶ Entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023, se reportaron “321 asesinatos de personas trans y de género diverso, una cifra que casi alcanza los 327 casos del año anterior, evidenciando que la violencia letal contra estas comunidades sigue siendo alarmantemente alta”.¹¹⁷ De esta manera, América Latina y el Caribe, con 236 casos, se mantiene como la región con el mayor número de asesinatos.¹¹⁸ Si bien esta cifra revela un dato alarmante, solamente

¹¹³ *Ibíd.*, 25.

¹¹⁴ Medeak, “Violencia y transfeminismo: una mirada situada”, en *Transfeminismos: epistemes, fricciones y flujos*, coords. Miriam Solá y Elena Urko (Tafalla: Txalaparta, 2013), 78.

¹¹⁵ Blas Radi y Alejandra Sardá-Chandiramani, “Travesticidio/transfemicidio: coordenadas para pensar los crímenes de travestis y mujeres trans en Argentina”, *Acta Académica*, 2016, 4, <https://www.aacademica.org/blas.radi/14.pdf>.

¹¹⁶ Asociación Silueta X, “Informe de transfemicidios y asesinatos LGBTIQ plus”, 7 de marzo de 2024, *Asociación Silueta X*, <https://siluetax.org/2024/03/07/informe-del-observatorio-runa-sipiy-sobre-asesinatos-lgbt-y-transfemicidios-en-ecuador-2023-asociacion-silueta-x/>.

¹¹⁷ Diego Rivas, “‘Ya no tenemos derecho ni a la calle’: La realidad de las mujeres trans frente a la violencia del crimen organizado”, *Edición Ciento Once*, 23 de mayo de 2023, <https://tinyurl.com/3x7kskyj>.

¹¹⁸ *Ibíd.*

muestra una parte de la realidad ya que solamente corresponde a datos reportados, en su mayoría por países con sólidas redes de organizaciones LGBTIQ+ que llevan a cabo el monitoreo.¹¹⁹

En este sentido, según el Monitoreo de Asesinatos Trans-2023, el 94 % de las víctimas eran mujeres trans o personas transfemeninas. Globalmente, el 48 % de las víctimas cuya ocupación se conocía eran trabajadoras sexuales, porcentaje que aumenta al 78 % en Europa, reflejando una vulnerabilidad específica para las trabajadoras sexuales trans en esta región.¹²⁰

El primer estudio estatal sobre la población LGBTI fue publicado en 2013¹²¹ por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y la Comisión el cual analizó las condiciones de vida, inclusión social y ejercicio de derechos humanos de esta comunidad en Ecuador. Este estudio reveló que la visibilidad de identidades diversas incrementaba la violencia, la exclusión y la discriminación, especialmente en el entorno familiar.

Adicionalmente hay otros reportes de violencia, especialmente en Guayaquil, donde las mujeres trans han experimentado violencia física extrema, desde malos tratos hasta homicidios violentos, incluidas puñaladas y atropellos.¹²² Un estudio reciente de la Fundación Mujer y Mujer destaca que, a través de entrevistas con más de 2,000 personas de diversas ciudades, los espacios públicos son los principales escenarios de discriminación y violencia hacia la población LGBTI. Estos hallazgos enfatizan la necesidad urgente de implementar medidas efectivas para garantizar los derechos humanos y la seguridad de las personas trans en todo el país.¹²³

La falta de registros oficiales dificulta conocer cuántas mujeres trans han fallecido por muertes violentas, las circunstancias de dichos hechos y la sanción correspondiente, sin embargo, organizaciones de la sociedad civil, como la Asociación Latinoamericana para el Desarrollo, han emitido informes que señalan “las mujeres víctimas perdieron la vida “por la extrema violencia de género” que se vive en el país: 61 feminicidios íntimos,

¹¹⁹ María Mena, “Los países con más asesinatos de personas trans”, *Statista*, 16 de noviembre de 2023, <https://es.statista.com/grafico/23552/personas-trans-y-genero-diversas-asesinadas-y-paises-con-mas-victimas/>.

¹²⁰ *Ibíd.*, 28.

¹²¹ *Ibíd.*, 29.

¹²² Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, Juicio No. 09572-2023-01004, 5 de mayo de 2024.

¹²³ Asociación Silueta X, “Sweet and Coffee’ involucrado en caso de discriminación a GLBTI”, *Asociación Silueta X*, 9 de enero de 2014, <https://siluetax.org/2014/01/09/sweet-and-coffee-involucrado-en-caso-de-discriminacion-a-glbti/>.

sexuales o familiares, 10 transfemicidios”.¹²⁴ De estos datos, llama la atención que, al menos 31 feminicidios fueron cometidos en el contexto de crimen organizado que se vive en Ecuador teniendo la mayor incidencia en las provincias con mayor presencia de este tipo de crimen, como se puede visualizar en la Figura 3.

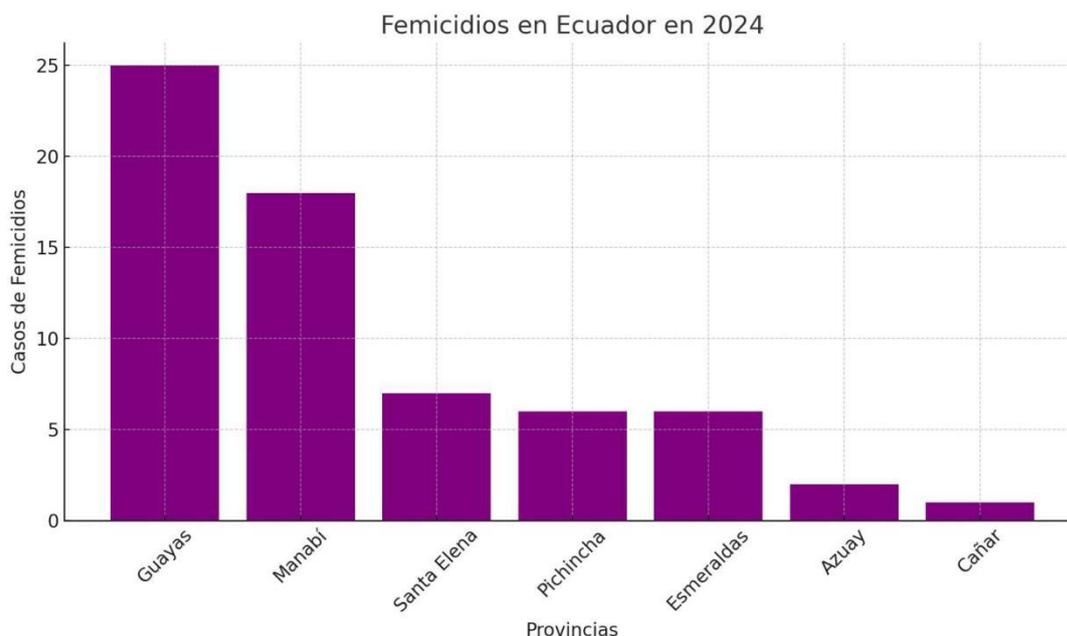


Figura 1. Femicidios por provincia en Ecuador durante el año 2024.

Fuente y elaboración: Datos de la Asociación Silueta X 2019 y elaboración y gráfico propio

Se puede evidenciar que por provincia los asesinatos a mujeres trans varían considerablemente, esto indica que Guayaquil es en donde más muertes existen - aclarando que estos datos no son emitidos por instituciones ya que la variable identidad trans no existe como dato- seguido de Manabí y Santa Elena y finalmente a la provincia del Cañar. Por otra parte, según la Comisión Especial de Estadística de Seguridad, Justicia, Crimen y Transparencia, que supervisa los casos de femicidio a nivel nacional, solo un tercio de estos casos ha sido tratado como femicidio en el sistema judicial.¹²⁵ Por su parte, los asesinatos de mujeres trans no están incluidos en estas estadísticas, ya sea como homicidio o como femicidio, pues esta Comisión monitorea exclusivamente el sexo y no el género, y hasta la fecha no lleva un registro de víctimas LGBTI.

¹²⁴ Fabián Campoverde, “Femicidios en Ecuador: cifras 2024”, *El Mercurio*, 14 de junio de 2024, <https://elmercurio.com.ec/2024/06/14/femicidios-ecuador-cifras-2024/>.

¹²⁵ Reinier Barrios, “Derecho a la ciudad, género, trabajo sexual, y sujetos transexuales: Ambato un estudio de caso”, ponencia presentada en el III Congreso Latinoamericano de Ciencias Sociales, Quito, 26 y 27 de agosto de 2015, https://www.academia.edu/32061714/_Derecho_a_la_ciudad_g%C3%A9nero_trabajo.

De acuerdo con la Fiscalía General del Estado, entre 2014, cuando Ecuador estableció el delito de femicidio, y 2024, se registraron 2.523 asesinatos violentos contra mujeres.¹²⁶ Esta institución, aunque ha diseñado un sistema de registro e información sobre femicidios que reconoce el sexismo, el androcentrismo, la misoginia y la homofobia como factores en las relaciones de poder que se ejercen en los contextos de estos delitos, no proporciona datos sobre los crímenes cometidos contra mujeres trans en sus informes. Esto se evidencia en el último comunicado sobre femicidios correspondiente al período 2019-2024, que no menciona la identidad trans. Según, Karina García, no existe una nomenclatura o variables de sexo, género e identidad que visibilicen las muertes de mujeres trans debido a su identidad de género, ni en la Fiscalía General del Estado, ni en la Policía Nacional, ni en Ecu 911, ni en la Dirección Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.¹²⁷

2. Presentación del estudio y resultados

a) Para el desarrollo de este acápite se desarrolló una metodología de carácter cualitativo y exploratorio, desde las Ciencias Sociales. Se realizaron seis entrevistas semiestructuradas y a profundidad a una lideresa trans, tres funcionarios/funcionarias gubernamentales y tres trabajadores/as de organizaciones no gubernamentales. Las entrevistas a funcionarios del Estado fueron realizadas a:

Entrevistado 1: Luis Astudillo, Doctor en Derecho Penal por la Universidad de Valencia, exfuncionario del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad (SNAI)

Entrevistada 2: Sofia Herrera del Ministerio de la Mujer y Derechos humanos, psicóloga, especialista en género, ha trabajado en varios organismos de derechos humanos y en organizaciones de la sociedad civil, tiene experiencia en el tema trans.

Entrevistada 3: Karina García, funcionaria del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, cuenta con más de 15 años de experiencia en la formulación de política pública para el CNIG, además fue parte del equipo redactor del informe sobre Derechos humanos de las mujeres trans.

- Representantes de ONG:

¹²⁶ Ecuador, Consejo de la Judicatura, “Femicidios EC”, accedido 10 de agosto de 2024, <https://tinyurl.com/yrns7urx>.

¹²⁷ Karina García, CNIG, entrevistada por el autor, 5 de septiembre de 2024.

Entrevistado 4: César Sánchez de Diálogo Diverso, abogado cuencano, ha trabajado en fundaciones de la diversidad sexo genérica, cuenta con amplia experiencia en el tema trans y la defensa de derechos humanos

Entrevistada 5: Stefany Guillén del Centro Ecuatoriano de Promoción y Acción de la Mujer (CEPAM) abogada con amplia trayectoria en derechos humanos y género, ha trabajado en varias organizaciones estatales

- Organizaciones de personas trans

Entrevistada 6: Chavica Moreira, como lideresa trans de la Fundación Horizontes Diversos, promotora en salud sexual y reproductiva, ha trabajado en el proyecto transgénero e instituciones del Estado.

Entrevistada 7: Nuah Fuentes de la Organización Pacto Trans, socióloga, con una maestría en Género y Desarrollo por Flacso Ecuador, cuenta con amplia experiencia en defensa de derechos de mujeres trans.

Los y las participantes fueron seleccionados y seleccionadas en base a criterios como: cercanía al tema trans, experiencia llevando casos desde un abordaje de derechos humanos, la aceptación a ser entrevistados y que cuenten con experiencia en la formulación de políticas públicas para el reconocimiento de la identidad de género. Por ejemplo, Luis Astudillo, abogado y PhD. Cuya tesis doctoral aborda el tema de la discriminación hacia población trans, Karina G, quien ha trabajado por más de 15 años en el CNIG y además conoce y ha trabajado en el tema trans durante varios años dentro de la institución. En este orden de ideas, es imperativo y no es un asunto menor el hecho de utilizar estudios que si bien han abordado el tema de la discriminación hacia población trans, también sea articulado a la información de nuestras personas entrevistadas.

b) Categorías de estudio

Las siguientes corresponden a las categorías de estudio utilizadas para la presentación y organización de los resultados que parten de la sistematización de la información recolectada y de la revisión bibliográfica, así como de las entrevistas realizadas. Si bien existen diversas formas de presentar los resultados de una investigación, se ha optado por presentar acorde a categorías teórico-conceptuales, que hacen referencia a:

Categoría 1 Transfemicidio/travesticidio: muerte violenta a personas que se identifican con el género masculino y que difieren del sexo asignado al nacer.

Tanto el experto César Sánchez, de la Organización Diálogo Diverso y Luis Astudillo, mencionan que en transfemicidio o travesticidio

El concepto de travesticidio es crucial para visibilizar las muertes violentas de mujeres trans. Según él, la violencia de género no es homogénea y las causas subyacentes, así como las experiencias de las víctimas, y las relaciones de poder pueden diferir ampliamente¹²⁸

En tanto se señala la dificultad para nombrar que este es un crimen, que más allá de su tipificación, está en comprender que el femicidio no es similar al delito de transfemicidio y según los expertos consultados sería un error gravísimo ver a los dos delitos como uno sólo. En este sentido, es importante mencionar que no se han encontrado casos judicializados sobre transfemicidio, lo que refleja una falta de recursos legales y reconocimiento oficial del problema.¹²⁹ En un avance significativo, en mayo de 2024, se emitió la primera sentencia en el país que utilizó la figura legal de femicidio en un caso de muerte violenta de una mujer trans.¹³⁰

A pesar de lo innovador que pueda ser esta sentencia, algunas personas entrevistadas plantean la necesidad de incorporar la figura legal de transfemicidio, ya que esto visibiliza la violencia específica que enfrentan las mujeres trans, quienes suelen ser víctimas de una doble discriminación: por su identidad femenina y por romper con las normas tradicionales de género, así según Astudillo:

(...) al tener categorías legales distintas, se reconoce en el marco jurídico que la violencia de género no es homogénea y que las causas subyacentes, así como las experiencias de las víctimas, y las relaciones de poder pueden diferir ampliamente, no se puede hablar de transfemicidio, sin tener en cuenta la estructura legal y social que ha creado la discriminación y por ende la vulneración de derechos a mujeres trans, el error del derecho es pensar estas realidades desligadas de un contexto social en el cual se producen este tipo de actos violentos¹³¹.

El concepto de transfemicidio o travesticidio resulta importante por varias cuestiones, ya que permite registrar y judicializar estos casos, por la interpretación de la norma penal literal que lleva a considerar que no se pueden formular cargos o sentenciar

¹²⁸ Entrevista a Luis Astudillo, exfuncionario SNAI, 5 de septiembre de 2024.

¹²⁹ Victoria Johana Paredes Peralta, “Discriminación laboral contra personas transexuales: el caso Sweet & Coffee. Propuesta para un litigio estratégico desde una perspectiva de género” (tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2020), 25, <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7449>.

¹³⁰ Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, “Juicio No. 09572-2023-01004”, Guayaquil, 5 de mayo de 2024, <https://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicialindividual/pages/index.jsf>.

¹³¹ Luis Astudillo, entrevistado por el autor, 5 de noviembre de 2024.

por un delito inexistente,¹³² además evidencia dificultades en la comprensión incluso por parte de organizaciones de sociedad civil que prestan asistencia jurídica.

La identidad forma parte de sus atributos y características biológicas que permiten individualizarse dentro de una sociedad que va de la mano con el libre desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que los derechos de los demás; es decir los registros institucionales de las personas trans no vulneran ningún derecho de una tercera persona. Sin embargo, dentro de las interpretaciones legales, por ejemplo, es importante señalar que fundaciones que asisten a víctimas de VBG no asisten a las compañeras trans; porque todavía tienen el concepto de sexo de nacidas mujeres o no las atienden o dan asesoría.¹³³

Es importante el reconocimiento de travestimiento como figura legal, ya que según los expertos entrevistados permite visibilizar y a partir de esta visibilización es necesaria para diferenciar entre los homicidios de mujeres cisgénero y los de mujeres trans, reconociendo las particularidades y contextos de violencia que enfrentan las personas trans, en tal sentido los elementos subjetivos.

El uso del término “transfemicidio”¹³⁴ visibiliza la realidad única y las circunstancias particulares que enfrentan las mujeres trans, quienes a menudo son víctimas de actos motivados por transfobia. La transfobia es una forma específica de discriminación que responde a la identidad de género de las víctimas, y no simplemente a su género percibido. Esto significa que la violencia contra las mujeres trans tiene componentes distintos y, por lo tanto, requiere un marco legal y social que reconozca estas diferencias. Uno de los argumentos principales a favor de la categoría de transfemicidio es la necesidad de reconocer las distintas intersecciones que configuran la experiencia de las mujeres trans.

Estas mujeres enfrentan niveles de vulnerabilidad y discriminación que resultan en contextos de violencia diferentes a los de las mujeres cisgénero. Por ejemplo, muchas situaciones de femicidio están ligadas a dinámicas de relaciones maritales, un contexto que no es común en los transfemicidios debido a las barreras que enfrentan las personas trans en cuestiones de matrimonio y relaciones sexoafectivas. Estas barreras incluyen estigmatización social, discriminación legal y cultural, y menor acceso a papeles tradicionales dentro del sistema sexo genérico, etc.¹³⁵

Además, la inclusión de estadísticas específicas sobre muertes violentas a mujeres trans es esencial para abordar de manera eficaz esta violencia estructural y sistematizar respuestas adecuadas. De acuerdo con Karina García, al reconocer oficialmente el

¹³² Entrevista a César Sánchez, ONG Diálogo Diverso, 5 de septiembre de 2024.

¹³³ *Ibíd.*

¹³⁴ *Ibíd.*

¹³⁵ Astudillo, entrevistado por el autor, 5 de noviembre de 2024.

transfemicidio, “se facilita la recopilación de datos claros y precisos”,¹³⁶ lo cual es esencial para el desarrollo de políticas públicas informadas y efectivas. Sin esta categorización, los asesinatos de mujeres trans a menudo se contabilizan solamente como homicidios generales, sin considerar las causas y motivaciones subyacentes. De ahí que, para Astudillo, distinguir entre femicidio y transfemicidio permite no solo un reconocimiento más justo, sino también una respuesta adecuada que busca proteger a grupos especialmente vulnerables por su identidad de género.¹³⁷ Por su parte, la organización Trans-Silueta X, en su informe ‘Runa Sipi’ revela que siete de cada diez crímenes violentos contra la comunidad LGBTIQ+ entre 1990 y 2019, se cometieron contra mujeres trans. En muchos casos de asesinatos de mujeres trans, “las investigaciones suelen referirse a las víctimas por su nombre masculino, ignorando su autodefinición de género”.¹³⁸ Esto, como destaca la plataforma Ethnodata, refleja una narrativa judicial transfóbica y estigmatizante.¹³⁹

Frente a esta invisibilización, las organizaciones han posicionado algunos casos, así Silueta X con el caso de Juanita Criollo,¹⁴⁰ quien fue pionera al abrir la primera peluquería en el barrio La Roldós en Quito y sufrió violencia de género por parte de su pareja, durante el confinamiento por la pandemia de COVID-19, y se refirieron a la víctima con su nombre masculino, lo que borra su autodefinición de género.¹⁴¹ Según explica la plataforma Ethnodata, este fenómeno revela una narrativa transfóbica y estigmatizante presente en los procesos judiciales, que deslegitima la identidad de las víctimas y perpetúa la discriminación y dificulta el acceso a la justicia, mostrando la urgencia de reformar las prácticas judiciales para que sean más inclusivas y respeten la identidad de género de todas las personas.

Por su parte, la Federación Ecuatoriana de Organizaciones LGBTI ha estado impulsando, desde 2019, denuncias de muertes violentas a mujeres trans. Según Johanna Barreto, de la Asociación Ave Fénix LGBTI Naranjito-Marcelino Maridueña y miembro de la mencionada Federación, Natasha, conocida anteriormente como “Samantha”, fue

¹³⁶ Karina García, entrevistada por el autor, 6 de noviembre de 2024.

¹³⁷ Astudillo, entrevistado por el autor, 5 de noviembre de 2024.

¹³⁸ La Barra Espaciadora, “Ni vivas ni muertas: Subregistro de transfemicidios en Ecuador”, *La Barra Espaciadora*, 31 de agosto de 2021, <https://www.labarraespaciadora.com/ddhh/ni-vivas-ni-muertas-subregistro-de-transfemicidios-en-ecuador/>.

¹³⁹ EthnoData, “La infraestructura policial y las tasas de muertes violentas”, *EthnoData*, 2019, <https://tinyurl.com/5n7nssey>.

¹⁴⁰ Juanita Criollo, “Peluquería y Estilismo Juanita”, *Facebook*, accedido el 31 de 2024, <https://www.facebook.com/peluqueriayestilismojuanita/>.

¹⁴¹ *Ibíd.*

apuñalada en el pecho por su presunta pareja en el parque El Ejido de Quito, al intentar escapar de su agresor, la víctima cayó por unas escaleras o podría haber sido empujada; lo cual no ha sido clarificado por las autoridades.¹⁴²

A partir de este caso, la Federación ha reiterado su solicitud a entidades como la Policía Nacional, la Fiscalía y el Consejo de la Judicatura para que realicen las investigaciones pertinentes sobre estos casos de muertes violentas y asesinatos con sospechas de criminalidad, sin haber recibido respuesta efectiva, y ha sosteniendo que sólo en ese año existiría un total de 11 casos no esclarecidos de homicidios a mujeres trans, por lo que advertían que “a este ritmo, una mujer trans podría ser asesinada cada semana”.¹⁴³

Por su parte, Karina García, funcionara del Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG) indica que:

Desde nuestra experiencia, no consideramos que el problema radique únicamente en el registro de las muertes de personas trans o en los transfemicidios. Más bien, se trata de un asunto a nivel institucional en cómo se categoriza la información, por poner un ejemplo en el caso de los femicidios. Al revisar las prácticas en las instituciones, especialmente en la policía, encontramos que existían categorías muy limitadas para identificar las causas de las muertes de mujeres cis o femicidios. Por ejemplo, una de las variables que se solía considerar era si la víctima tenía un amante. Esto refleja y refuerza estereotipos de género, ya que se busca justificar la muerte de una mujer a partir de su conducta o su vida “íntima”, en vez de enfocarse en la violencia que sufrió y los contextos estructurales de la violencia basada en género.¹⁴⁴

Tal y como se pudo evidenciar los estereotipos de género juegan un papel fundamental en cuanto a las concepciones sobre las muertes violentas a mujeres trans, no solamente ancladas a un tema de reconocimiento de la identidad de género, sino que además de las formas en que los prejuicios se reproducen. Muchas de estas formas replican nociones patriarcales de violencia. En este sentido, “la utilización de estereotipos de género en procesos penales puede evidenciar una violación a la presunción de inocencia, del deber de motivar las decisiones y el derecho a ser juzgada por un tribunal imparcial¹⁴⁵”. En este sentido, la entrevistada, aclara que solamente se prestaba atención no solo si la víctima de femicidio tenía un amante, sino también si estaba bajo los efectos

¹⁴² El Diario, “Federación LGBTI denuncia crimen de mujer trans a manos de venezolano”, *El Diario*, 13 de agosto de 2019, <https://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/509020-quito-federacin-lgbti-denuncia-crimen-de-mujer-trans-a-manos-de-venezolano/>.

¹⁴³ *Ibíd.*

¹⁴⁴ García, entrevista por el autor, 6 de noviembre de 2024.

¹⁴⁵ Laura Clérico, *Estereotipos de género y violación de la imparcialidad judicial: nuevos estándares interamericanos. El caso “Manuela vs. El Salvador”* (Ediciones SAIJ-INFOJUS, 2022), 112.

del alcohol o si había consumido drogas o algún tipo de sustancias. Estas variables parecían más importantes que la violencia física, sexual o psicológica en sí y servían para “buscar” justificaciones inadecuadas a la violencia y muerte de mujeres. Para la entrevistada, la solución para el registro de variables no es sencilla, pero implica un esfuerzo significativo en la gestión de información.

Categoría 2 Violación al derecho a la vida:

El derecho a la vida se considera uno de los derechos humanos fundamentales y está reconocido en la mayoría de las legislaciones sobre derechos humanos, Este derecho es esencial, ya que se refiere al derecho de cada persona a existir sin que su vida sea amenazada por otros, ya sean individuos o entidades. En tal sentido, es fundamental empezar indicando sobre las formas en que la falta de un registro de muertes violentas (aunque ya se mencionó en el apartado anterior, vale la pena retomar en cuanto a la puesta en práctica y las dificultades de establecer dentro de las instituciones) tiene formas propias de actuación enmarcadas en los delitos de odio “es lo que ocurre con el registro de la orientación o identidad sexual tanto en el caso de las mujeres como de los varones que puede, incluso, cambiar la tipificación para el delito de odio en personas que pertenecen al colectivo LGBTI y que poseen un protocolo de actuación propio”.¹⁴⁶ Llama la atención que en este estudio no exista un cuestionamiento a la necesidad de establecer como figura legal el transfemicidio que es necesaria para visibilizar las muertes violentas a mujeres trans debido a su identidad de género y sus interseccionalidades, como las labores que desempeñan y las relaciones de poder que se establecen (que difieren de las mujeres biológicas y que necesitarían un abordaje particular).

En tanto, Gutiérrez,¹⁴⁷ menciona que, aunque, el COIP enuncia a las personas trans, su reconocimiento como víctimas dentro de los procesos penales no implica que sus muertes violentas sean materialmente justiciables. Este autor destaca que persisten problemas como el acceso a la justicia y la falta de debida diligencia en las investigaciones. Además, subraya que la interpretación errónea de las normas y los prejuicios de las autoridades judiciales afectan la justicia para las víctimas trans. Adicionalmente, se revela que las violencias y discriminaciones que viven las mujeres

¹⁴⁶ Viviane Monteiro y Kruskaya Hidalgo, “Epidemiología del femicidio y muertes violentas de mujeres en Ecuador: acercamiento al diagnóstico para una política criminal preventiva”, en *El femicidio en Ecuador: Un estudio interdisciplinario*, coord. Roxana Arroyo Vargas (Quito: IAEN, 2021), 22.

¹⁴⁷ Pedro Andrés Gutiérrez Guevara, “Extorsión, (trans)femicidio y trabajo sexual trans en un contexto (pos)pandemia: Alternativas de reparación en el caso de Jéssica Martínez”, *Andares: Revista de Derechos Humanos y de la Naturaleza* 6 (2024): 23, <https://doi.org/10.32719/29536782.2024.2.3>.

trans a lo largo de sus vidas y en la búsqueda de justicia tras sus muertes son el resultado de prácticas de exclusión, marginación y expulsión impulsadas por un Estado y una sociedad cissexista. Este escenario plantea una tensión con los privilegios de las personas cisgénero, quienes suelen ver estos privilegios como parte del orden natural.¹⁴⁸

Sin embargo, y a pesar de que Gutiérrez aborda el tema de las muertes violentas de mujeres trans y menciona que el COIP incluye una categoría como la de trans, el autor no profundiza en el uso de la categoría transfemicidio como un tipo penal. Este hecho representa un importante cuestionamiento sobre la pertinencia de esta categoría y evidencia la falta de una tipificación y estudio sobre las características respecto al uso y visibilización de este tipo de muertes violentas. La ausencia de un análisis crítico sobre el transfemicidio limita la comprensión de las realidades que enfrentan las mujeres trans en el contexto de la violencia y el sistema de justicia.

En este contexto, el subregistro de muertes de mujeres trans refleja una problemática subyacente en la recopilación de datos y la visibilización de la violencia de género en su contra. Esta situación plantea interrogantes sobre la capacidad del Estado¹⁴⁹ para abordar adecuadamente las violencias específicas que enfrentan este grupo poblacional y cuestiona la eficacia de las medidas legales existentes en la protección y prevención de los transfemicidios. La falta de información detallada sobre las causas y circunstancias de estas muertes impide una comprensión completa de la problemática y limita la capacidad de generar políticas y estrategias efectivas de intervención.

En este sentido, la ausencia de datos precisos sobre los transfemicidios no solo dificulta la identificación de los factores que influyen en este tipo de violencia, sino que también pone en entredicho la respuesta estatal ante estas situaciones. Esta falta de transparencia y visibilidad de los transfemicidios plantea desafíos significativos en la lucha contra la violencia de género hacia las personas trans y abre la puerta a una reflexión crítica sobre la efectividad de las leyes y políticas existentes en la protección de este colectivo marginalizado; sin embargo, y como parte del reconocimiento a las identidades trans en Ecuador, una reforma legal ha permitido que las personas trans modifiquen el campo de sexo por el de género en su cédula de identidad, reflejando su identidad auto

¹⁴⁸ *Ibíd.*, 34

¹⁴⁹ La FGE a través de informantes clave indica que a pesar de existir una Dirección de Derechos humanos y el equipo de género no cuentan con información respecto a este apartado. Según información recabada y solicitada a la FGE se tienen datos de muertes a personas trans pero tampoco se saben las causas.

percibida y teniendo un “posible” dato pendiente para adecuar las estadísticas y factores que tienen que ver con desempleo, pobreza, muertes, etc.

En este sentido, las dinámicas de poder en las muertes violentas de mujeres trans están influenciadas por la transfobia y la discriminación y por tanto dan cuenta de una doble opresión: por su identidad de género y, a menudo, por su expresión de género. Desde una perspectiva de género, ambas formas de violencia subrayan la necesidad de cuestionar y desarticular las estructuras de poder que sostienen la desigualdad y la violencia hacia mujeres y personas trans. En ese sentido, Garizabal plantea que la lucha por la igualdad de género “debe abarcar la visibilización y la eliminación de todas las manifestaciones de violencia de género, reconociendo las experiencias particulares de las mujeres cisgénero y las personas trans”.¹⁵⁰

Luis Astudillo menciona otros casos como el Leandra, mujer trans asesinada en la ciudad de Cuenca por su pareja en noviembre de 2023; el de Costelación en el que se establece como una fiscal de la Unidad de Garantías y Personas de la ciudad de Cuenca intentó, sin éxito, que el juez considere el entorno de violencia vivido por una mujer trans en una relación heterosexual con un hombre fuera investigado como tentativa de femicidio en lugar de homicidio.¹⁵¹ De acuerdo a este entrevistado, en estos casos se repite la misma situación sus casos fueron judicializados como homicidios o asesinatos y no transfemicidios y ofrecen una visión “crítica sobre la violencia y discriminación sistémica que enfrentan las mujeres trans en Ecuador”.¹⁵²

Recientemente en mayo de 2024, Ecuador fue testigo de un caso significativo relacionado con el femicidio de una mujer trans en Guayaquil, cuya sentencia fue emitida como femicidio. Es importante destacar que la víctima tuvo acceso a la cédula de ciudadanía, un derecho que no está garantizado para todas las mujeres trans, ya que obtener este documento implica un costo adicional y no se ofrece de manera uniforme en todo el país.¹⁵³

Categoría 3 Igualdad y no discriminación

Sobre la igualdad y no discriminación todas las personas entrevistadas estuvieron de acuerdo con indicar que la discriminación se refleja en el abordaje institucional que la justicia (a través de sus operadores) brinda a las poblaciones trans, tal como el no nombrar

¹⁵⁰ Cristina Garaizábal, “Feminismos, sexualidades, trabajo sexual”, 65.

¹⁵¹ Astudillo, entrevistado por el autor, 5 de noviembre de 2024.

¹⁵² *Ibíd.*

¹⁵³ *Ibíd.*

a las personas trans con su nombre auto percibido. En tal sentido, la discriminación hace referencia a las formas de exclusión que sufren las personas en torno a su identidad de género que es el caso de las mujeres trans. Un ejemplo que nos trae uno de los entrevistados es acerca del caso de transfemicidio que emitió sentencia condenatoria el Tribunal de garantías penales del cantón Guayaquil¹⁵⁴, ya que declaró culpable por unanimidad a la pareja de la víctima, fundamentando la acusación en pruebas que evidenciaron un entorno de maltrato y violencia. Las condiciones de la vivienda y los testimonios de testigos que informaron sobre las conductas posesivas y celosas del agresor respaldaron esta decisión.

La discriminación se entiende como las distintas formas de menoscabar derechos, por ejemplo, Stefany Guillén menciona que la falta de reconocimiento y comprensión de la violencia de género específica que sufren las personas trans se refleja en el tratamiento que el sistema de administración de justicia da a estos casos. También destaca la importancia de realizar verificaciones urogenitales para evidenciar la existencia de lesiones de violencia sexual que sobrevengan a la violencia física¹⁵⁵.

En tal sentido, la mencionada sentencia sobre una muerte violenta a una mujer trans, que impuso veintiséis años de pena privativa de libertad y una multa de mil salarios básicos unificados, marca un avance en el reconocimiento de la violencia de género hacia las personas trans. Sin embargo, se evidencian falencias en la aplicación del enfoque de género por parte de los jueces, quienes no tomaron en cuenta las dimensiones interseccionales y las múltiples vulnerabilidades que enfrentaba la víctima, incluyendo factores económicos y sociales; además, retoman postulados teóricos para analizar las relaciones de poder existentes entre la víctima y el agresor, por ejemplo, citan en varias ocasiones a Marcela Lagarde, una feminista que en diversas ocasiones ha expresado su rechazo a incorporar a las personas trans dentro de las luchas feministas, por lo que ha sido tachada de terfista.¹⁵⁶ Aunque, la sentencia hace referencia a normativas internacionales, como la CEDAW (ciertas recomendaciones y articulado) la falta de

¹⁵⁴ Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil, “Juicio No. 09572-2023-01004”, Guayaquil, 5 de mayo de 2024, <https://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicialindividual/pages/index.jsf>.

¹⁵⁵ Stefany Guillén, abogada de CEPAM, entrevistada por el autor, 23 de noviembre de 2024.

¹⁵⁶ El término TERF se refiere a una corriente dentro del feminismo radical que excluye a las mujeres trans de los espacios reservados para mujeres y genera debates sobre transfobia. ¿Qué significa TERF? Una corriente feminista radical que genera debate de transfobia”. BBC Mundo, “¿Qué significa ser 'TERF' y por qué se considera un insulto contra feministas radicales?”, *BBC Mundo*, 26 de junio de 2020, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-53159073>.

comprensión de los enfoques interseccionales resulta en una sentencia que no refleja la complejidad de la violencia contra las personas trans.

En este sentido, Stefany Guillen,¹⁵⁷ menciona que la falta de reconocimiento y comprensión de la violencia de género específica que sufren las personas trans se refleja en tratamiento que el sistema de administración de justicia da estos casos. En tanto que Sofia Herrera del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, además, se articula con la discriminación que sufre esta población, menciona:

En 2022, en Guayaquil, se registró el asesinato de una mujer trans que, según los testimonios y las pruebas, había sido víctima de abuso sexual antes de su muerte. Sin embargo, la Fiscalía no tomó las acciones necesarias; de hecho, archivó el caso sin realizar autopsias psicológicas que pudieran arrojar luz sobre lo sucedido. La hermana de la víctima presentó la denuncia, pero el caso nunca trascendió la etapa inicial y, lamentablemente, se quedó sin un tratamiento adecuado. Es como si la Fiscalía se lava las manos ante una situación que exigía atención y justicia. Esta experiencia reafirma mi preocupación acerca de la impunidad que rodea a las muertes de personas trans en nuestro país. Me atrevo a decir que no hay ningún caso judicializado hasta la fecha de transfemicidio.¹⁵⁸

De acuerdo con esta misma entrevistada existe una tendencia a clasificar las muertes violentas de mujeres trans como asesinatos. Esto ocurre pese a las evidencias que podrían justificar una clasificación diferente, lo que significa que los casos no siempre reciben la atención y el enfoque exhaustivo que merecen en el contexto del sistema jurídico. Por lo que sostiene: “He observado que esta falta de reconocimiento no solo limita el alcance de las investigaciones, sino que también reduce la severidad de las penas impuestas. El sistema jurídico tiende a no considerar las relaciones de poder y victimización de género, lo que resulta en enfoques inquisitivos superficiales y que no llegan al fondo de la cuestión”.¹⁵⁹

Al respecto, cabe tener presente que, dentro de las dinámicas legales, se reproduce un marco binario de género y de los cuerpos, para establecer un delito. En casos donde una mujer trans sufre violencia en una relación heterosexual, el sistema legal a menudo intenta encajar el caso en figuras normativas como el asesinato u homicidio o femicidio y en un imaginario legal, únicamente basado en relaciones heterosexuales u homosexuales, siempre desde una perspectiva binaria. Es por esta razón que una

¹⁵⁷ Stefany Guillén, abogada de CEPAM, entrevistada por el autor, 23 de noviembre de 2024.

¹⁵⁸ Sofia Herrera, Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, entrevistada por el autor, 18 de noviembre de 2024.

¹⁵⁹ *Ibíd.*

característica frecuente en las sentencias de femicidio en el país es que las víctimas suelen estar en relaciones formales y heterosexuales.

En esta línea, según el Informe sobre la Situación del Femicidio en Ecuador de 2018, el enfoque jurisprudencial para evaluar las dinámicas de poder se basa en gran medida en la presencia de una relación de pareja o expareja antes del crimen. Esta interpretación limitada puede llevar a que las autoridades judiciales opten por no aplicar el tipo penal de femicidio en casos de relaciones extramatrimoniales o informales, lo cual es común en el caso de muchas mujeres trans.¹⁶⁰

Por otro lado, de acuerdo con Stefany Guillen existe una falta de interés por parte del Estado en llevar a cabo pericias tanto psicológicas como balísticas que puedan esclarecer las causas de las muertes de personas trans. Este desinterés también se extiende a la realización de autopsias psicológicas, fundamentales para entender el contexto de violencia que enfrentan.

Aunque en 2023 se emitió una normativa dirigida a la recolección de datos sobre autopsias que busca incluir la identidad de género y la orientación sexual, su aplicación en el protocolo actual continúa siendo insuficiente. Esta normativa no se implementa de manera efectiva, y parece que al Estado no le conviene registrar tales datos, lo que limita el entendimiento de la magnitud y naturaleza de la violencia que sufren las personas trans.¹⁶¹

Esta misma entrevistada enfatiza la importancia de realizar verificaciones urogenitales para evidenciar la existencia de lesiones de violencia sexual que sobrevengan a la violencia física. Sin embargo, en la práctica, el enfoque se limita al análisis de heridas superficiales y a la realización de hisopados para detectar proteínas, sin considerar lesiones internas o hematomas en los genitales, lo que puede resultar crítico en el contexto de un crimen. Por el contrario, cuando se trata de mujeres, se aplica un enfoque muy diferente, donde la medición de la desfloración del himen se toma casi como un estándar para determinar la presencia de violencia sexual.¹⁶²

Este enfoque revela una lógica contradictoria que, en lugar de señalar un compromiso con la justicia y la verdad de los hechos, refuerza un entendimiento binario en cuanto a la reproducción de los estereotipos y jerarquías de género dentro del ámbito judicial. Así, se deslegitiman las experiencias de violencia que viven las personas trans,

¹⁶⁰ *Ibíd.*

¹⁶¹ Sofía Herrera, Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, entrevistada por el autor, 18 de noviembre de 2024.

¹⁶² *Ibíd.*

desdibujando aún más sus realidades y necesidades específicas en el contexto de los derechos humanos.

En cuanto a la reparación integral para las familias de personas trans, estas son, en muchos aspectos, confusas y no se adaptan a la realidad vivida por las víctimas. La mayoría de estas familias prefiere que la reparación sea económica, y en muchos casos, esta reparación nunca llega por parte del Estado. Sin embargo, cuando se trata de casos en los que las muertes de personas trans son clasificadas simplemente como asesinatos y la reparación se limita a un ámbito económico, sin profundizar en otras dimensiones que podrían ser igualmente importantes. Según la experiencia de Stefany Guillen, muchas familias de víctimas trans tienden a rechazar reparaciones psicológicas y sociales. Este rechazo puede surgir de una percepción de vergüenza relacionada con la identidad de género de su hijo, hija. Como resultado, en lugar de aceptar este tipo de apoyo, las familias a menudo optan por intentar olvidar lo ocurrido, como si esa persona jamás hubiera existido.¹⁶³

Otro factor que complica el proceso es la resistencia o falta de interés por parte de las familias de las víctimas para involucrarse en procedimientos legales. Muchas veces, las familias optan por aceptar compensaciones económicas en lugar de enfrentarse a un proceso judicial prolongado y emocionalmente agotador. Esto es especialmente cierto cuando no se reconoce plenamente la identidad de género de la víctima, lo que puede generar aún más tensiones.¹⁶⁴

De esta forma, la lógica restrictiva de interpretación y aplicación judicial del marco legal tiende a imponer un modelo que recrea un imaginario de relaciones heterosexuales binarias. Esta práctica no solo omite la autopercepción y la identidad de género de las personas trans, sino que también invisibiliza y busca moldear la perspectiva del juez hacia realidades que no comprenden la diversidad de sus experiencias de vida.

Otro problema que surge frente al reconocimiento a la identidad de género de las personas trans tiene que ver con el poco valor que se da a los documentos de identidad o la falta de cambios en estos, como lo señala la lideresa trans:

El problema de la falta de reconocimiento de nuestra identidad de género como mujeres trans es realmente complejo. A pesar de que he pasado por un proceso de armonización corporal, si en mis documentos oficiales mi identidad sigue siendo registrada como masculina, continúan clasificándome como hombre. Esto se vuelve evidente en situaciones legales, como en el momento de mi muerte o al legalizar cualquier tipo de

¹⁶³ *Ibíd.*

¹⁶⁴ *Ibíd.*

documentación institucional o estatal; ante estas entidades, sigo figurando como hombre. Además, muchas de nosotras no queremos o no podemos cambiar nuestras identidades en los documentos porque esto implicaría no solo someterse a procesos de hormonización, sino también actualizar toda nuestra documentación personal, como cuentas bancarias y títulos académicos. Este es un trámite no solo costoso, sino también extremadamente lento y complicado.¹⁶⁵

Como se puede observar, la complejidad de abordar casos de muertes violentas a mujeres trans en el sistema de administración de justicia radica en que no hay un adecuado sistema de registro de este tipo de muertes y en su tratamiento procesal se desconocen su realidad, no se comprende el alcance e importancia de la identidad de género y omiten reconocer las dinámicas de poder que las colocan en situaciones de violencia sistemática y recurrente, muchas veces culminando en su muerte.¹⁶⁶

En conclusión, existen crímenes violentos cometidos contra mujeres trans, estos representan el mayor porcentaje de las muertes producidas contra la comunidad LGBTIQ+ y da cuenta de su extrema vulnerabilidad. Estos crímenes se invisibilizan porque no se registran y por el tratamiento judicial que se da de los mismos, las instituciones de justicia al no reconocer la identidad de género de las víctimas perpetúan una narrativa transfóbica, contribuyendo a la marginación y estigmatización de este grupo de población. Así, el caso de las mujeres trans asesinadas destaca la desconexión entre la realidad vivida por las mujeres trans y la respuesta del sistema judicial, que no logra abordar adecuadamente las dinámicas de poder y violencia subyacente en estos casos.

3. La categoría de transfemicidio: ¿Es necesaria para visibilizar las muertes de mujeres trans?

La tipificación como delito del transfemicidio es una herramienta importante, pero no suficiente por sí sola para abordar esta problemática. Es fundamental comprender que, además de definir legalmente estos crímenes, es imprescindible llevar a cabo una transformación profunda de las estructuras sociales y culturales que perpetúan la violencia y discriminación contra las personas trans¹⁶⁷. Nombrar específicamente estos crímenes, como el “transfemicidio” o “travesticidio”, contribuye a visibilizar y reconocer la

¹⁶⁵ Chavica Moreira, activista lideresa trans, entrevista realizada por el autor 22 de septiembre de 2024.

¹⁶⁶ EthnoData, “¿Por qué los femicidios de mujeres trans no son considerados femicidios?”, *EthnoData*, 11 de octubre de 2024, <https://www.ethnodata.org/es-es/femicidios/transfemicidios/>.

¹⁶⁷ Nora Alicia Infante y Néstor Oscar Anocibar, “El caso Diana Sacayán: ¿femicidio o travesticidio?”, *Llapanchikpaq: Justicia* 4, n.º 5 (julio-diciembre 2022): 313, DOI: 10.51197/lj.v4i5.661.

violencia que enfrentan las identidades trans, permitiendo su registro, cuantificación y, en consecuencia, una vista integral de la problemática, sus clivajes respecto a su tratamiento social y las trabas en la justicia. Sin embargo, este reconocimiento debe ir acompañado de acciones concretas para abordar la violencia estructural, la cual responde a un sistema social, político y económico organizado en torno a la división binaria de género, conocida como cissexismo¹⁶⁸. La violencia contra las personas trans es la expresión más visible de una cadena de exclusiones que incluyen la negación de acceso a derechos fundamentales como educación, salud y empleo, así como la estigmatización y la criminalización.

Por eso, resulta indispensable que el Estado implemente políticas públicas con enfoque de derechos, que sean inclusivas y no basadas en el binarismo, para garantizar condiciones de igualdad y protección efectiva para las personas trans. Además, es necesaria una transformación en los patrones socioculturales y en las mentalidades sociales, que aún sostienen prejuicios y estereotipos de género, y que alimentan la discriminación y la violencia sistemática. La lucha por el reconocimiento legal de la identidad de género, mediante leyes que permitan modificar en documentos oficiales el campo de “sexo” por “género”, también es una vía esencial para reducir la vulnerabilidad y el trato discriminatorio, facilitando el acceso a derechos y servicios.

Ante la falta de reconocimiento por parte del Estado de la existencia de las muertes de personas trans, en los últimos años, varias organizaciones sociales de personas trans como Silueta X y Horizontes Diversos luchan para que se reconozca el delito de transfemicidio. Para Chavica Moreira,¹⁶⁹ presidenta del colectivo trans ‘Horizontes Diversos’ en Manta, dicho reconocimiento es crucial para resaltar que la víctima pertenece a la población trans “y que su asesinato es resultado de una cadena de violencias y exclusiones históricas que mantienen a las mujeres trans en situación vulnerable: rechazadas por sus familias, el sistema de salud, sin acceso a un empleo digno y justicia¹⁷⁰ “ y “es la expresión más visible y final de una cadena de violencias estructurales que responden a un sistema cultural, social, político y económico vertebrado por la división binaria excluyente entre los géneros. Este sistema recibe el nombre de cissexismo”.¹⁷¹

¹⁶⁸ Ibid., 155.

¹⁶⁹ Moreira, activista lideresa trans, entrevista realizada por el autor 22 de septiembre de 2024.

¹⁷⁰ Fuentes, activista trans entrevista realizada por el autor 15 de marzo de 2025.

¹⁷¹ Blas Radi, y Alejandra Sardá-Chandiramani, “Travesticidio/transfemicidio: coordinadas para pensar los crímenes de travestis y mujeres trans en Argentina”, *Acta Académica*, 2016, 4, <https://www.academica.org/blas.radi/14.pdf>.

De acuerdo a esta lideresa existen complejidades respecto a las diferencias entre el femicidio y el transfemicidio, subrayando la importancia de reconocer y respetar las identidades en la elaboración de políticas públicas y sociales, pues el femicidio está motivado principalmente por la violencia de género ejercida contra los cuerpos femeninos y feminizados, basada en desigualdades estructurales profundamente arraigadas que afectan tanto a las mujeres cisgénero como a las mujeres trans. Sin embargo, el transfemicidio añade una capa adicional de discriminación y violencia específicamente dirigida hacia las personas trans, pues desafían las normas de género convencionales.¹⁷²

Su propuesta discute la posibilidad de considerar que este tipo de muertes podrían entrar en la figura del femicidio, por lo que no se necesitaría una nueva tipificación, argumentando que:

no puede haber una unificación de los delitos bajo una sola figura legal, ya que esto invisibilizaría las particularidades del transfemicidio (...) el reconocimiento explícito de este crimen es crucial, pues las leyes actuales tienden a impulsar la transfobia y la discriminación al no nombrarnos, constituye una grave omisión de nuestros derechos humanos (...) la sociedad atribuye con frecuencia características negativas a las personas trans, calificándonos de “diabólicas” o “lo peorcito de la sociedad.”¹⁷³

Bajo su criterio, esta estigmatización contribuye a que sus muertes se consideren insignificantes, por lo que la creación de una categoría legal de “transfemicidio” es esencial para garantizar que las muertes de personas trans sean investigadas y que se respete su derecho a la vida y a la justicia. La misma que debe ser integral y en lo posible poner en evidencia mecanismos de protección efectivos.¹⁷⁴

Y, por supuesto, debería realizarse también una ampliación de la ley de peritajes para incluir la identidad sexo-género. Esto implica que se reconozca la importancia de que los peritos sean capacitados en cuestiones de género, garantizando que puedan abordar los casos con el respeto y la comprensión necesarios. En este contexto, la identidad de las mujeres trans, así como la de otras identidades de género, debe ser validada y respetada. Este enfoque es esencial para asegurar que todas las personas sean reconocidas y tratadas conforme a su verdadera identidad, fortaleciendo así su dignidad y derechos dentro de los procesos legales.

Por otra parte, Luis Astudillo menciona y resalta la importancia de generar una categoría específica para tipificar las muertes violentas de mujeres trans y la diferencia de muertes de mujeres biológicas.

Existe más crueldad, en las muertes violentas de mujeres trans, no es solamente un asesinato común, sino que tú observas la crueldad, las formas en que hay maldad, tanto

¹⁷² Moreira, activista lideresa trans, entrevista realizada por el autor 22 de septiembre de 2024.

¹⁷³ *Ibíd.*

¹⁷⁴ Herrera, entrevista citada.

en las marcas, como en el abuso que se cometen en estos casos, no son cualquier crimen, son crímenes violentos, donde se ejerce una doble violencia, por ser mujer y sobre todo por ser trans.¹⁷⁵

En tanto, Sofia Herrera indica que,

Existe una incomodidad social ante la diversidad y una falta de comprensión hacia las identidades de género. Esta violencia está impregnada de estigma, ignorancia y discursos de odio a todos los niveles”.¹⁷⁶ Además, la entrevistada establece una relación entre los distintos tipos de violencia, señalando que la violencia contra las mujeres tiende a ser más severa que otras formas, “la violencia de género impacta a todas las personas de manera diferente, dependiendo de su género y del sistema patriarcal en el que se encuentran”.¹⁷⁷

Además, esta entrevistada discute la complejidad de la diversidad sexo genérica y la experiencia de las personas trans, resaltando el odio y la resistencia al cambio de paradigmas de género. Se menciona la importancia de comprender un espectro de género que vaya más allá de la dualidad tradicional y resalta la vital importancia de la visibilidad de la identidad de género trans en documentos oficiales, como los identificativos, y menciona la expresión de género a través de la vestimenta, junto con la necesidad de reconocer un mundo no binario. Por otro lado, menciona que el Ministerio de la Mujer utiliza una matriz para recopilar información sobre las personas que buscan servicios de apoyo psicológico, legal y social, incluyendo datos sobre violencia de género y diversidades sexo genéricas. Esta recolección, antes considerada irrelevante, ha evolucionado para incluir orientación sexual e identidad de género, reflejando la necesidad de realizar un seguimiento más integral.¹⁷⁸

Es imperativo subrayar la necesidad de que tanto las instituciones del Estado como las personas que trabajan en temas de género tengan una profunda sensibilidad hacia las problemáticas que enfrenta la comunidad LGBTQIA+. Aunque algunos ocupan puestos en el gobierno, esa relación no siempre garantiza un entendimiento real y empatía hacia las experiencias de discriminación y violencia que viven estas poblaciones. Este déficit de sensibilidad a menudo perpetúa actitudes discriminatorias y decisiones que no consideran las realidades de las personas trans y sus necesidades específicas.

En una reciente discusión, representantes como Chavica Moreira de la Fundación Horizontes Diversos, Sofia Herrera del Ministerio de la Mujer y Derechos humanos, y Karina García del Consejo Nacional para la Igualdad de Género y del Ministerio de la

¹⁷⁵ Astudillo, entrevista citada

¹⁷⁶ Herrera, entrevista citada

¹⁷⁷ *Ibíd.*

¹⁷⁸ *Ibíd.*

Mujer han enfatizado la urgencia de estructurar un sistema que contemple tanto el aspecto sexo como el de género.¹⁷⁹ Al mismo tiempo, señalaron la importancia de instaurar categorías como la de “transfemicidio”, que diferencia este tipo de crímenes del feminicidio, para visibilizar de manera más efectiva las violencias específicas que sufren las mujeres trans. Esta categorización es vital, ya que muchos delitos quedan impunes, reflejando una estructura patriarcal y heteronormativa que permea en todos los niveles de la sociedad.

La falta de una clara tipificación en el marco legal, como lo evidencian las sentencias emitidas en Guayaquil, muestra que aún no es posible determinar cuántas mujeres trans son reconocidas legalmente en estos crímenes y, además, la cédula de ciudadanía no refleja la identidad de género de las personas, excluyendo así datos sensibles y cruciales. Esto no solo contribuye a la invisibilidad de sus sufrimientos, sino que también es una barrera para la reivindicación de sus derechos. En este contexto, se hace evidente la necesidad de establecer una categoría específica que tipifique el transfemicidio como delito, así como políticas públicas que protejan a las personas trans, ya que la falta de representación en registros oficiales no significa que estas experiencias no existan, sino que son el resultado de una opresión sistémica.

Asimismo, es esencial enfatizar que más allá de las cifras, hay que conectar con la realidad individual de estas personas, lo cual permite entender la complejidad de sus vidas y la vulnerabilidad diaria que enfrentan. Por otra parte, aunque el costo de los cambios de nombre en Ecuador es relativamente “asequible”, aún falta un marco que garantice una vida libre de violencia para las personas trans. En este sentido, organizaciones como Silueta X y CEPAM (aunque CEPAM solamente para mujeres biológicas) trabajan en la visibilización y defensa de los derechos de estas comunidades. Ambos organismos, junto con otras entidades, están alineados con la creación de oficinas y mesas técnicas que buscan coordinar acciones para prevenir y erradicar la violencia de género, garantizando que las múltiples voces y perspectivas de la comunidad sean consideradas en la formulación de políticas públicas efectivas.

¹⁷⁹ Herrera, Astudillo, Moreira y Guillén entrevistas citadas.

Capítulo tercero

Propuesta de lineamientos de política pública para el reconocimiento a la identidad de género en mujeres trans, víctimas de muerte violenta

En este capítulo se presentan lineamientos de política pública orientados a promover el reconocimiento efectivo de la identidad de género en personas trans que han sido víctimas de muerte violenta y garantizar su atención integral. Estos lineamientos no solo buscan cerrar las brechas existentes en la normativa actual, sino también promover un cambio cultural en la percepción y tratamiento de las identidades trans en el ámbito judicial y social.

Para este objetivo, se ha tomado como base la normativa nacional e internacional en la protección de los derechos humanos, así como el contexto de las mujeres trans y las mujeres cis, y considerando también el problema de la invisibilización y la impunidad en los asesinatos de mujeres trans, este capítulo sugiere diversas acciones. En tal sentido, los lineamientos están diseñados para impactar en dos ámbitos principales: el cultural y el de la reforma institucional. Para lograr esto, se presenta el objetivo principal, se contextualizan los estándares internacionales y nacionales en los que se fundamenta, se detallan las actividades a realizar y se establecen los indicadores para evaluar el cumplimiento. Por último, se proponen acciones específicas para generar influencia, con el fin de que esta propuesta sea aceptada y respaldada por las instancias responsables.

1. Necesidad de la integración del enfoque de género y derechos humanos en muertes violentas cometidos en contra de mujeres trans como medio y fin para la sensibilización a funcionarios/as públicos

La incorporación de un enfoque de género y derechos humanos en las recomendaciones dirigidas a funcionarios de diversas instituciones es fundamental, no solo por las evidencias mostradas en estudios recientes, sino también por las directrices establecidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁸⁰.

¹⁸⁰ Laura Clérico, *Estereotipos de género y violación de la imparcialidad judicial: nuevos estándares interamericanos. El caso “Manuela vs. El Salvador”* (Ediciones SAIJ-INFOJUS, 2022), 112.

La Corte Interamericana subraya la necesidad de adoptar medidas inmediatas para erradicar el uso de estereotipos en el ejercicio de la justicia y en las investigaciones relacionadas con actos de violencia. Muchas veces, las investigaciones sobre las muertes de mujeres trans no abordan adecuadamente la línea del estado de salud o las múltiples formas de violencia a las que estas personas están expuestas, así como el impacto que dichas violencias tienen en su bienestar. Reconocer y nombrar estas situaciones resulta esencial para que los funcionarios comprendan el contexto específico de las mujeres trans y manejen un lenguaje que evite perpetuar estas nociones estereotipadas.

Además, es crucial que quienes trabajan en estas instituciones tengan una comprensión más amplia de los derechos humanos, incluidos los establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos. La adecuación de las prácticas debe alinearse con los lineamientos internacionales que promueven el reconocimiento de los derechos humanos y la justicia.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha expresado su preocupación en varias ocasiones respecto a cómo se aplican estos instrumentos legales, subrayando la importancia de vigilar el respeto de los derechos de las mujeres trans. Por lo tanto, el reemplazo de discursos que perpetúan estereotipos por enfoques informados y empáticos es un requisito indispensable para avanzar hacia una sociedad más justa, donde se reconozcan y respeten plenamente los derechos y la dignidad de todas las personas, independientemente de su identidad de género.

En este sentido, se enfatiza la necesidad de incorporar un enfoque de género y de derechos humanos en todas las iniciativas propuestas y las recomendaciones formuladas por funcionarios de diversas instituciones estatales y con representantes de organizaciones de la sociedad civil. Esta variedad de perspectivas ha permitido una comprensión más amplia de los desafíos y obstáculos existentes en el proceso de reconocimiento y protección de los derechos de las personas trans y las posibles vías de acción.

Particularmente, se destaca la voz de Chavica Moreira, una lideresa trans que ha sido un referente en la defensa de los derechos humanos de esta comunidad. Su testimonio y su experiencia han sido cruciales para el desarrollo de esta investigación y para la redacción de los lineamientos mencionados. En este sentido, al compartir su vivencia y sus conocimientos sobre las dinámicas de violencia que enfrentan las personas trans, ha contribuido a la construcción de un marco más inclusivo que busca no solo reconocer la

identidad de género de las víctimas, sino también asegurar una respuesta estatal efectiva e integral ante la violencia.

Así, para la elaboración de lineamientos para políticas públicas se sigue un proceso que comienza con la identificación de problemas sociales que requieren intervención estatal, como ya se sabe, el problema radica en la falta de una categoría legal como la de transfemicidio. Así, este proceso tiene como objetivo ser una respuesta efectiva del Estado y se fundamenta en un marco de referencia que incluye regulaciones tanto nacionales como internacionales, además de las experiencias y necesidades de las comunidades afectadas. En el contexto de Ecuador, al desarrollar un lineamiento de política pública para la atención de la comunidad LGBTI, se deben considerar varios pasos y elementos esenciales. Primero, se realizó un diagnóstico para comprender las realidades y los desafíos que enfrentan las personas LGBTI, utilizando tanto datos cuantitativos como cualitativos. Este análisis sí incluyó la revisión de documentos internacionales de derechos humanos que abordan la situación de estas comunidades, como los principios de la ONU y los dictámenes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículos académicos, pero, sobre todo, la información recopilada a partir de las entrevistas.

Además, es importante considerar manuales y guías específicas, como el "Manual de Atención Integral a Personas LGBTI" del Ministerio de Salud Pública de Ecuador, que proporciona directrices prácticas sobre cómo atender adecuadamente las necesidades de salud y bienestar de estas poblaciones, asegurando que se les ofrezca una atención justa y respetuosa. La participación de las comunidades LGBTI (en este caso de Chavica) en el proceso de desarrollo de políticas es fundamental. La información recolectada a través de entrevistas, grupos focales y otras formas de consulta permite integrar experiencias y perspectivas diversas, lo que enriquece la política. Al hacerlo, no solo se da voz a quienes serán afectados por estas políticas, sino que también se garantiza que las soluciones propuestas aborden sus verdaderas necesidades. Una vez que se recopiló toda esta información y realizado las consultas necesarias, se procedió a redactar los lineamientos de política pública.

Como se hizo evidente en el capítulo teórico de este estudio es primordial el enfoque de género como categoría analítica y los derechos humanos, han permitido evidenciar la forma en que la división binaria de género es la raíz de todas las exclusiones. No solamente desde un discurso de odio donde se fomenta la transmisoginia, sino que además esto va a nivel estructural y a un tipo particular de discriminación, ya que esas

identidades habitan un mundo construido por y para personas cisgénero y que colocan a los cuerpos trans en el espacio de lo indeseable e imposible.

Por ello, la categoría de género junto a los estudios transfeministas posibilita el diálogo para que estas identidades sean comprendidas, pero sobre todo visibilizadas. La perspectiva de género es fundamental para establecer un diálogo efectivo entre los derechos humanos y la realidad de las personas trans, especialmente en el contexto de los transfemicidios. Esta perspectiva permite analizar las desigualdades estructurales y las dinámicas de poder que afectan a las personas que no encajan en el paradigma binario normativo y cisgénero, facilitando una comprensión más profunda de la violencia de género y de la discriminación que atraviesan las identidades trans.

El enfoque de género invita a cuestionar y repensar las normas y los roles de género rígidos que perpetúan la marginación y la violencia contra quienes no se ajustan a dichas normas. Este marco analítico es crucial para reconocer cómo las construcciones sociales de género pueden incrementar la vulnerabilidad de las personas trans, generando formas particulares de violencia, como el transfemicidio. La autora propone que la fluidez de género debe ser entendida en un contexto de derechos humanos, donde la dignidad y el reconocimiento son aspectos hegemónicos. Asimismo, este enfoque resalta la interconexión entre la violencia de género y las estructuras patriarcales que afectan a todas las mujeres, incluidas aquellas que se identifican como trans. Este conocimiento es vital para que los funcionarios públicos comprendan no solo la urgencia de abordar la violencia de género en términos generales, sino también cómo esta se manifiesta de manera singular en mujeres trans, que como ya se advirtió sufren de una forma de violencia de género y discriminación particular que difieren de las mujeres cis y que desafían la normatividad de género.

La sensibilización de los funcionarios públicos es esencial para promover una respuesta adecuada frente a los transfemicidios. Esta formación debe incluir un enfoque en la interseccionalidad, que subraya cómo las diversas identidades (raza, clase, género, orientación sexual) se entrelazan y afectan la experiencia de discriminación. En el caso de los transfemicidios, esto implica reconocerse como parte de un sistema en el que la opresión es multifacética y la discriminación de las personas trans no puede ser entendida sin considerar otros factores contextuales, tanto en la prevención de femicidios, cuanto en la investigación que deben realizar el personal de FGE.

Además, la importancia de la educación crítica y el empoderamiento en el contexto feminista señala que la capacitación en temas de género y sexualidad con los

derechos humanos, deben ser un pilar en la formación de todos los funcionarios públicos, para garantizar que su interacción con las comunidades trans esté basada en el respeto y el entendimiento. Esta formación no solo debe abordar las normas y políticas, sino también desafiar estigmas y prejuicios que pueden resultar en actos de violencia o discriminación.

La incorporación de esta perspectiva de género en la formación de funcionarios públicos no solo beneficia la atención y protección hacia las personas trans, sino que también incentiva un avance hacia políticas públicas más inclusivas. Esto es crucial para la visibilización del transfemicidio como una categoría que debe ser atendida bajo marcos específicos de derechos humanos, promoviendo así una convivencia social que respete la dignidad y derechos de todas las personas, independientemente de su identidad de género.

2. Justificación

Los crímenes cometidos contra mujeres trans en Ecuador es un fenómeno que refleja sistemáticas fallas en el reconocimiento y protección de sus derechos humanos. A pesar de contar con un marco normativo que en teoría defiende la igualdad y la no discriminación por identidad de género, la ausencia de una categoría legal específica como el transfemicidio revela las limitaciones de un sistema que opera bajo concepciones binarias de género, las cuales invisibilizan las realidades de las personas trans y facilitan su desamparo.

El análisis realizado en los capítulos anteriores revela que, aunque existe una normativa que establece la necesidad de implementar el enfoque de género en la realización de procedimientos judiciales desde denuncias hasta autopsias, su implementación es deficiente. Los operadores de justicia a menudo carecen de la formación necesaria para aplicar este enfoque de manera efectiva, develando prejuicios sobre todo si se trata de mujeres trans. En este contexto, es crucial promover una reestructuración de las prácticas judiciales y administrativas que garanticen el respeto y la protección de las identidades trans, y que contribuyan a la erradicación de la cultura de invisibilización y consiguiente impunidad.

El peso de una cultura binaria y excluyente de la realidad trans permite que sobre los cuerpos se ejerzan diversas formas de violencia, que incluyen misoginia y distintos tipos de fobias hacia las orientaciones sexuales y de género no normativas, muchas de las cuales pueden llegar incluso a su muerte violenta. En particular, la violencia específica

contra las mujeres trans no busca reubicarlas en roles domésticos tradicionales, sino que, cuando no las lleva al extremo de su eliminación –la muerte–, las relega a ser vistas como objetos hipersexualizados. Estos cuerpos, incapaces de cumplir con funciones reproductivas convencionales, son desvalorizados, y su existencia se instrumentaliza únicamente para proporcionar placer. Este tipo de objetificación sexual¹⁸¹ puede vincularse a una dinámica destructiva, que se convierte en una forma letal de disfrute.

Al mismo tiempo, las mujeres trans sufren una precarización que resulta del cisexismo, afectando su acceso a una educación adecuada, empleo digno, vida familiar estable y un ambiente laboral seguro. Esta serie de violencias se transforma en un proceso continuo y profundo que expulsa progresivamente a los individuos trans del amparo legal, haciéndolos vulnerables y marginados.¹⁸² Como lo afirma Chavica: “Yo no soy terminada la primaria, yo tengo que vivir del día al día y con apoyo de mi familia, [...] por ser una mujer trans cuya identidad de género es no binaria y andrógina en varios espacios sufro discriminación, se burlan de mí”.¹⁸³ Y esta misma lideresa si bien reconoce los avances normativos existentes, también devela el desconocimiento de derechos que existe entre la mayoría de la población trans.

Aunque desde mi activismo estoy informada sobre la Declaración Universal de Derechos Humanos y las leyes que promueven una vida libre de violencia y discriminación, sé que muchas de mis compañeras trans no tienen conocimiento de estas normativas. Se dice que hay manuales o leyes que apoyan a la comunidad trans, y es cierto que puedes actuar en defensa de estos derechos. Sin embargo, dentro de la constitución misma hay artículos que nos respaldan, mientras otros pueden contradecir esos principios. Por eso es crucial saber cómo interpretar estos artículos para que se alineen con los principios de igualdad y no discriminación. Y estoy segura de que es importante que las leyes incidan en nuestros derechos, pero no debería ser la única manera de enfrentar el problema de las muertes y violencia.¹⁸⁴

Bajo este marco, es importante abordar la violencia estructural no se logra solo con marcos jurídicos, si no que se deben influir en cambiar las bases emocionales, afectivas y sociales que guían las prácticas más allá de la ley. Por tanto, es esencial considerar que las normativas y códigos deben incluir tipologías específicas para abordar la violencia de género, sin centrarse exclusivamente en enfoques punitivos del derecho

¹⁸¹ Siobhan Guerrero, “Transfemicidio”, En *Diversidades, interseccionalidad, cuerpos y territorios*, eds. Lucía de la Madrid y Adriana Segovia (Ciudad de México: UNAM, 2018), 65.

¹⁸² Judith Butler, “Los cuerpos que importan”, En *Cuerpos que importan: Sobre los límites materiales y discursivos del sexo*, eds. Ana Amado y Nora Domínguez (Barcelona: Paidós, 2002), 55.

¹⁸³ Moreira, entrevista citada.

¹⁸⁴ *Ibíd.*

penal. Así, para dismantelar la violencia estructural, es necesario también abordar estos fundamentos, y en este contexto, el trabajo social puede ser un aliado estratégico en este esfuerzo.¹⁸⁵ En esta misma línea, Guerrero plantea además la importancia de visibilizar los cuerpos trans a través de enfoques demográficos y narrativas etnográficas. Al intervenir tomando en cuenta estas aproximaciones, se pueden desarrollar enfoques más comprensivos para entender el transfemicidio, tanto en su especificidad como en su relación con otros crímenes de odio.¹⁸⁶

De esta forma, la atención que requieren las personas trans demanda un enfoque multidimensional y de intervención integral. En este sentido, se evidencian avances en el trabajo de las organizaciones no gubernamentales, como la Fundación Diálogo Diverso, donde trabajan

4 profesionales que se dedican a: Trabajo social que se dedica a la dinamización, abordaje, atención, rutas de protección, planes de trabajo etc. El área psicológica que da contención emocional y en el caso de terapia deriva a otras instituciones, el área médica que deriva al estado para que el proceso de transición sea exitoso y el área legal en temas relacionados con identidades y por supuesto de regularizaciones migratorias.¹⁸⁷

Sin embargo, en diferentes instituciones públicas persiste la vulneración de derechos como las de salud, educación o trabajo. Y como se observó en el capítulo segundo, existe un problema central en el registro de información que impide determinar la existencia y por tanto el juzgamiento de las muertes violentas contra mujeres trans. Sobre este tema, una de las personas entrevistadas sostuvo:

Esto requiere un trabajo serio de fortalecimiento de capacidades en el manejo de datos.¹⁸⁸ En el caso de las personas trans, operan otras lógicas que tienen que ver con su identidad de género y las relaciones de poder que de ahí se derivan. Ambas provienen y son causa consecuencia de la matriz heteronormativa; aunque, requieren de particularizaciones para tener por ejemplo estadísticas, nomenclaturas, abordajes.¹⁸⁹

¹⁸⁵ Rita Segato, *Las estructuras elementales de la violencia: Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos* (Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes, 2003), 65.

¹⁸⁶ Siobhan Guerrero, “Transfemicidio”, en *Diversidades, interseccionalidad, cuerpos y territorios*, eds. Lucía de la Madrid y Adriana Segovia (Ciudad de México: UNAM, 2018), 66.

¹⁸⁷ Sánchez, entrevista citada.

¹⁸⁸ *Ibíd.*

¹⁸⁹ García, entrevista citada.

Sin embargo, de acuerdo con esta misma fuente, el desafío es que muchas de las categorías identitarias se seguirían utilizando desde el prejuicio y discriminación, “en la policía, replican los mismo prejuicios y estereotipos de género”,¹⁹⁰ por lo que:

El siguiente paso implica adoptar un enfoque más amplio en la gestión de información sobre femicidios y transfemicidios, donde no solo se registren variables tradicionales, sino que se considere el contexto de violencia integral. Esto no solo mejorará la calidad de los datos, sino que también contribuirá a una comprensión más completa de la problemática y, por ende, a la implementación de políticas públicas más efectivas.¹⁹¹

El registro de información sobre diversidad sexual se presenta como un proceso complejo y complicado, en gran parte debido a que la población aún no está preparada para comprender, aceptar y valorar la diversidad sexual como una parte integral de la sociedad. Por lo tanto, la efectividad de este proceso de registro depende en gran medida de la capacitación adecuada del personal involucrado, enfocado en la perspectiva de género y la diversidad sexual.¹⁹² Solo a través de una educación y un cambio cultural profundos se podrá facilitar la incorporación de un registro más preciso y representativo, promoviendo así una mayor inclusión y protección de los derechos de la población trans y sobre todo a los transfemicidios.

3. Líneas de acción para la protección y promoción de los derechos humanos de las personas trans

a) Eje número 1: Incidencia y aspectos culturales

Bajo el contexto descrito, los lineamientos que se plantean a continuación tienen el objetivo de promover la inclusión y el respeto hacia la identidad de género, y asegurar mecanismos para el registro, investigación y juzgamiento de las muertes violentas de las personas trans, en miras a la construcción de un sistema integral de atención. Por tanto, están orientados a contribuir en los siguientes ámbitos:

1. Reconocimiento legal de la identidad de género
2. Reformas al sistema de registro de violencia
3. Reformas a protocolos de investigación
4. Capacitación en enfoques de derechos humanos, género y diversidades

¹⁹⁰ *Ibíd.*

¹⁹¹ *Ibíd.*

¹⁹² *Ibíd.*

Cada uno de estos lineamientos plantea un objetivo general, actividades específicas e indicadores para el seguimiento

Lineamiento 1: Reconocimiento legal de la identidad de género

Objetivo general: Establecimiento de un marco legal que reconozca el transfemicidio como una categoría específica dentro de la legislación penal ecuatoriana y la específica sobre violencia de género.

Actividades específicas para posicionamiento e incidencia:

1. Elaboración participativa (organizaciones de personas trans, ONG y organismos del Estado que tengan competencia sobre la materia y que estén abiertos al proceso) de una propuesta de tipificación específica de transfemicidio.
2. Determinación participativa de las reformas a leyes conexas que sean necesarias realizar como Ley para prevenir y erradicar la violencia, Código de la Salud, entre otras.
3. Presentación de la propuesta a la Asamblea Nacional, por parte de lideresas del movimiento nacional trans.
4. Acciones de incidencia en la Asamblea Nacional para lograr el respaldo correspondiente, a través de la creación de una plataforma social de respaldo que desarrolla acciones de información, incidencia y comparecencia ante comisiones.
5. Seguimiento a la discusión hasta su aprobación.

Indicadores

- a) Proyecto de tipificación del delito de transfemicidio y reformas conexas, que cuenta con el respaldo de un 70% de respaldo de las organizaciones trans y de las organizaciones sociales que lo respaldan.
- b) Proyecto presentado a la Asamblea Nacional por lideresa trans
- c) Proyecto ingresado a trámite con respaldo importante de asambleístas
- d) Participación en procesos de información/ discusión en salas especializadas y el pleno de la Asamblea Nacional

Lineamiento 2: Capacitación en enfoques de derechos humanos, género y diversidades sexuales

Objetivo General: Garantizar que la comunidad transexual, los operadores de justicia y demás funcionarios/as estén sensibilizados, comprendan y apliquen el alcance de los enfoques de derechos humanos, género y diversidades sexuales y la importancia que esta tiene para investigar y juzgar casos de muerte violenta contra personas trans.

Actividades específicas

1. Capacitación a los colectivos organizados de mujeres trans y/o organizaciones sociales o no gubernamentales que prestan servicios y/o acompañan casos de muertes violentas de mujeres trans sobre enfoques y procedimientos.
2. Capacitación sobre prevención y atención frente a casos de muertes de mujeres trans a todas las instituciones que forman parte del Sistema Integrado de Prevención y Atención de Violencia, lo cual incluye:
 - a) Capacitación a todas las instituciones del Sistema de Protección sobre la directriz de orientación para la aplicación de los sistemas de registro que incluyen la variable sexo genérica.
 - b) Capacitación sobre la directriz de orientación para la incorporación obligatoria del reconocimiento obligatorio sexo genérico en autopsias por muerte violenta y capacitación sobre la misma a todos los servicios forenses del país.
3. Inclusión en los procesos de capacitación a peritos calificados por el Consejo de la Judicatura de los enfoques de derechos humanos, género y diversidades sexuales, con especial énfasis a los especializados en materia penal.
4. Inclusión en los procesos de capacitación a jueces por parte de la Escuela Judicial de los enfoques de derechos humanos, género y diversidades sexuales, con especial énfasis a los especializados en materia penal.

Indicador	Parámetro
Número de mujeres trans o colectivos que acompañan sus causas sobre mecanismos de prevención, atención, formas de registro y protocolos de procedimientos para muertes violentas	100% de los colectivos trans del país capacitados
Número de capacitaciones sobre prevención y atención a casos de muertes violentas a mujeres trans	100% de las instituciones del sistema se encuentran capacitadas

Número de capacitaciones sobre reconocimiento obligatorio sexo genérico en autopsias por muerte violenta	100% de los servicios forenses del país capacitados
Número de capacitaciones a peritos sobre enfoques de género y diversidades	100% de los peritos especializados en materia penal capacitados.
Número de capacitaciones a jueces sobre enfoque de diversidades	100% de los jueces penales del país capacitados.

b.) Eje institucional y de levantamiento de información

Lineamiento 3: Reformas al sistema de registro público de información sobre violencia

Objetivo general: Incorporar variables que permitan la ubicación de muertes violentas a mujeres trans en el Registro Único de Violencia (RUV) y las Estadísticas de la Fiscalía General del Estado

Actividades específicas para posicionamiento:

1. Elaboración participativa y especializada de propuesta de variables a incorporar para visibilizar la muerte violenta de mujeres trans
2. Discusión con la instancia correspondiente a cargo del RUV
3. Discusión con la instancia correspondiente a cargo del registro estadístico en la FGE
4. Aprobación por las instancias a cargo del RUV y Estadísticas de la FGE
5. Incorporación en el sistema de registro y elaboración de una directriz de uso

Indicadores de cumplimiento del objetivo

Indicador	Parámetro
Propuesta de variables consensuada	80% de los participantes en el proceso de formulación de variables dan su consenso
Propuesta de variables aprobada	80% de las instancias correspondientes recogen las propuestas de variables
Reportes de Muertes de Mujeres Trans en el RUV	Cantidad anual de casos de violencia a mujeres incluyen datos estadísticos sobre la identidad de género visibilizando a las mujeres trans
Partes o denuncias de muertes violentas desglosados por identidad de Género en las estadísticas de la FGE	Proporción de informes de muertes violentas ocurridas a mujeres, incluyen la variable de identidad de género visibilizando a las mujeres trans

Lineamiento 4: Reformas a protocolos de investigación

Objetivo General: Incorporar reformas a protocolos y reglamentos claves en el proceso de investigación, juzgamiento y sanción de muertes violentas

Actividades específicas para posicionamiento

1. Incorporación en el Protocolo para autopsias de la Fiscalía General del Estado, de una disposición que establezca el reconocimiento obligatorio de la identidad sexo genérico.
2. Incorporación en el Protocolo de Peritajes de la Función Judicial, la ampliación específica de peritajes especializados no sólo en género sino también en diversidades sexuales
3. Propuesta de reforma al Protocolo de Género de la Función Judicial, incorporando expresamente la consideración de que los jueces consideren en su juzgamiento el enfoque de género que incluye a la diversidad sexual, y en particular la trans.

Indicadores

Indicador	Parámetro
Número de casos judiciales sobre muertes de mujeres trans	100% de los casos sobre muertes violentas a mujeres trans incluyen la identidad de género de la víctima,
Número de peritajes de género y/o diversidades sexuales sobre muertes violentas	100% de los peritajes presentados en casos de muertes violentas de mujeres trans han incluido y/o aportado a la inclusión de la variable de sexo genérica,
Número de sentencias sobre muertes violentas a mujeres trans	100% de las sentencias absolutorias o condenatorias sobre la muerte violenta de mujeres, han incluido la variable sexo genérica.

4. Alcance y seguimiento de la propuesta

El desarrollo del conjunto de estos lineamientos apunta a concretar una atención interinstitucional integral a las víctimas y familias de mujeres trans, víctimas de muertes violentas y en ese marco busca:

1. Promover un modelo de atención integral que contemple servicios médicos, psicológicos, sociales y legales tanto, para las víctimas y sus familias, asegurando el acompañamiento necesario.

2. Garantizar que todos los funcionarios de que prestan estos servicios tengan un acercamiento con enfoque de género y de diversidades sexuales, hacia las familias o personas cercanas a la víctima, promoviendo la importancia de la reparación psicológica y el acompañamiento
3. Formar de manera especializada al personal que brinda esta atención, garantizando que estén capacitados para abordar las particularidades de las víctimas de transfemicidio, evitando enfoques binarios y retomando los lineamientos del Ministerio de Salud Pública que tiene para el registro de femicidio con las especificidades del caso y contextualización sociológica y antropológica de la víctima de transfemicidio (estudio sobre factores sociales que rodean a la víctima así como la situación económica, los vínculos existentes, el entorno laboral, las relaciones previas).
4. Cumplir con el registro exhaustivo de las muertes violentas, asegurando un manejo adecuado y responsable de la información relacionada con estas muertes.
5. Propender al diseño de un sistema de monitoreo y seguimiento que permita ir mirando sus progresos y límites, con el fin de ir haciendo los ajustes correspondientes.

Para el desarrollo de la propuesta, los principales actores involucrados en el desarrollo de son:

- Las asociaciones o agrupaciones a través de las cuales está organizada las mujeres trans.
- Las organizaciones sociales y no gubernamentales que prestan servicios específicos a este grupo de población.
- La Asamblea Nacional del Ecuador
- Las instituciones que son parte del Sistema Integral de Prevención y Atención a la Violencia de Género, con énfasis en:
 - La Fiscalía General del Estado
 - El Ministerio de Salud Pública

La viabilidad de esta propuesta determina una lógica de exigibilidad estratégica para la garantía de derechos y por ello demanda articular procesos de exigibilidad jurídica (discusión jurídica de tipificaciones, formulación de variables de registro, directrices de

procedimiento judicial); exigibilidad social (promoviendo la organización y movilización de los colectivos trans, su capacitación y la de funcionarios públicos); y de exigibilidad política (incidiendo en los tomadores de decisión, en particular la Asamblea Nacional, la Fiscalía General del Estado, el Consejo de la Judicatura y en general todos los actores de del Sistema de Prevención y Atención a los casos de violencia de género). Estas acciones se encuentran articuladas con cada uno de los lineamientos propuestos.

Conclusiones

Este estudio planteó la siguiente pregunta de investigación: ¿De qué manera se vulnera el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres trans - víctimas de muertes violentas en Ecuador y qué lineamientos de política pública podría adoptar el Estado para el reconocimiento de su identidad de género? En tanto que, a través de varios andamiajes teóricos, así como la metodología desarrollada se intentó dar una respuesta plausible. Así, el objetivo general respondió a evidenciar la manera en que se configuran las vulneraciones de derechos humanos debido a la falta de reconocimiento legal del transfemicidio en Ecuador. En este sentido, dentro de las conclusiones de esta investigación destacan la necesidad urgente de integrar un enfoque de género y una perspectiva de derechos humanos que reconozca y proteja de manera efectiva los derechos y la seguridad de las personas trans. A lo largo de los capítulos, se ha demostrado la importancia del enfoque de los feminismos y de los marcos de derechos humanos en reconfigurar las relaciones de poder que perpetúan desigualdades sobre las personas trans, quienes enfrentan formas singulares de discriminación derivadas de una estructura binaria y heteronormada. Tal enfoque es crucial en el reconocimiento y visibilidad de las dinámicas de violencia específicas que estas comunidades enfrentan.

En ese sentido, los estudios de género sobre transfeminismos permiten constatar que estos además de representar una transgresión al orden patriarcal tradicional ponen en evidencia una discriminación social marcada. Las mujeres trans enfrentan mayor exclusión y violencia debido a que desafían las normas de género establecidas, lo que no solo las relega a posiciones de mayor vulnerabilidad, sino que también las hace blanco de perpetuas y sistemáticas agresiones en diversos ámbitos de la sociedad. La violencia que enfrentan las mujeres trans, parte de una perspectiva interseccional que se manifiesta de múltiples formas. Estas mujeres no solo desafían las normas de un sistema patriarcal al transitar de un género masculino a uno femenino, sino que también experimentan una feminización de sus cuerpos que cuestiona las categorías binarias de la sexualidad. Esta lucha por la identidad de género se complica aún más cuando se considera el contexto racial y socioeconómico en el que muchas de ellas viven.

Cuando las mujeres trans son racializadas y están en situaciones de precariedad laboral, la violencia que experimentan incrementa de manera alarmante. Las entrevistas realizadas por Chavica revelan que aquellas mujeres trans que carecen de empleo son

especialmente vulnerables. No solo enfrentan abusos por parte de sus parejas, sino que también son víctimas de la violencia estructural que proviene de la sociedad en general. Esta violencia no se limita a agresiones físicas, sino que abarca el acoso, la discriminación y la exclusión social.

Las dinámicas de la violencia de género que afectan a las mujeres trans son complejas y varían en función de su contexto. Entre estas dinámicas se encuentran la violencia simbólica, que perpetúa estereotipos negativos; la violencia física, que puede ser brutal y letal; y la violencia psicológica, que incluye el acoso verbal y la desvalidación de su identidad. Estas experiencias están interrelacionadas con factores como la economía, la raza y la cultura, lo que intensifica el sufrimiento de las mujeres trans y dificulta su acceso a recursos y apoyo. Es fundamental abordar estas intersecciones para comprender la magnitud de la violencia que enfrentan y trabajar hacia su erradicación.

La categoría transfemicidio se refiere específicamente a los asesinatos de mujeres transgénero, motivados por prejuicios y odio hacia su identidad de género. La utilización de este término, como se ha evidenciado a lo largo de este informe, resulta necesaria para diferenciar entre los homicidios de mujeres cisgénero y los de mujeres trans, reconociendo las particularidades y contextos de violencia que enfrentan las personas trans, es decir, viven menos que las personas cisgénero debido a las múltiples discriminaciones en las que habitan.

De esta forma, el concepto de transfemicidio ha comenzado a emplearse más ampliamente en las últimas décadas, conforme crece el reconocimiento de las violencias y homicidios que afectan a las mujeres trans de manera desproporcionada. Esta categoría busca dar visibilidad y reclamar justicia para las víctimas, subrayando la necesidad de políticas y protecciones legales específicas que aborden y prevengan la violencia basada en la identidad de género y la necesidad de un enfoque interseccional para abordar adecuadamente y prevenir la violencia específica que enfrentan.

A nivel del marco de protección de derechos humanos, a nivel internacional, instrumentos como la CEDAW y las recomendaciones del Comité que supervisa este tratado, junto con instrumentos interamericanos como la CADH y la Convención Belén do Para, han establecido estándares que, si bien no mencionan directamente el transfemicidio, proporcionan herramientas para la protección de todas las personas contra la violencia, independientemente de su género. La jurisprudencia de la Corte IDH reciente, como los casos *Azul Marín vs Perú* y *Vicky Hernández vs Honduras*, y la Opinión Consultiva OC24-17, ha destacado cómo las percepciones negativas hacia

diversidades acentúan la violencia, subrayando la importancia de emplear herramientas analíticas de género en la evaluación de estos casos. Estos precedentes legales han instado a los estados a desarrollar protocolos obligatorios para investigar y administrar justicia en casos de violencia contra personas LGBTI. De hecho, los estándares internacionales, si bien no reconocen la categoría transfemicidio, cada vez más existen casos judicializados que requieren ser entendidos en su conjunto.

Por su parte, el marco nacional de protección parte del reconocimiento constitucional del derecho a la igualdad y no discriminación, incluyendo expresamente la identidad de género, y garantiza a toda persona el derecho a la vida y una vida libre de violencia. Este encuentra además desarrollo en normativa secundaria como el COIP, con la tipificación de delitos de femicidio, violencia contra la mujer y odio, entre otros, pero no incluye una tipificación específica del transfemicidio. Por su parte, en la ley específica para prevenir la violencia contra la mujer, incluye como sujetos de atención a las mujeres trans y la ley de identificación permite la opción del cambio de sexo. Además, se vienen generando avances en el desarrollo jurisprudencial con un fallo que aplicó la figura de femicidio a una muerte violenta de mujer trans.

Pese a este desarrollo formal, esta investigación permitió constatar varias limitaciones que impiden una clara identificación, investigación y sanción de las muertes violentas a las mujeres trans, que se evidencian en las dificultades en el acceso efectivo que tienen las mujeres trans a documentos de identidad o su no portación durante el hecho violento, los prejuicios que se evidencian en policías, médicos forenses, jueces, peritos para identificar con claridad la opción trans y de formación adecuada en enfoques de igualdad, que permita tener en consideración su condición y las particularidades que ellas presentan, al momento de investigar, sancionar y reparar.

El análisis realizado sobre la situación sobre las muertes violentas a mujeres trans se apoyó en entrevistas realizadas a seis personas provenientes de diversos contextos organizacionales, incluyendo ONG, fundaciones, organizaciones sin fines de lucro e instituciones públicas, quienes coinciden en la necesidad de desarrollar una categoría que permita la correcta recolección de estadísticas sobre transfemicidios, así como la necesidad de una tipificación penal específica. Esta propuesta es indispensable para iluminar la magnitud real del problema y orientar políticas públicas efectivas. Sin embargo, el trabajo enfrenta limitaciones que requieren mayor exploración, particularmente en cuanto a cómo se deben operacionalizar las estadísticas y cómo debiera implementarse una normativa específica. Además, se necesita un enfoque más

integral, que no solo se base en términos normativos, sino que también profundice en aspectos de género, ofreciendo una comprensión más amplia de las identidades trans y sus derechos.

En esa línea se remarca la urgencia de una formación judicial integral que incorpore perspectivas de género, diversidades y derechos humanos, de modo que se garantice un acceso integral a la justicia para todas las personas, en especial a las personas trans que como sabemos son discriminadas por varios motivos y su discriminación también surge de la confluencia de varias categorías identitarias como el género, la clase social, la orientación sexual y los crímenes no son netamente relacionados con parejas sino más bien de origen estructural e identitario.

Sobre la base de la información recopilada, se proponen lineamientos para el reconocimiento de la identidad de género en personas trans, víctimas de transfemicidio que busca los enfoques de género, diversidades y derechos humanos para la elaboración de políticas públicas. Estos enfoques son vitales, ya que ayuda a repensar las normas y roles tradicionales que perpetúan relaciones de poder desiguales, jerarquizando cuerpos y experiencias. Las mujeres trans, en particular, son despojadas de su identidad al ser calificadas sus muertes simplemente como asesinatos, sin considerar la especificidad de su situación en términos de género. Esto no solo invisibiliza su identidad, sino que también deslegitima la violencia que sufren en el marco de un sistema que ha sido diseñado bajo un pensamiento binario que limita el reconocimiento de la diversidad de identidades de género.

El establecimiento de lineamientos claros en políticas públicas es fundamental para garantizar que la investigación, prevención y atención a los delitos de transfemicidio se realicen con una comprensión profunda de las realidades que enfrentan las personas trans. Bajo este marco, la propuesta se desarrolla a partir de cuatro ejes de intervención: reconocimiento legal de la identidad de género; reformas al sistema de registro de violencia; reformas a protocolos de investigación; y capacitación en enfoques de derechos humanos, género y diversidades a funcionarios públicos. En cada uno de ellos se desarrollan actividades concretas, así como indicadores de seguimiento. Se espera que los mismos contribuyan a fortalecer un sistema integral de protección a las personas trans en Ecuador.

Los lineamientos planteados especifican actividades e incluyen indicadores de cumplimiento que faciliten el seguimiento y la evaluación del proceso en la implementación. Estos indicadores abarcan aspectos como la capacitación del personal,

el número de casos en que se reconozca la identidad de género de las víctimas, y la calidad de atención brindada a las familias de las personas trans asesinadas, así como medidas de reparación por la violencia interseccional que sufren y son víctimas las mujeres trans. Sin embargo, es importante destacar que una de las limitaciones de esta propuesta es la dificultad de validar estos indicadores en la práctica, lo que implica un reto significativo en la medición de su efectividad. La existencia de un marco de referencia claro será esencial para una evaluación que trascienda el ámbito teórico y la movilización social para la exigibilidad ante las instituciones que tienen competencia en este tema.

Esta propuesta también representa una oportunidad para repensar la infraestructura estatal en relación con el sexo y el género. La adopción y aplicación de estos lineamientos no solo tiene el potencial de cambiar las actitudes dentro del sistema judicial, sino que también puede influir en la percepción social, favoreciendo una conversación más inclusiva y consciente sobre los derechos de las personas trans.

Abordar los transfemicidios requiere una acción concertada que incluya capacitaciones específicas para actores claves del sistema judicial, así como una revisión crítica de los principales puntos de obstrucción dentro de las prácticas policiales y forenses. Solo mediante un enfoque comprensivo que integre la perspectiva de género, derechos humanos y diversidades será posible mejorar significativamente el tratamiento jurídico y social hacia las personas trans, promoviendo de esta forma una sociedad más justa e inclusiva.

Bibliografía

- Amnistía Internacional. “Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género”. *Paraguay*, marzo de 2007. <https://paraguay.un.org/sites/default/files/202305/Principios%20de%20Yogyakarta.pdf>.
- American Psychological Association (APA). *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders*, Fifth Edition. Washington, D.C.: American Psychiatric Association, 2013.
- Asociación Silueta X. “Discriminación laboral a la población transexual”. *Asociación Silueta X*, 5 de agosto de 2013. <https://siluetax.wordpress.com/2013/08/05/discriminacion-laboral-a-lapoblacion-transexual/>.
- . “Informe de transfemicidios y asesinatos LGBTIQ plus”. *Asociación Silueta X*, 7 de marzo de 2024. <https://siluetax.org/2024/03/07/informe-del-observatorio-runa-sipiy-sobre-asesinatos-lgbt-y-transfemicidios-en-ecuador-2023-asociacion-silueta-x/>.
- Barrancos, Dora. “Trazas de una justicia antipatriarcal”. En *Ideas feministas para (re)pensar la justicia y los derechos*, editado por Bárbara Schreiber, Patricia Gómez y Roberta Ruiz. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Jusbaire, 2023.
- Barrios, Reinier. “Derecho a la ciudad, género, trabajo sexual, y sujetos transexuales: Ambato un estudio de caso”. Ponencia presentada en el III Congreso Latinoamericano de Ciencias Sociales, Quito, 26 y 27 de agosto de 2015. https://www.academia.edu/32061714/_Derecho_a_la_ciudad_g%C3%A9nero_trabajo_sexual_y_sujetos_transexuales_Ambato_un_estudio_de_caso.
- Butler, Judith. *El género en disputa: El feminismo y la subversión de la identidad*. New York: Routledge, 1990.
- Cabral, Mauro. “Cuestión de privilegio”. *Página 12*, 7 de marzo de 2014. <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-8688-2014-03-07.html>.

- Camacho Zambrano, Margarita. *Diversidades sexuales y de género*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2009.
- Cano, Gabriela. *La performatividad del género y ¿por qué importa Judith Butler?* Ciudad de México: UNAM, 2015.
- Carrasco, Felipe. “Discriminación laboral por motivos de género”. Tesis de maestría, Universidad Nacional Autónoma de México, 2012.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3142/8.pdf>.
- Cedeño Astudillo, Luis Fernando. “La identidad de género y su reconocimiento en el derecho ecuatoriano”. Tesis doctoral, Universidad de Málaga, 2023.
https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/25369/TD_CEDE%C3%91O_ASTUDILLO_Luis_Fernando.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- CIDH. “Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas”. *CIDH*. 28 de enero de 2021.
<https://tinyurl.com/48p22bak>.
- . “Sentencia de 26 de marzo de 2021 (fondo, reparaciones y costas). Vicky Hernández y otras vs. Honduras”, 26 de marzo de 2021.
<https://tinyurl.com/4hp2w7e7>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes, Marco conceptual de la Investigación sobre condiciones de vida, inclusión social y cumplimiento de derechos humanos de la población LGBTI”. Fundación Renaciendo. 23 de abril de 2012.
<http://www.fundacionrenaciendo.org/images/CIDHCONCEPTOS.pdf>.
- . 2020. “Informe sobre personas trans y de género diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales”. *CIDH*, 7 de agosto de 2020.
<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PersonasTransDESCA-es.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Atala Riffo e hijas vs. Chile*. Sentencia de 24 de febrero de 2012.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf
- Consejo de la Judicatura. “Femicidios EC”. *Consejo de la Judicatura*, 9 de junio de 2024.
<https://tinyurl.com/yrens7urx>.
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género. *Situación de derechos humanos de la población trans en Ecuador*. Quito: Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2014.

- Criollo, Juanita. “Peluquería y estilismo Juanita”. *Facebook*. Acceso el 31 de diciembre de 2024. <https://www.facebook.com/peluqueriayestilismojuanita/>.
- Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- . *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial 279, Suplemento, 29 de marzo de 2023.
- . *Código Orgánico Integral Penal COIP*, Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014.
- . *Código de Trabajo*. Registro Oficial, Suplemento 167, 16 de diciembre del 2005.
- . *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. Registro Oficial 175, Suplemento, 5 de febrero de 2018. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf.
- El Mercurio. “Femicidios en Ecuador: cifras 2024”. *El Mercurio*, 14 de junio de 2024. <https://elmercurio.com.ec/2024/06/14/femicidios-ecuador-cifras-2024/>.
- EthnoData. “La infraestructura policial y las tasas de muertes violentas”. *EthnoData*, 2019. <https://tinyurl.com/5n7nssey>.
- . “¿Por qué los femicidios de mujeres trans no son considerados femicidios?”. *EthnoData*, 11 de octubre de 2024. <https://www.ethnodata.org/es-es/femicidios/transfemicidios/>.
- Enke, Anne. “The education of little cis: Cisgender and the discipline of opposing bodies”. En *Transfeminist perspectives in and beyond transgender and gender studies*, edited by Anne Enke, 60-77. Filadelfia: Temple University Press, 2012.
- Facio, Alda, y Lorena Fries. “Feminismo, género y patriarcado”. *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho en Buenos Aires* 3, n.º 6 (2005): 259-94. http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/06/feminismo-genero-y-patriarcado.pdf.
- Fiscalía General del Estado. 2021. “Las cifras del femicidio”. *Fiscalía*. 7 de noviembre de 2021. <https://www.fiscalia.gob.ec/estadisticas-fge/>.
- . “Protocolo nacional para investigar femicidios y otras muertes violentas de mujeres y niñas”. *Fiscalía*. 2022. <https://www.fiscalia.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/Protocolo-Nacional-17-02-2022.pdf>.

- Gauche, Ximena. “Discriminación por sexualidad en el derecho internacional de los derechos humanos con especial referencia a la discriminación por orientación sexual e identidad de género”. Tesis de doctorado, Universidad Autónoma de Madrid, 2011.
- Garaizábal, Cristina. “Feminismos, sexualidades, trabajo sexual”. En *Transfeminismos: epistemes, fricciones y flujos*, coordinado por Miriam Solá y Elena Urko, 59-71. Tafalla: Txalaparta, 2013.
- Giberti, Eva. “Transgéneros: síntesis y aperturas”. En *Sexualidades migrantes: género y transgénero*, compilado por Diana Maffía, 24-51. Buenos Aires: Feminaria, 2003.
- González, Mario. 2013. “Zapata: 35 nuevas UPC deberían estar listas a finales de junio de 2023”. *Primicias*, 23 de marzo de 2013. <https://tinyurl.com/39wpz3wc>.
- Guerrero, Siobhan. 2018. “Transfemicidio”. En *Diversidades, interseccionalidad, cuerpos y territorios*, coordinado por Lucía de la Madrid y Adriana Segovia, 65-90. Ciudad de México: UNAM, 2018.
- Gutiérrez, Pedro Andrés. “Extorsión, (trans)femicidio y trabajo sexual trans en un contexto (pos)pandemia: alternativas de reparación en el caso de Jéssica Martínez”. *Revista de Derechos Humanos y de la Naturaleza* 6 (2024): 33-43, <https://doi.org/10.32719/29536782.2024.2.3>.
- Herrera, Joaquín. *La reinención de los derechos humanos*. Madrid: Atrapasueños, 1985.
- Iniciativa Spotlight. “Indicadores de travesticidio y transfemicidios sociales”. *Sin Violencias de Género*. Septiembre de 2021. https://sinviolenciasdegenero.ar/wp-content/uploads/2021/09/5-1.-Indicadores-de-travesticidio_transfemicidios-sociales.pdf.
- Jaramillo, Deicy, y Gladys Canaval. “Violencia de género: un análisis evolutivo del concepto”. *Universidad y Salud* 20 n.º 2 (2020): 1-8. <https://doi.org/10.22267/rus.202202.189>.
- Lagarde, Marcela. *Los cautiverios de las mujeres: madres, esposas, monjas, putas, presas y locas*. Ciudad de México: UNAM, 2005.
- La Barra Espaciadora. “Ni vivas ni muertas: subregistro de transfemicidios en Ecuador”. *La Barra Espaciadora*. 31 de octubre. <https://www.labarraespaciadora.com/ddhh/ni-vivas-ni-muertas-subregistro-de-transfemicidios-en-ecuador/>
- Maffía, Diana. *Sexualidades, migrantes, género y transgénero*. Buenos Aires: Feminaria, 2003.

- Medeak. “Violencia y transfeminismo: una mirada situada”. En *Transfeminismos: epistemes, fricciones y flujos*, coordinado por Miriam Solá y Elena Urko, 77-91. Tafalla: Txalaparta, 2013.
- Mena, María. 2023. “Los países con más asesinatos de personas trans”. *Statista*. 16 de noviembre de 2023. <https://es.statista.com/grafico/23552/personas-trans-y-genero-diversas-asesinadas-y-paises-con-mas-victimas/>
- Ministerio del Interior. “Denuncias de ‘vacunas’ se canalizarán a través de las líneas 1800 DELITO Y 1800 EXTORSIÓN”. 22 de diciembre de 2022. <https://tinyurl.com/yy6xf85t>
- Monteiro, Viviane, y Kruskaya Hidalgo. “Epidemiología del femicidio y muertes violentas de mujeres en Ecuador: acercamiento al diagnóstico para una política criminal preventiva”. En *El femicidio en Ecuador: Un estudio interdisciplinario*, coordinado por Roxana Arroyo Vargas, 18-31. Quito: IAEN, 2021.
- Organización de los Estados Americanos (OEA). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*. 9 de junio de 1994. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos (OHCHR). “Observación general número 23 sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias”. *OHCHR*. 27 de abril de 2016. <http://www.ohchr.org/SP/Countries/LACRegion/Pages/ECIndex.aspx>.
- ONU. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. París, 10 de diciembre de 1948. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.
- . *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)*. Resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf.
- . Recomendación General 19: La violencia contra la mujer, 29 de enero de 1992. http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf.
- . “Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a Ecuador”, 7 de junio de 2004.
- . Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, 26 de julio de 2017. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>.

- . Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, 20 de junio de 2019. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g19/178/34/pdf/g1917834.pdf>
- Paredes, Victoria. “Discriminación laboral contra personas transexuales: El caso ‘Sweet & Coffee’”. Propuesta para un litigio estratégico desde una perspectiva de género”. Tesis de grado, Universidad Andina Simón Bolívar, 2020. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7449>.
- Pateman, Carole. *El contrato sexual*. Barcelona: Anthropos, 1995.
- Radi, Blas, y Alejandra Sardá-Chandiramani. “Travesticidio/transfemicidio: coordinadas para pensar los crímenes de travestis y mujeres trans en Argentina”. *Acta Académica* (2016): 1-9. <https://www.aacademica.org/blas.radi/14.pdf>.
- Rivas, Diego. “‘Ya no tenemos derecho ni a la calle’: la realidad de las mujeres trans frente a la violencia del crimen organizado”. *Edición Cienonce*. 23 de mayo de 2023. <https://edicion111.com/2023/05/23/ya-no-tenemos-derecho-ni-a-la-calle-la-realidad-de-las-mujeres-trans-frente-a-la-violencia-del-crimen-organizado/>.
- Robalino Cáceres, Cristian. *¿Es niño, niña...o ninguno de los dos? ¿Quién decide? El ejercicio médico-jurídico en torno a la intersexualidad en Ecuador*. Quito: FLACSO Ecuador, 2020.
- Rubin, Gayle. *El tráfico de mujeres: Notas sobre la economía política del sexo*. Ciudad de México: Universidad Autónoma de México, 1997.
- Sabsay, Leticia. *Ciudadanía sexual y transfeminismos*. Buenos Aires: Editorial de la Universidad de Buenos Aires, 2014.
- Schreiber, Bárbara, Patricia Gómez y Roberta Ruiz, coords. *Ideas feministas para (re)pensar la justicia y los derechos*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Jusbaire, 2023.
- SENPLADES (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo). *Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025*. Quito: SENPLADES, 2021. <https://www.planificacion.gob.ec/plan-nacional-de-desarrollo-2021-2025/>.
- Segato, Rita. *Las estructuras elementales de la violencia: Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes, 2003.
- . *Contra-pedagogías de la crueldad*. Buenos Aires: Prometeo, 2018.
- TGEU (Transgender Europe). “Índice y mapa de derechos trans. Transfemicidios”. 2024.

Vásquez, Elizabeth. “Conversatorio grabado en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) Ecuador, 2017.

Entrevistas

Entrevista a Sofía Herrera, funcionaria del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, 18 de noviembre de 2024.

Entrevista a Chavica Moreira, activista y lideresa trans, 22 de septiembre de 2024.

Entrevista a Karina García, 5 de septiembre de 2024.

Entrevista a Stefany Guillén, abogada del CEPAM, 23 de noviembre de 2024.

Entrevista a Nuah Fuentes, Organización pacto trans, 15 de marzo de 2025.

Entrevista a Cesar Sanchez, ONG Dialogo diverso, 05 de septiembre de 2024.

Entrevista a Luis Astudillo, ex funcionario SNAI, 05 de noviembre de 2024.

Anexos

Anexo 1: Elementos de la LOIDC para el cambio de identidad de género

La cédula de identidad contendrá en su encabezamiento la leyenda:

República del Ecuador. Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación
y, al menos, los siguientes datos:

1. Especificación y número único de identificación.
2. Código dactilar.
3. Nombres y apellidos del titular.
4. Lugar y Fecha de nacimiento.
5. Nacionalidad.
6. Sexo.
7. Estado Civil.
8. Nombres y apellidos del cónyuge o conviviente.
9. Lugar y fecha de expedición.
10. Fecha de expiración.
11. Fotografía del titular.
12. Firma del titular.
13. Firma de la autoridad competente.
14. Tipo de sangre.
15. Voluntad de donación.
16. Nombre de los padres.
17. Condición de discapacidad y porcentaje¹⁹³.

¹⁹³ Ecuador, *Ley Orgánica de Identidad y Datos Civiles*, Registro Oficial 684, Suplemento, 4 de febrero de 2024, modificado por el art. 34, num. 2 de la Ley s/n, Registro Oficial 517, Suplemento, 13 de marzo de 2024.

Anexo 2:**Hoja Informativa**

La investigación “**El femicidio y la invisibilidad de la privación violenta de la vida de las mujeres trans en el Ecuador, 2014-2024**”, que está siendo realizada por el abogado Juan Pablo Vélez Molina, estudiante de la Maestría Profesional en Derechos Humanos con mención en Exigibilidad Estratégica, en la Universidad Andina Simón Bolívar – UASB, Sede Ecuador, bajo la tutoría de la doctora Gina Benavides Llerena.

Este trabajo de investigación tiene como objetivo general ofrecer posibles líneas de acción que fomenten la formación en litigio estructural con un enfoque en Derechos humanos y Estudios de Género. Para lograrlo, se está llevando a cabo una investigación cuyo objetivo general es evidenciar la configuración de las vulneraciones de derechos que ocasiona la falta de reconocimiento legal al transfemicidio/ femicidio o muerte a mujeres trans en Ecuador. Y se plantea para ello los siguientes objetivos específicos:

1. Investigar el marco normativo y conceptual de protección que permita reconocer el asesinato a la mujer trans como femicidio, transfemicidio, crimen de odio;
2. Conocer el nivel de incidencia positiva con relación a la exigibilidad de sus derechos por parte de las mujeres trans al auto percibirse como mujer y ser reconocida como tal permitiendo que las leyes del Estado ejerzan justicia frente a un delito de femicidio;
3. Desarrollar, a partir de la información recolectada, una propuesta de lineamientos de política pública que promueva el reconocimiento efectivo de la identidad de género en personas trans. Esta propuesta debe permitir la identificación de las personas trans según su autopercepción como mujeres, especialmente en casos de muertes violentas.

Metodológicamente se construye articulando información secundaria y primaria, y en esta última prioriza el recoger la voz en primera persona de mujeres trans, mediante entrevistas semiestructuradas realizadas a lideresas, así como también entrevistas a personal de instituciones públicas con competencia sobre estos casos.

Bajo este marco, se solicita su participación voluntaria, libre e informada a través de una entrevista con preguntas relevantes sobre el tema, la cual es crucial para obtener información de primera mano y sustentar este estudio.

Se garantiza que toda la información recopilada será almacenada en medios electrónicos y no se permitirá su reproducción total o parcial. Asimismo, se asegura la confidencialidad de los datos, no entregándolos a terceros.

Se informa que puede solicitar conocer los resultados finales si lo desea. Los investigadores responsables, dado su conocimiento y experiencia, consideran que su participación no le acarreará ningún perjuicio. De todas formas, debido a que su participación es voluntaria, usted tiene el derecho de decidir no continuar en cualquier momento.

También le pedimos, le pedimos señale expresamente si acepta o no, que sus datos de identificación sean visibilizados en la tesis, asegurándole que esta decisión será debida y estrictamente respetada.

Agradecemos sinceramente su participación en esta investigación, que busca abrir nuevos debates sobre los derechos humanos de personas trans y el reconocimiento de su identidad como parte fundamental de dotarles de derechos.

Para futuras comunicaciones, puede contactarnos a través de: 0958621424 - jpvm03@hotmail.com

Hoja de consentimiento informado

Yo, _____, con D.N.I./Pasaporte/Cédula n° _____, he sido debidamente informado/a de las condiciones de participación en la investigación: **“El femicidio y la invisibilidad de la privación violenta de la vida de las mujeres trans en el Ecuador, 2014-2024”**, que está siendo realizada por el abogado Juan Pablo Vélez Molina estudiante de la Maestría Profesional en Derechos Humanos y Exigibilidad Estratégica. Mención Litigio Estructural, de la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador, bajo la tutoría de la doctora Gina Benavides Llerena. En función de lo indicado, acepto que se obtengan los datos de la entrevista y autorizo su procesamiento de acuerdo con los objetivos de investigación de los cuales he sido previamente informado/a.

Quisiera que se me faciliten los resultados obtenidos en el estudio.

SÍ

NO

Quisiera que mi identidad sea visibilizada en esta investigación

SÍ

NO

Firmado en _____ a _____ de _____ del _____

Fdo.: _____

Anexo 3: Cuadro de diferencias entre los tipos de violencia del COIP y LOIPEV

COIP	LOIPEV
<p>Femicidio La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género</p>	
<p>Violencia física aquella en la que a persona que como manifestación de violencia (...) cause lesiones.</p>	<p>Violencia física, la violencia física constituye “todo acto u omisión que produzca (...) daño o sufrimiento físico, dolor o muerte (y) que afecte la integridad física, provocando o no lesiones; como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño”</p>
<p>Violencia psicológica aquella en la que “la persona que como manifestación de violencia (...) cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones”</p>	<p>Violencia psicológica, la violencia psicológica representa: (...) cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional (...) menospreciar la dignidad personal (...) o controlar la conducta, el comportamiento, (...) de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional</p>
<p>Violencia sexual, aquella en la que “la personas que, como manifestación de violencia (...) se imponga sobre otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas” (artículo 158, COIP, Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014). De igual manera, el mismo marco normativo considera contravención de violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar aquella “(herida, lesión o golpe que cause) lesiones o incapacidad que no pase de tres días”.</p>	<p>Violencia sexual, la violencia sexual es: Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada (...) la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas.</p>
	<p>Violencia económica y patrimonial; la violencia económica y patrimonial es entendida como aquella orientada a “menoscabar los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres incluso en sociedad conyugal o de unión de hecho.</p>
	<p>Violencia política, la violencia política es aquella dirigida a mujeres que son figuras públicas o ejercen cargos públicos teniendo como efecto impedir el ejercicio de sus derechos políticos y de participación.</p>
	<p>Violencia simbólica, es aquella dada a través de la producción y reproducción de mensajes, valores, íconos, símbolos (...) que reproducen (...) y consolidan relaciones de poder dominación, exclusión y desigualdad (...) naturalizando la subordinación de las mujeres</p>
	<p>Violencia gineco-obstétrica, la violencia gineco-obstétrica es aquella que vulnera los derechos de mujeres embarazadas o no, donde a través de servicios de salud se imponen prácticas culturales o científicas de parte de los servidores del sistema de salud</p>
	<p>Violencia sexual digital definida como, “toda acción que implique principalmente la vulneración o restricción del</p>

derecho a la intimidad, realizada contra las mujeres en el entorno digital, a través de cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación, mediante la utilización de contenido de carácter personal o íntimo, que contenga la representación visual de desnudos, semidesnudos, o actitudes sexuales que la mujer le haya confiado de su intimidad o que ha sido obtenido por cualquier otro medio”

Anexo 4: Categorías analíticas de información.

Categoría	Entrevista 1: Luis Astudillo	Entrevista 2: Sofía Herrera	Entrevista 3: Karina García	Entrevista 4: César Sánchez	Entrevista 5: Stefany Guillén	Entrevista 6: Nuah Fuentes	Entrevista 7 Chavica Moreira
Transfemicidio	Astudillo menciona que la violencia de género no es homogénea y que las causas subyacentes, así como las experiencias de las víctimas, y las relaciones de poder pueden diferir ampliamente 1. También resalta la importancia de reconocer las distintas intersecciones que configuran la experiencia de las mujeres trans	Herrera destaca la falta de reconocimiento y comprensión de la violencia de género específica que sufren las personas trans. Menciona que la Fiscalía no tomó las acciones necesarias en un caso de asesinato de una mujer trans, lo que refleja la impunidad que rodea a las muertes de personas trans en el país 2. También señala que el sistema jurídico tiende a no considerar las relaciones de poder y victimización de	García indica que el problema radica en cómo se categoriza la información a nivel institucional. Menciona que en las instituciones, especialmente en la policía, existían categorías muy limitadas para identificar las causas de las muertes de mujeres cis o femicidios, lo que refleja y refuerza estereotipos de género	Falta de reconocimiento de un delito, eso es un transfemicidio	Guillén menciona que la falta de reconocimiento y comprensión de la violencia de género específica que sufren las personas trans se refleja en el tratamiento que el sistema de administración de justicia da a estos casos 5. También destaca la importancia de realizar verificaciones urogenitales para evidenciar la existencia de lesiones de violencia sexual que sobrevengan a la violencia física	Las causas subyacentes de la violencia se basan en relaciones de poder, en tanto el transfemicidio es una relación coercitiva de poder	Moreira resalta la importancia de reconocer el transfemicidio como una categoría legal específica para visibilizar y abordar adecuadamente la violencia que enfrentan las mujeres trans

		género, lo que resulta en enfoques inquisitivos superficiales.					
Derecho a la vida	Astudillo menciona que la violencia de género no es homogénea y que las causas subyacentes, así como las experiencias de las víctimas, y las relaciones de poder pueden diferir ampliamente 1. También resalta la importancia de reconocer las distintas intersecciones que configuran la experiencia de las mujeres trans	Herrera destaca la falta de reconocimiento y comprensión de la violencia de género específica que sufren las personas trans. Menciona que la Fiscalía no tomó las acciones necesarias en un caso de asesinato de una mujer trans, lo que refleja la impunidad que rodea a las muertes de personas trans en el país 2. También señala que el sistema jurídico tiende a no considerar las relaciones de	Indica que el problema radica en cómo se categoriza la información a nivel institucional. Menciona que en las instituciones, especialmente en la policía, existían categorías muy limitadas para identificar las causas de las muertes de mujeres cis o feminicidios, lo que refleja y refuerza estereotipos de género	Es un derecho que todas las personas tenemos desde que nacemos.	Guillén menciona que la falta de reconocimiento y comprensión de la violencia de género específica que sufren las personas trans se refleja en el tratamiento que el sistema de administración de justicia da a estos casos 5. También destaca la importancia de realizar verificaciones urogenitales para evidenciar la existencia de lesiones de violencia sexual que sobrevengan a la violencia física 5.	Es un problema de las instituciones, el derecho a la vida siempre debes ser nombrado y protegido	

		poder y victimización de género, lo que resulta en enfoques inquisitivos superficiales					
Igualdad y no discriminación	destaca la necesidad de incorporar la figura legal de transfemicidio, ya que esto visibiliza la violencia específica que enfrentan las mujeres trans, quienes suelen ser víctimas de una doble discriminación: por su identidad femenina y por romper con las normas tradicionales de género	Destaca la falta de reconocimiento y comprensión de la violencia de género específica que sufren las personas trans, lo que se refleja en el tratamiento que el sistema de administración de justicia da a estos casos					También menciona que la estigmatización contribuye a que sus muertes se consideren insignificantes, por lo que la creación de una categoría legal de “transfemicidio” es esencial para garantizar que las muertes de personas trans sean investigadas y que se respete su derecho a la vida y a la justicia